

CESEDEN

EL EJERCITO EN LA GUERRA SUBVERSIVA

(Volumen IV)

(Fuente: Manual del Ministerio del Ejército Por
tugués. EGS-1. 1963)



Octubre, 1966

BOLETIN DE INFORMACION Nº 9 - II

INTRODUCCION

1. Según se resumió al final del Vol. I de esta guía, las misiones de las Fuerzas Militares en una guerra subversiva son, esquemáticamente, las siguientes:

- a. Combatir a las bandas armadas, las guerrillas y las fuerzas pseudo-regulares de la subversión, ejecutando operaciones militares defensivas y ofensivas.
- b. Ejercer una acción psicológica sobre el adversario y, principalmente, sobre la población así como una eficaz acción social sobre ésta para volverla más receptiva a dicha acción psicológica, contribuyendo así directamente, dentro de sus posibilidades, a conservar o reconquistar el apoyo de esa población.
- c. Prestar apoyo a las autoridades civiles, facilitándoles información, reforzando la acción de la policía o actuando en cooperación con ella en el mantenimiento del orden, garantizando el control de la operación y asegurando el mantenimiento de los servicios esenciales, cuando sea necesario.

En este volumen se trata de la última misión.

2. Con relación al suministro de informaciones a las autoridades civiles y a sus fuerzas del orden, nada hay que añadir a lo que se mencionó en el Vol. II, Cap. 5º. Este volumen se referirá por lo tanto, solamente, a los otros tres aspectos fundamentales que puede presentar el apoyo a las autoridades civiles: mantenimiento y restablecimiento del orden, control de la población y mantenimiento de los servicios esenciales.

Precediendo a los tres capítulos referentes a estos asuntos se incluirán también algunos elementos de carácter general, relativos, especialmente, a los principios que, con base en la legislación en vigor, deben orientar a las fuerzas militares cuando estén empleadas en la misión de apoyo a las autoridades civiles.

3. La referida misión exige, en realidad, por parte de los militares, el conocimiento de una legislación bastante voluminosa, referente no sólo al empleo de las fuerzas, sino también a organización, funciones y modos de actuar de las organizaciones policiales. Los preceptos más importantes de esa legislación y los códigos y reglamentos de donde fueron tomados, se mencionan en este volumen y en el anexo se compilarán asimismo algunos elementos sacados de aquellos, aunque muchos otros que no se incluyen habrán de ser consultados cuando sea necesario.

Entre los códigos y reglamentos de mayor interés, sobresalen los siguientes:

- Constitución política;
- Código Penal;
- Código Administrativo;
- Ley de la Organización para la Guerra (núm. 2084, de 16-8-56);
- Ley Orgánica del Ultramar portugués (núm. 2066, de 27-6-53);
- Estatutos de las Provincias Ultramarinas;
- Providencias Legislativas y Ministeriales.

Volumen IV

APOYO A LAS AUTORIDADES CIVILES

Capítulo I

NOCIONES GENERALES

Sección A.- GENERALIDADES

1. Por apoyo de las autoridades civiles se entiende todo el auxilio que el ejército, así como el resto de las fuerzas armadas, puede proporcionar a las referidas autoridades, normalmente como consecuencia de solicitud de esas mismas autoridades, ayudándolas en el mantenimiento y en restablecimiento del orden, en el control de la población y en situaciones de emergencia-, en la garantía de funcionamiento de los servicios públicos u otros, esenciales a la vida de la nación.
2. Se presenta la necesidad de este apoyo cuando los medios de las autoridades civiles no existen o resultan insuficientes.

Finalidad del apoyo

3. La finalidad del apoyo a las autoridades civiles por las fuerzas militares es contribuir a asegurar (Vol. I, Cap. 2º, P. 19):
 - el libre ejercicio de funciones por las autoridades establecidas;
 - el funcionamiento de las instituciones y de los servicios;
 - la salvaguardia de personas y bienes.
4. Esta finalidad debe estar bien presente en el espíritu de los mandos de todos los escalones, los cuales deberán estar siempre prontos a cooperar estrechamente con aquellas autoridades.

Aspectos que reviste

5. Las alteraciones de orden público pueden presentar diversas formas. Pueden variar desde los disturbios locales aislados hasta la violencia en gran escala, empleando todas las técnicas de subversión conocidas y hasta incluso la rebelión armada con la -

finalidad de hacer caer al gobierno establecido.

Aunque no sean frecuentes, las revueltas en gran escala surgen generalmente con una gravedad capaz de agotar los recursos de cualquier gobierno y exigen un largo plazo para llegar a ser controladas. Pueden ser de origen interno, pero también pueden ser impulsadas desde el exterior. Cualquiera que sea su carácter -político, racial o religioso- los que las dirigen no pierden la oportunidad de provocar perturbaciones por el apovechamiento hábil de prejuicios, recelos, ambiciones y esperanzas de personas que normalmente quedarían en una posición de indiferencia.

Pueden provocar prolongadas situaciones de violencia y consecuentemente, crear un problema grave del mantenimiento de la ley del orden y deficiencias serias en el funcionamiento de los servicios esenciales y en el control de la población.

6. Para su resolución son necesarias medidas muy complejas y la más estrecha cooperación entre las fuerzas armadas y las autoridades civiles, siendo esencial impedir que alcancen una fase de violencia. Esto sólo se puede conseguir por medio de fuerzas policiales y militares, adecuadas y suficientes, prontas a intervenir cuando sea necesario.
7. En estas acciones, la policía debe emplearse en sus tareas propias, tales como vigilancia y mantenimiento del orden, obtención de noticias, guarnición de guardias fijas, etc. mientras que las fuerzas militares deben emplearse en operaciones de mayor envergadura, que pueden variar desde las acciones locales en zonas densamente pobladas hasta las acciones de persecución de rebeldes, cubriendo grandes áreas en la selva o en las regiones montañosas. Sin embargo, las fuerzas militares pueden emplearse también en acciones específicas de las fuerzas policiales cuando, conforme se dijo (P. 2), las autoridades civiles no dispusiesen de los medios necesarios.
8. El apoyo del ejército a las autoridades civiles puede así tomar diversas formas destacándose las que son objeto de los Capítulos II, III y IV, o sea, respectivamente:
 - mantenimiento y restablecimiento del orden;
 - control de la población;
 - mantenimiento de los servicios esenciales.

Principios básicos del empleo de la fuerza

9. Es esencial que el militar conozca perfectamente los principios básicos respecto al empleo de la fuerza, no sólo en la metrópoli sino en ultramar.

Los principios básicos de la legislación metropolitana sobre el asunto se aplican en todos los territorios ultramarinos, aunque en algunos de estos esta legislación haya sido modificada o ampliada para hacer frente a exigencias de las condiciones locales (Constitución Política, art. 138 y 149).

10. Debe tenerse siempre en cuenta que en caso de guerra o de emergencia la ley ordinaria puede ser modificada por legislación de estado de sitio, con suspensión parcial o total de las garantías constitucionales, confiriéndose así mayores poderes a las autoridades militares y civiles para hacerlas capaces de dominar la situación (Sec. D; - Ley nº 2084, Base XXXI).

11. Las autoridades civiles portuguesas tienen el derecho de requerir a todos los ciudadanos, así como a las fuerzas armadas en cualquier momento para que les ayuden en la imposición de la ley y el orden y en la represión de los disturbios en que la acción de la policía de seguridad pública, de la guardia de seguridad republicana, de la guardia fiscal y de la legión portuguesa resulten insuficientes (Código Administrativo, Art. 408, nº 16).

12. La ley impone dos obligaciones principales a los militares y a los otros ciudadanos que, en las condiciones atrás indicadas, sean llamados a apoyar a las autoridades civiles:

- a. Deben apoyar a aquellas autoridades cuando fuese solicitado por ellas su auxilio.
- b. Cuando se encuentren imponiendo la ley y el orden, deben emplear solemnemente el mínimo de fuerza necesaria para asegurar sus objetivos.

Estas obligaciones se aplican a todas las personas y en todos los casos.

13. De un modo general un comandante militar debe, por ley, proceder a un requerimiento de personal siempre que sean cumplidas las formalidades del Reglamento General del Servicio del Ejército (RGSE), 3ª p. art. 8, a menos que tenga conocimiento de hechos que le lleven a formar la opinión de que aquélla no es necesaria.

Si la escena de los disturbios estuviera a una distancia considerable y el comandante militar no dispusiera de un conocimiento perfecto de los hechos, está obligado a tomar todas las disposiciones para el envío de las tropas. Sin embargo, la autoridad militar a quien fue requerido el apoyo deberá, siempre que sea posible, informarse de las condiciones en que se produjo o irá a producirse la perturbación civil, condiciones que le pueden llevar a desaconsejar una intervención militar: es de-

ber suyo hacerlo así en tales circunstancias.

14. La responsabilidad principal del mantenimiento de la ley y del orden compete a las autoridades civiles. Por consiguiente, el comandante militar que decide apoyar a la autoridad civil puede determinar que el comandante de la fuerza empleada se coloque bajo la dirección de la autoridad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el - RGSE 3º p, arts. 8 y 9.
15. Aunque sea un deber de las autoridades civiles requerir, cuando sea necesario, de los mandos militares el empleo de sus fuerzas, un comandante militar no cumplirá - con su deber si no actúa, permitiendo disturbios y violencias que podría impedir o anular, basándose en el hecho de que las autoridades civiles no han pedido su inter vención.
16. Las autoridades civiles, que naturalmente no tienen conocimiento del armamento a disposición de las tropas y de los efectivos de éstas, no están en condiciones de tomar posición sobre el volumen de fuerzas a emplear por los militares. En asunto de naturaleza militar, las autoridades civiles deben por tanto aceptar la opinión del - mando militar, particularmente en lo que respecta al citado volumen de fuerzas.
17. El volumen de las fuerzas a emplear, será, en todos los casos, el mínimo necesario para restaurar la ley y el orden y dominar los disturbios. Variará por tanto de acuerdo con las circunstancias, desde la simple presencia de tropas hasta el empleo de to das las fuerzas a disposición del comandante militar.
18. Las tropas deben utilizar la fuerza adecuada en prevención de cualquier crimen o al teración de orden grave. Por esto, no deben emplear armas mortíferas, o medios vío lentos o peligrosos para prevenir o reprimir pequeños desórdenes o actos ofensivos con carácter de menor importancia, y no deberán intervenir sino por la presencia si esto resultase suficiente. Si las tropas tuvieren necesidad de emplear medidas extremas, deben avisar a la población o a los amotinados acerca de sus intenciones (RGSE, 3º p, art. 12).
19. El comandante de una fuerza empleada en apoyo de las autoridades civiles debe, - por tanto, decidir qué acción se ha de tomar en función de los acontecimientos. Puede encontrarse ante circunstancias que justifiquen el hecho de abrir o no abrir fuego, independientemente de la petición que le fuere hecha por las autoridades civiles.
20. Las tropas empeñadas en misiones de defensa y protección (por ejemplo, un centine-

la, una guardia, un piquete que parta del acuartelamiento o una patrulla) pueden, si es absolutamente necesario, emplear la fuerza en la defensa de los individuos y de la propiedad, y en particular para:

- evitar que otras fuerzas sean atacadas;
- evitar la captura o daño de edificios, vehículos, aviones u otro equipo militar a su cargo;
- evitar daños o actividades perjudiciales en puntos vitales, tales como centros de comunicaciones, ferrocarriles, canales, oleoductos, etc.;
- defensa propia.

21. Al militar, como a cualquier otro ciudadano, compete, frente a la eventualidad de un crimen, contribuir a su prevención, apoyando a la autoridad civil encargada de impedirlo.

De su condición de ciudadano armado deriva una circunstancia especial -existencia de fuerza- cuyo empleo, debe estar en cualquier situación, subordinado a los principios ya referidos.

De su condición de ciudadano sujeto a disciplina militar deriva una mayor responsabilidad, lo que implica una mayor ponderación en la ejecución de sus actos.

22. Aunque los miembros de las fuerzas armadas tengan como individuos el poder de aprehender, inherente a todos los ciudadanos en general, este poder sólo debe ejercerse a petición y en presencia de un agente de la policía u otro representante de las autoridades civiles, excepto cuando, siendo necesario efectuar una aprehensión, no esté presente o no pueda encontrarse inmediatamente uno de esos agentes o representantes.

23. Una persona que legalmente realice una aprehensión, con o sin mandato de captura, puede usar la fuerza que sea necesaria para dominar la resistencia a la realización de la aprehensión.

24. Está autorizada la aprehensión sin culpa formada en flagrante delito y, entre otros, en los siguientes crímenes consumados, frustrados o intentados: contra la seguridad del estado, homicidio voluntario, hurto doméstico o robo, incendio provocado, detención o empleo de bombas explosivas y otros artificios semejantes (constitución política, art. 8, nº 20, p. 3º).

25. Al igual que cualquier otro ciudadano, un militar puede emplear la fuerza en legítima defensa, pero, antes de proceder así, debe hacer todos los esfuerzos para no tener que recurrir a ella. Si se viese obligado a emplearla, debe hacerlo solamente - con la intensidad y medios necesarios aunque en ese momento pueda disponer de otros más importantes y eficaces.

26. Las armas de fuego sólo podrán utilizarse en defensa propia si se hiciera necesario - matar o herir al asaltante.

Cualquier persona que use armas de fuego en defensa propia debe estar preparada para justificar su acción.

27. Cuando se intenta sobre una persona un crimen grave o violento, tal como homicidio u ofensa con intención de herir o robar, cualquier otra persona podrá emplear la fuerza que juzgue necesaria para evitar la consumación del crimen, pudiendo llegar al - extremo de matar o malherir si no pudiera evitar aquella consumación por cualquier - otro medio.

28. En conclusión, cuando se emplea la fuerza, se debe:

- a. Actuar de buena fe, imparcialmente y con fines preventivos y no punitivos.
- b. Actuar solamente el tiempo necesario para alcanzar el objetivo inmediato, el cual puede ser -por ejemplo- la suspensión de las acciones - ilegales de los ofensores.
- c. No exceder sus deberes en ciertas circunstancias y en ciertos lugares, sólo por el hecho de que, en su opinión personal, el efecto hubiera - sido beneficioso en otras circunstancias o en otro lugar.

Cooperación entre la policía y las fuerzas militares

29. Para que la cooperación entre las autoridades militares y civiles sea eficiente es esencial que aquéllas comprendan las dificultades que normalmente se presentan a las fuerzas de policía en épocas de perturbación o de emergencia.

Caso de que se verifiquen perturbaciones locales de cierta importancia o situaciones de emergencia generalizada, normalmente las fuerzas de policía se encontrarán, en especial en las provincias ultramarinas, ante las siguientes dificultades:

- falta de efectivos instruidos para hacer frente a la situación;
- falta de medios de transmisión, de transporte, de vestuario y de equipo.

30. El ejército tiene que comprender que cualquier emergencia, por insignificante que parezca, impone serias dificultades a la policía local y que, a veces, esas dificultades y hasta desaires pueden causar la desmoralización de sus mandos y hombres.

Si así sucediese, es deber del militar no criticar sino procurar por todos los medios a su alcance mejorar la situación, prestando a la policía una asistencia leal y franca y teniendo siempre presente su dignidad.

31. La cooperación entre las fuerzas militares y la policía debe hacerse basándose en la buena fe y la comprensión de las misiones y de los problemas de cada uno. Este nivel de relaciones sólo podrá conseguirse por medio de un estrecho enlace y entendimiento entre unos y otros, en todos los escalones.

Son procedimientos aconsejables para cimentar esa ligazón los siguientes:

- realización de conferencias y demostraciones en las cuales se exponga el método de actuación propia;
- instrucción conjunta, en tests y ejercicios;
- estrecho contacto entre sus órganos de información;
- apoyo administrativo y logístico a la policía por parte de las autoridades militares siempre que aquélla lo necesite;
- vida social entre los elementos militares y los de la policía, en reuniones, fiestas, etc.;
- encuentros deportivos entre ellos.

32. Es extremadamente importante que las organizaciones oficiales sean conocidas por los militares y que los oficiales, sargentos y tropa conozcan los distintivos, jerarquías y competencias de los distintos funcionarios de la policía.

33. Siempre que haya posibilidad de que una fuerza oficial sea asistida por una militar,

las misiones de una y otra deben ser distintas y bien definidas. En circunstancias normales es erróneo utilizar los soldados como policías y, análogamente, emplear los policías en tareas que normalmente deben ser desempeñadas por los militares.

34. Aunque las tropas no puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles sin estar debidamente autorizadas, es aconsejable que, desde el comienzo de los disturbios e incluso desde su previsión, se establezcan mandos conjuntos y se dispongan las tropas adecuadamente.
35. El establecimiento de mandos conjuntos entre la policía y las autoridades militares constituye la garantía de mejor cooperación en la actuación de los elementos respectivos. Estos mandos deben montarse hasta el escalón aconsejable, comenzando, naturalmente, por los más elevados.
36. Los mandos conjuntos deben funcionar, preferentemente, en instalaciones de la policía donde deberán existir para el efecto, incluso en tiempos normales, salas de operaciones propias que dispongan de medios de transmisión adecuados.
37. Son ventajas principales de los mandos conjuntos:
 - la existencia, lado a lado, de oficiales de la policía y del ejército para apreciar los problemas que surjan;
 - el acuerdo para la decisión más adecuada respecto al empleo de los efectivos existentes;
 - la posibilidad de mantener más fácilmente una reserva adecuada.
38. Las órdenes difundidas por los mandos conjuntos son órdenes conjuntas y, como tal, deben acatarse por la policía y por las tropas. El comandante de la unidad militar y el oficial de policía de mayor categoría del escalón correspondiente dirigen el mando conjunto.

Sección B.- ESTADO DE SITIO

39. Cuando se compruebe que una emergencia no puede resolverse por las autoridades civiles ajustándose a la ley ordinaria, incluso con ayuda de las Fuerzas Armadas, podrá declararse el estado de sitio por la Asamblea Nacional, de acuerdo con la Constitución Política, art. 91, nº 8, o en circunstancias excepcionales, ya títu-

lo provisional - por los gobernadores de las provincias ultramarinas en los territorios de su jurisdicción (Ley nº 2066, Base XXII, nº IV).

40. De acuerdo con la legislación (Constitución Política, art. 8, nº 8; Ley nº 2084, - Base XXXI; Código de Justicia Militar, art. 351), el estado de sitio no constituye "ley marcial".
41. La declaración del estado de sitio deberá indicar, concretamente (Ley nº 2084, Base XXXI):
 - a. Los límites de la zona que abarca.
 - b. Las garantías constitucionales que se suspenden.
 - c. El grado de dirección superior de las autoridades militares sobre las - autoridades civiles o de la autoridad de aquéllas en la plenitud de - las funciones de estas últimas.
42. La zona en que está declarado el estado de sitio debe ser la mínima necesaria para garantizar el control de la situación, pudiendo ser, en función de las circunstancias:
 - una ciudad;
 - uno o más concejos;
 - uno o más distritos;
 - una o más provincias;
 - todo el territorio nacional.

Los límites de esta zona deben coincidir, siempre que sea posible, con la división territorial administrativa o con la división territorial militar.

43. El estado de sitio puede ser declarado con suspensión total o parcial de las garantías constitucionales; debiendo tenerse siempre en cuenta que las restricciones de los derechos deben ser sólo aquéllas que fueren impuestas por las necesidades superiores de la seguridad pública, dado que compete siempre a las autoridades, observar los principios de la justicia natural y no exceder los límites de aquellas necesidades.
44. Cuando se declara suspensión parcial de las garantías, podrán o no ser especifi-

cadadas en el documento inicial las garantías suspendidas. Caso de que no se especifiquen, se entenderá que la suspensión parcial tiene la siguiente amplitud:

- a. Condicionamiento del tránsito de personas y de vehículos, en los lugares y horas señalados a la presentación del salvoconducto visado por la autoridad militar, en los términos por ésta anunciados.
 - b. Facultad de detención de individuos sospechosos o peligrosos, independientemente del mandato judicial o de formación de expediente.
 - c. Prohibición del uso y porte de armas de cualquier naturaleza, salvo en servicio y bajo las órdenes de la autoridad militar.
 - d. Suspensión de la inviolabilidad de domicilios.
 - e. Condicionamiento de todas las reuniones a la autorización expresa de la autoridad militar.
 - f. Censura previa de todas las formas de correspondencia; a la difusión de noticias o de cualquier forma de prensa, publicidad o propaganda.
 - g. Derecho de requisición de bienes y servicios en los términos legales.
 - h. Sometimiento al fuero militar de la instrucción y sentencia de los crímenes contra la seguridad del Estado, contra el orden y la tranquilidad públicos y contra la economía nacional, así como de las transgresiones a la legislación sobre movilización civil.
45. La concreción acerca de si las autoridades militares asumen solamente una supervisión sobre las autoridades civiles y los órganos de seguridad o quedan invertida con la plenitud de las funciones de esas autoridades, tienen, en cada caso, los siguientes ámbitos y condiciones:
- a. Cuando a las autoridades militares se les dá únicamente la supervisión sobre las autoridades civiles y los órganos de seguridad, esta supervisión se concreta a la posibilidad de solicitar de las autoridades administrativas locales todo cuanto sea necesario a la eficacia de la acción militar a consecuencia de la declaración del estado de sitio, lo que se traduce en la satisfacción de todas las necesidades impuestas por el planeamiento, preparación y ejecución de:
 - actividades y operaciones militares para enfrentarse con la situación;
 - retreta obligatoria y control del movimiento de personas,

vehículos y recursos;

- censura militar;
- requisición de bienes y servicios necesarios a las actividades y operaciones en curso o previstas;
- administración de la justicia.

Por su lado, las autoridades militares tendrán que disponer de personal y medios adicionales para las acciones de mando y coordinación, edición de publicaciones en las diversas lenguas de la región, control de movimientos e imposición de toque de queda, servicios de censura, constitución de los tribunales, elaboración de proyectos de disposiciones legales relativas a la censura, sumarización de la instrucción y juicio de crimines, requisición de bienes, etc.

- b. Cuando las autoridades militares son investidas de la plenitud de las funciones de las autoridades civiles, les corresponden las funciones de autoridad superior civil en todo el territorio bajo su jurisdicción, las cuales, por regla general, se ejercerán por intermedio de uno o más adjuntos. En el caso de una provincia ultramarina, la decisión para que la autoridad militar sea investida de la plenitud de las funciones de autoridad militar y civil en la totalidad de su territorio, es siempre de la competencia del Gobierno central.

46. Una vez decretado el estado de sitio y publicada la legislación para enfrentarse con la situación de emergencia, no se debe pensar que se pasa a disponer inmediatamente de los poderes necesarios para hacer frente a todas las consecuencias de la situación, por lo que compete a la autoridad militar exponer a la superioridad la necesidad de ampliar sus poderes con los adicionales que se juzguen oportunos e indispensables a la vista de la evolución de los acontecimientos.

47. Las medidas restrictivas a establecer deben ser progresivas, como se indica a continuación:

- a. Primeramente, se declara el estado de sitio solamente en la región donde se han producido las perturbaciones, con suspensión parcial de las garantías, concediendo a las autoridades militares únicamente supervisión sobre las civiles.
- b. Seguidamente, se podrá suspender o no otras garantías constitucionales indispensables para facilitar el control de la situación.

- c. Si la situación se agravase, se recurre a la suspensión total de garantías y, si fuese necesario, la autoridad militar asume la plenitud de las funciones de las autoridades civiles.
- d. Si la perturbación se extendiese, deberá seguirse la misma progresión - de disposiciones en las zonas a incluir en la vigencia de estado de sitio, hasta llegar incluso a declarar dicho estado en todo el territorio, si fue se necesario.

48. Antes de tomarse la decisión extrema de declarar el estado de sitio, deben llevarse a efecto otras medidas conducentes al mantenimiento de la ley y el orden, tales como:

- a. Adaptar el servicio de información a la situación, por medio de una mayor coordinación entre los varios servicios existentes y los órganos de investigación, normales y ocasionales, si no fuese posible organizarlos orgánica y legalmente, como sea más conveniente.
- b. Aumentar los efectivos y eficacia de las fuerzas del orden, cambiar su dispositivo, si es necesario, y poner las corporaciones militarizadas a disposición de la autoridad militar.
- c. Promulgar legislación, compatible con las leyes fundamentales, que facilite la administración de los territorios o control de las poblaciones y la función judicial, además de solucionar los asuntos que hayan dado origen -o puedan darlo- a situaciones injustas o contrarias a los derechos a salvaguardar.
- d. Sustituir determinadas entidades que, por su acción, hayan contribuido a la situación creada.
- e. Utilizar las fuerzas militares en acciones de presencia y en funciones - de policía en las zonas donde no existan fuerzas de policía o éstas se encuentren imposibilitadas temporalmente de asumir sus responsabilidades normales.
- f. Ejercer una acción psicológica conveniente, no sólo en relación a la población sino también con relación al funcionalismo.

- - - - -

Capítulo II

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN

Sección A. - GENERALIDADES

1. El mantenimiento y el restablecimiento del orden son, como se ha dicho, responsabilidades primordiales de las autoridades civiles. A pesar de ello, el ejército puede ser llamado a intervenir en las diversas formas de perturbaciones civiles, las que se relacionarán en esta sección.
2. Cuando las fuerzas militares cooperan con el poder civil, deberán estar organizadas y equipadas con su propio material.

No obstante, en ciertas circunstancias excepcionales y en especial en las provincias de ultramar, puede decidirse el empleo de tropas en el desempeño de funciones de policía para reforzar a las fuerzas de policía local, si ésta tiene efectivos reducidos o no está convenientemente preparada.

Debe subrayarse que este método de acción no es normal y que, como en todos los otros casos apuntados más adelante, las tropas sólo serán empleadas de esta forma a petición de una entidad competente (gobernador o comandante en jefe en ultramar), por lo que cualquier mando no empleará a sus tropas como policía, a menos que haya recibido previamente órdenes específicas autorizándolo a actuar de ese modo.

3. En las provincias de ultramar las tropas pueden también ser llamadas a desempeñar funciones normalmente atribuidas a la policía internacional y de defensa del estado, una vez que se publiquen instrucciones del comandante en jefe o, a falta de este, del comandante militar, sancionadas por el gobernador y aprobadas por los Ministros de Defensa Nacional y de ultramar (Decreto Ley nº 43554 de 24-3-61).

Estas funciones son las relacionadas con:

- vigilancia de fronteras, puertos y aeropuertos;
- vigilancia de extranjeros y de sus actividades;
- vigilancia de sospechosos de actividades contra la seguridad del Estado.

Formas de perturbaciones civiles

4. El conocimiento de los diversos tipos de perturbaciones civiles, de su grado de gravedad e importancia y de las características que las diferencian es indispensable a todos los militares.

Las que van a estudiarse son:

- reunión ilícita o criminosa;
- reunión armada;
- motín;
- sedición.

5. Una reunión ilícita es una reunión de tres o más personas con el objeto bien de cometer un crimen por la fuerza o de llevar a efecto cualquier finalidad común (legal o ilegal) de tal forma que dé a las personas íntegras y decididas que observen tal reunión bases razonables para sospechar un fallo de la paz pública.

Una reunión ilícita puede disolverse aunque no se hayan cometido actos de violencia. Las autoridades civiles pueden ordenar a las personas que la constituyen, que se dispersen, prender a aquéllos que así no lo hicieren e impedir que otros se les unan.

Si se produjese resistencia, las autoridades civiles pueden emplear la fuerza para conducir a la obediencia, pero no es, en absoluto, aconsejable emplearla para herir a las personas que se resistan, a menos que éstas ataquen o provoquen heridas a sus captores, o que tal ataque haya sido admisiblemente concebido para atacarlos.

Sólo deberán detenerse a los promotores de la reunión, a los convocados o asistentes fortuitos que no se retiren después de la orden de dispersión y a aquéllos que hayan practicado actos criminosos (Código Penal, art. 177, Decreto Ley nº 22468, de 11-4-33; y Decreto Ley nº 37447, de 13-6-49).

6. Una reunión armada es aquélla en que más de dos personas dispongan, ostensiblemente de armas. Se presume siempre que está armado aquél que exhiba cualquier arma, considerándose comprendidos en esta denominación todos los instrumentos cortantes, perforantes o contundentes. Sin embargo, aquellos objetos de empleo habitual para los usos diarios de la vida, sólo se consideran como armas cuando fueren empleados para matar, herir o amenazar (Código Penal, arts. 178 y 253).

En este caso, si las autoridades civiles comprobasen que se está cometiendo -o es evidente que se va a cometer- cualquier ultraje a las vidas y a las propiedades, podrán emplear inmediatamente la fuerza que sea necesaria para disolver la reunión. Sólo se emplearán ciertas medidas extremas cuando los individuos reunidos estén en posición de infligir heridas graves a las personas que intenten dispersarlos, o estén cometiendo, o a punto de cometer, cualquier agravio que sólo pueda ser evitado recurriendo a tales medidas.

7. El motín es una perturbación llevada a efecto por aquéllos que se reúnen en cualquier lugar público para ejercer algún acto de odio, venganza o desprecio contra cualquier ciudadano o para impedir o perturbar el libre ejercicio y goce de los derechos individuales, o para cometer algún crimen, no habiendo comenzado su ejecución, sino únicamente algún acto preparatorio; es decir, tumulto, clamor u otra perturbación del orden público (Código Penal, art. 180).

Las autoridades deben impedir la consumación de este tipo de perturbación, pudiendo llegar a emplear la fuerza; pero, aun en este caso, no deben emplearse medidas extremas contra los amotinados, a menos que estén armados o en situación de infligir heridas graves a las personas que intenten dispersarlos, o que aquéllos estén cometiendo o a punto de cometer cualquier agravio que sólo pueda evitarse con el empleo de tales medidas.

8. La sedición es una perturbación llevada a efecto por aquellas personas que, sin atentar contra la seguridad interior del estado, se reúnen en motín o tumulto, o con vocerío, empleando violencia, amenazas o injurias, o intentando invadir cualquier edificio oficial o la residencia de algún funcionario público, con el fin de:
- a. Impedir la ejecución de alguna ley, decreto, reglamento u orden legítima de la autoridad.
 - b. Constreñir, impedir o perturbar en el ejercicio de sus funciones a alguna corporación que ejerza autoridad pública, magistrado, agente de la autoridad o funcionario público.
 - c. Eximirse del cumplimiento de alguna obligación.
 - d. Ejercer algún acto de odio, venganza o desprecio contra cualquier funcionario o miembro del poder legislativo.

La sedición se denomina armada cuando los manifestantes hacen uso de armas (Código Penal, art. 179).

9. La sedición difiere del motín por el hecho de que éste tiene un objetivo de naturale-

za privada, mientras que la sedición, estando ligada a la desobediencia, amenaza y ofende a la autoridad, se propone un objetivo de naturaleza general y pública y desafía al gobierno del país.

Las observaciones hechas atrás, relativas al deber de suprimir las reuniones y motines, se aplican con más razón, a las sediciones; las cuales podrán tomar aspecto de insurrección generalizada o hasta de rebelión contra las autoridades.

10. Es indiscutible la dificultad de una decisión sobre el empleo de la fuerza en la supresión de estas perturbaciones, pero muchos factores pueden servir de orientación a las autoridades civiles y a los comandantes militares llamados a actuar a este efecto.

La primera pregunta que habrá de hacerse será: "¿A qué razón se debe esta perturbación?". Por regla general, el conocimiento de su finalidad proporcionará el mejor medio para la determinación del método y momento de la actuación.

11. Puede organizarse por ejemplo, un motín para derrumbar la cerca de un camino obstruido ilegalmente o con una legalidad dudosa. El modo de proceder podrá no ser ordenado, pero la finalidad puede ser legal. Lo más probable es que, después de haber logrado la finalidad propuesta, se disuelva la reunión.

En tal caso, la mejor actitud a tomar consiste en no emplear la fuerza, limitándose la acción a tomar medidas de identificación de algunos elementos de los dos partidos interesados, con vistas a la acción a tomar ulteriormente, si esta fuese necesaria.

12. Puede formarse una reunión o manifestación para solicitar una reforma, la abolición de un impuesto anacrónico, o alcanzar otro objetivo que no implique rebelión contra la autoridad establecida, ni tampoco ningún intento de obtener el objetivo propuesto por la violencia. Evidentemente, es posible que la excitación pueda llevar a los manifestantes a cometer ofensas, pero tal reunión, mientras que no se cometan actos de violencia, deberá ser interferida al mínimo posible y no deberá hacerse ninguna demostración de fuerza hasta que se haya cometido, o esté a punto de cometerse un acto de violencia.
13. Cuando una reunión se transforma en motín para destruir propiedades ajenas, los manifestantes hagan uso de armas para derribar las puertas y rebelen una intención declarada de llevar a cabo su intento, las consideraciones a tener en cuenta son completamente diferentes del caso anterior, puesto que ahora este intento es criminoso.

Los manifestantes deben ser avisados del peligro en que incurren inten

tando tal acción; debe ordenarse su dispersión, detenerse a los promotores o convocadores y además tomarse otras medidas necesarias para evitar el acto.

En este caso, las tropas pueden tener aviso de que las fuerzas de las autoridades civiles resultarán posiblemente insuficientes, pero que no serán llamadas a intervenir a menos que se presente la necesidad de proteger, por las armas, vidas y propiedades.

A este respecto debe tenerse en cuenta que:

- a. Aunque pueda ser prudente tomar las medidas oportunas para disponer de tropas a una distancia razonable, su aparición puede, en ciertas circunstancias, provocar una sedición y por tanto originar más mal que bien.
- b. Si las tropas (siempre tropas de a pie) hicieren uso de sus armas de fuego, normalmente sólo producirían bajas entre los inocentes o casi inocentes.

14. Deberán ser disueltas, igualmente, las reuniones en que se verifiquen manifestaciones sediciosas u ofensivas hacia las autoridades, que puedan poner en peligro el orden público o la seguridad de los ciudadanos o que, de cualquier modo, infrinjan las leyes.

En estas circunstancias, las autoridades o sus representantes intimarán la disolución de la reunión y, si no fuesen obedecidas, harán uso de la fuerza para la ejecución de la referida intimidación (Decreto-Ley nº 37447, de 13-6-49, art. 10).

15. La sedición armada y la rebelión son, evidentemente, formas de perturbación mucho más serias que el motín. En tales casos, el empleo de las armas puede hacerse después de rebelarse la intención de los manifestantes de realizar sus objetivos por la fuerza de las armas, resultando así obvio que es necesaria una acción inmediata, por las armas.

Por ejemplo: un bando que declare abiertamente que se propone atacar a las autoridades constituidas, compuesto total o parcialmente, de hombres armados o que intenten apoderarse, por ejemplo, de un depósito de armas, tiene que ser tratado con los medios más violentos y con la mayor urgencia que sean posibles.

La existencia de una sedición armada o de una rebelión, justificará, por tanto, el empleo de cualquier grado de fuerza necesaria para hacerles frente.

Intervención militar

16. Una vez hecha la petición de auxilio militar para restaurar la ley y el orden, el comandante militar, independientemente de su puesto, es enteramente responsable de la forma en que su acción se lleve a cabo. Deberá, sin embargo, orientarse por los consejos de las autoridades civiles.
17. Cuando haga su estudio de la situación sobre la forma de intervención de sus fuerzas, debe atender a los principios referidos en el Cap. I, Ps. 9 a 28, que se pueden precisar de la siguiente forma:
- a. Acción preventiva: Debe constituir una preocupación constante la adopción de medidas preventivas adecuadas, recurriéndose sólo a medidas de carácter represivo en casos extremos.
 - b. Necesidad: Cada acción a realizar debe estar necesaria y perfectamente justificada.
 - c. Fuerza mínima: Emplear solamente la fuerza necesaria para alcanzar el fin previsto.
 - d. Imparcialidad: Actuación imparcial y rigurosamente de acuerdo con la ley.
18. En la intervención militar para hacer frente a reuniones ilegales y a alteraciones del orden previstas, deben tenerse siempre en cuenta las siguientes normas:
- enlace estrecho con la policía, incluso en los aspectos de instrucción;
 - cuidadoso planeamiento antes del estallido de los acontecimientos;
 - rapidez en la investigación y difusión de informaciones;
 - acciones y decisiones conjuntas (mandos conjuntos - Cap. I, P. 34);
 - rapidez de actuación, si es posible como medida preventiva;
 - potencia visible de las fuerzas de seguridad, como disuasora de la violencia.
19. El planeamiento, que se efectuará en conjunto con las fuerzas militares y policiales (mandos conjuntos), deberá enfocar los siguientes puntos:

- a. Valoración de los diferentes tipos de perturbaciones mas probables y su localización previsible.
 - b. Estudio cuidadoso de las posibles zonas de intervención, teniendo en cuenta, especialmente, la orientación de las vías de comunicación, la existencia de zonas no urbanizadas, etc.
 - c. Efectivos y material necesarios para la supresión de las perturbaciones.
 - d. Distribución de misiones específicas.
 - e. Normas a observar para la realización en secreto de los reconocimientos necesarios.
 - f. Indicación de las vías a través de las cuales se harán las peticiones de ayuda militar.
 - g. Procedimientos a adoptar para combatir una situación de desorden generalizada.
 - h. Instrucción y entrenamiento de los elementos interesados, incluyendo la comprobación de las transmisiones.
20. El comandante militar debe recordar que, cuando apoya al poder civil, sus tropas son, por regla general, excedidas ampliamente en número por la población civil. La posibilidad de anular esta desventaja depende en gran parte de un buen mando, de la instrucción, de la disciplina y, en último análisis, de la habilidad en el empleo de las armas, para que se obtengan exactamente los efectos deseados.
21. Los comandantes militares deben estar preparados para intervenir en cualquier momento y las tropas, prontas para actuar inmediatamente después de su llegada al lugar donde se produjo el incidente. Un retraso en su intervención puede ocasionar el incremento de las perturbaciones.
22. Cuando las fuerzas del ejército fuesen llamadas a actuar en el restablecimiento del orden, es importante que mantengan un registro completo de todas sus intervenciones. Por tanto, en todos los escalones, los comandantes deberán providenciar que se lleve un diario en el que se registren los hechos siguientes:
- a. Acontecimientos importantes, por orden cronológico.
 - b. Pormenores resumidos de cualquier orden recibidos o difundidos, verbales o escritos.

- c. Informaciones diversas, tales como los nombres de los representantes civiles y agentes de la policía que el comandante militar haya consultado.
- d. Pormenores resumidos de cualquier petición propuesta y consejo dado por las autoridades civiles.
- e. Razones de las decisiones, acción tomada subsecuentemente y resultados obtenidos.

Siempre que sea posible, deberá adjuntarse al diario un registro fotográfico sobre los acontecimientos más importantes, que será valioso no sólo para la elaboración de la historia de las operaciones, sino también si fuese necesario para la reconstrucción de los hechos.

23. La intervención de las fuerzas militares en apoyo del poder civil en el restablecimiento del orden en una región suele tener diversas finalidades específicas. Entre ellas se destacan las que se indican a continuación y que serán objeto de las siguientes secciones de este capítulo:

- dispersión de multitudes y supresión de motines;
- guardia de puntos sensibles;
- control de las comunicaciones;
- batidas;
- escoltas.

Sección B.- DISPERSION DE MULTITUDES Y SUPRESION DE MOTINES

24. En esta sección se presentan las formas de proceder de las fuerzas militares en la supresión de una reunión ilegal o de un motín y en la dispersión de las multitudes.

No obstante se indican primeramente ciertos elementos considerados esenciales sobre la técnica de organización de motines, que han sido utilizadas con éxito por agitadores comunistas y se indican también algunas nociones sobre psicología de las multitudes. Se hace así porque el conocimiento de estas técnicas y de la psicología del individuo en grupo puede facilitar a los mandos principales y subalternos una mejor comprensión de las reacciones de las masas participantes en las reuniones y motines, permitiéndoles por tanto, una actuación más eficaz.

Organización de motines

25. La experiencia ha demostrado que un plan de agitación científica, aunque simple y sistemático, es susceptible, cuando está bien ejecutado, de forzar a las masas a aceptar todo lo que se les quiera hacer creer, llevándolas a actuar según el deseo de los agitadores.
26. A este efecto se realizan las siguientes operaciones para la organización de un motín:
- preparación;
 - selección de "estribillos apropiados" ("slogans");
 - "fabricación" de mártires;
 - levantamiento de las multitudes.
27. La preparación consiste en la infiltración de agentes agitadores en organizaciones tales como sindicatos de trabajadores o campesinos, agrupaciones de jóvenes, etc., con la finalidad de dirigirlos hábilmente según una determinada orientación. Desencadenando una propaganda bien cuidada, se explotan los legítimos motivos de descontento, creándose el mito del enemigo común. A este enemigo, en el caso de los comunistas, se le personifica en los explotadores, los capitalistas, los imperialistas, los sacerdotes, etc.
- Los grupos agitadores actúan sobre todo lo que consideran vulnerable y susceptible de contribuir a engrosar la masa de sus militantes o simpatizantes. Por medio de un adoctrinamiento sistemático, los agitadores quieren asegurarse de que, en el momento apropiado, los elementos sobre los cuales ejercerán su campaña no se dejen arrastrar por ningún escrúpulo que les hagan desistir de intervenir en la acción a realizar.
28. La selección de "estribillos" apropiados tiene una importancia extraordinaria porque su lanzamiento permite a los agentes agitadores reunir mucha gente que no tiene nada que ver con la manifestación y que, a veces, no simpatiza con ella, pero que se adhiere al movimiento, sin ningún pretexto identificándose con el objetivo de los referidos agentes (Vol. III, Cap. III, P. 5).
29. Los agitadores conocen perfectamente el impulso que la sangre puede imprimir a la causa que sustentan. La sangre de las víctimas, sean o no inocentes, puede hacer del ataque más circunstancial un caso célebre, pues la multitud considera una misión sagrada no traicionar la fe de los mártires muertos, tomando como suya la causa que

estos sustentaban o que los agitadores pretenden que sustentaban. De aquí, la ventaja de la "fabricación" de mártires.

Los procedimientos utilizados con este fin son muy variados. Destacaremos los que, según la experiencia ha revelado, han producido resultados eficaces. Uno de ellos, consiste para los agentes agitadores en hacerse preceder en las reuniones de masas, por mujeres, niños, estudiantes, etc. para que, en caso de lucha con las fuerzas de la policía, no solo se dificulte la acción de ésta sino también que resulten algunos muertos o heridos: los mártires de la causa. Es evidente la ventaja de escoger los futuros mártires en tales grupos humanos, pues sus muertos o heridos son los que más profundamente afectan al estado emocional de las multitudes.

Otro procedimiento consiste en que los agitadores asesinen bárbaramente, en la confusión de las masas agitadas a algunos de los curiosos inocentes o incluso de sus propios agentes, con la finalidad de crear aquellos mártires.

30. El levantamiento de las multitudes, cuando se conduce hábilmente y se hace preceder de una preparación inteligente, permite a un pequeño grupo de individuos, que no sobrepase algunos centenares, impulsar una manifestación de gran multitud que puede alcanzar algunos millares de manifestantes, provocando tumultos. Para realizar esta operación basta, generalmente, movilizar a algunos miembros especializados del partido agitador. Este grupo atrae inevitablemente a curiosos exaltados y descontentos y también a otros por el mero incentivo monetario. Se forman así multitudes tumultuosas que se componen no sólo de simpatizantes, sino también de ciudadanos sinceros animados de legítimos motivos de queja.

El movimiento se organiza como una operación militar: reconocimiento y preparación de los movimientos parciales, distribución de planos con todos los detalles y de otros materiales tales como carracas, barras de hierro y carteles cuyos palos pueden servir para agredir.

Indícase a continuación una articulación ya utilizada por los comunistas en el levantamiento de multitudes:

- a. Mando exterior: Constituido por los agitadores responsables del cumplimiento de la misión. Permanecen fuera de la acción y se colocan de forma que puedan observar el conjunto del "campo de batalla", no mezclándose nunca con la multitud agitada.
- b. Mando interior: Formado por agentes entremezclados con los manifestantes, con la misión de ejecutar las órdenes recibidas del mando exterior, prestando gran atención a su protección personal.
- c. Guardaespaldas: Garantizan la seguridad de los dirigentes antes refe-

ridos, protegiéndolos de la policía y asegurando su retirada en caso de necesidad, estando también encargados de proteger los portadores de pancartas.

- d. Agentes de enlace: Mantienen contacto con el mando interior y aseguran el enlace con el mando exterior.
- e. Hombres de acción: Permanecen en las inmediaciones de la manifestación, inmediatamente detrás de los curiosos y no toman parte en aquella, a no ser como refuerzo en caso de ataque por la policía. La rapidez y la violencia de su intervención se destina a servir de maniobra de diversión que permita a los manifestantes, a una señal procedente del exterior, entremezclarse con la multitud de curiosos, dejando a estos últimos completamente sorprendidos y a merced de la policía.
- f. Portadores de pancartas: Transportan pancartas, cuyos lemas varían según las circunstancias. Al principio pueden indicar reivindicaciones concretas, pero a medida que la manifestación se transforma en tumulto, esos estribillos son sustituidos por los "slogans" de una propaganda comunista de carácter violento. Los portadores de pancartas, que se encuentran siempre protegidos por guardaespaldas, pueden ser manifestantes convencidos que no tengan nada de comunistas, estando su comportamiento dirigido por los agentes agitadores, que manejando los slogans de modo oportunista incitan a aquéllos a la violencia.
- g. Grupo de pregoneros: Están instruidos especialmente, repitiendo los "estribillos" a la orden por la cual deben ser lanzados.

Psicología de las multitudes

31. Todos los individuos están instintivamente dominados por ciertas presiones básicas, - tales como el hambre, el sexo, la tendencia a andar en grupos, la legítima defensa, el odio o el miedo. Sin embargo, a medida que el hombre se civiliza y en virtud de la educación, de la instrucción y del ambiente que le rodea, tiende a refrenar esas presiones básicas. Por ejemplo: controla la ira y el odio; efectúa la alimentación - de una manera más o menos convencional y que difiere de la de los hombres primitivos y se conduce socialmente conforme prescriben las reglas de etiqueta generalmente aceptadas.

Pero en reuniones y motines, se libera lo que hay de primitivo en el hombre, olvidándose la educación, la instrucción y el ambiente normal. El hombre, preso en el torbellino del motín, está esencialmente dominado por la emoción y por el instinto y no por la razón.

32. Hay muchos incentivos que llevan al individuo a unirse a un motín. Estos incentivos se vuelven cada vez más poderosos a medida que las emociones los conducen de un acto violento a otro. Son estos incentivos:

- a. Novedad: Cuando un individuo se enfrenta con circunstancias nuevas y extrañas, los hábitos adquiridos pueden ser menospreciados frecuentemente; el estímulo específico que normalmente guía sus acciones puede no surgir, y los conocimientos y experiencias anteriores utilizados en la resolución de los problemas habituales pueden no ser aplicados; el individuo, inconscientemente, puede incluso acoger con satisfacción la ruptura de su manera de proceder normal y reaccionar favorablemente a las nuevas circunstancias.
- b. Anonimato: Cuando un individuo está envuelto en un motín, puede perder la noción de sus propios actos y en virtud de esto, su identidad puede fundirse con la de los amotinados; como consecuencia de esta pérdida temporal de identidad, puede sentirse libre de restricciones y no culpable cualesquiera que sean sus acciones.
- c. Libertad de las emociones reprimidas: Los prejuicios y los deseos impresos en un individuo se liberan rápidamente cuando participa en un motín; esta liberación temporal constituye un poderoso incentivo para esa participación, porque le da una oportunidad para realizar acciones que siempre ha deseado hacer pero que hasta entonces no se atrevió a llevar a cabo.
- d. Fuerza del número: El volumen del motín da al individuo una sensación de poder y el deseo de utilizarlo; muchas personas gustan del poder y lo utilizan cuando se sienten investidas de él; este sentimiento de poder se entremezcla con la sensación de irresponsabilidad, constituyendo una peligrosa combinación.
- e. Sugestión: Un grupo acepta con facilidad las ideas de una personalidad dominante, las cuales se propagan sin permitir la reflexión o la objeción de cada uno de sus componentes; muchas de las personas envueltas en un motín desconocen las causas reales de éste o por lo menos éstas no están suficientemente aclaradas y en virtud de ello, aceptan rápidamente las ideas del "líder" o personalidad dominante.
- f. Contagio: Las personas son curiosas; un grupo grande y ruidoso atrae a muchas otras personas de igual modo que pueden ser atraídas por un incendio; también se sienten estimuladas por las emociones de los demás, aunque no tengan sentido las causas que originan esas emociones; la participación en la emoción ajena puede comenzar por un sentimiento de simpatía que, llevando a las personas a sentir profundamente las di

ficultades o los anhelos de los otros, provocan en ellas las mismas reacciones violentas.

- g. Imitación: La tendencia a hacer lo que hacen los demás es siempre muy fuerte y solamente un individuo apoyado en profundas convicciones puede resistir a esa atracción hacia la uniformidad. En una multitud excitada emocionalmente, o en un motín, esta presión es tremenda, pues las tensiones y movimientos existentes contribuyen a anular la capacidad del individuo de controlar su propia emoción.

33. Las influencias psicológicas indicadas anteriormente no afectan de igual modo a todas las personas y muy pocas quedan impresionadas por todas esas influencias simultáneamente. Sin embargo, solamente un reducido número de individuos se libera de resultar afectado por alguna de ellas.

Lo importante es que todas esas influencias son instrumentos poderosos en las manos de hábiles agitadores. Si queremos oponernos a las tentativas que esos agitadores llevan a cabo para incitar a los pacíficos ciudadanos a acciones violentas, debemos conocer perfectamente la importancia de las influencias que las provocan y concentrar los esfuerzos en las contramedidas más eficientes.

34. Las principales leyes psicológicas que influyen los motines son:

- a. Ley del número:

Tiende a suprimir la conciencia individual y a llevar al hombre a perder su individualidad y a adquirir un sentimiento de seguridad.

- b. Ley de la sugestión:

Lleva al grupo a aceptar las ideas de una personalidad dominante; estas ideas se desarrollan inconscientemente, sin que el individuo pueda pensar y presentar objeciones.

- c. Ley del contagio:

Contribuye a atraer progresivamente más personas por la aceptación de las ideas y su rápida transmisión de individuo a individuo.

35. A continuación se expone un cuadro con esas leyes psicológicas y las correspondientes contramedidas:

LEYES PSICOLOGICAS	CONTRAMEDIDAS
Ley del número	Evitar que se formen reuniones; dispersar las que se hayan formado; identificar por el nombre a los individuos más responsables o dominantes.
Ley de la sugestión	Usar altavoces, octavillas y distribuir agentes que convencan a los grupos para que acepten nuestras ideas, procurando simultáneamente impedir la acción de sus jefes.
Ley del contagio	Eliminar rápidamente las causas del contagio, utilizando medidas adecuadas, tales como la prisión de los jefes y la supresión de demostraciones, e impidiendo que nuevos individuos se adhieran a una reunión ya formada.

36. En resumen, puede decirse que la voluntad individual queda dominada por la de la reunión o la del motín, siendo esta influencia canalizada por el agitador dominante.

La unidad de sentimiento entre los individuos prevalece en la medida en que la simple fuerza del número disipa dudas, temores y preguntas, estando aquellos prontos a colaborar en cualquier acción que conduzca a los resultados deseados.

Para evitar su acción, se hace necesaria la aplicación de medidas preventivas, en cooperación con las autoridades civiles, que lleven a los participantes a pensar individualmente y no en grupo.

Cuando fuese ya tarde para evitar que la reunión se transforme en motín, deben aplicarse medidas cada vez más enérgicas, para restablecer el sentido común, el pensamiento individual y el control de la situación.

Cuando la multitud esté bien controlada, su característica predominante será una falta de osadía colectiva como consecuencia del sentido común y del miedo al castigo.

Actuación de las fuerzas militares:

37. El empleo de fuerzas militares en la dispersión de multitudes y en la supresión de motines debe evitarse siempre que sea posible.

Además, cuando las referidas fuerzas sean llamadas a intervenir con este fin, es muy ventajoso que sean acompañadas por un representante de las autoridades y, si es posible, por un oficial de policía.

38. El comandante militar es enteramente responsable de decidir sobre la acción a tomar para restablecer la normalidad. No obstante, debe orientarse por los consejos que le hayan sido dados por la policía o por las autoridades civiles (P. 16).

39. Deberá informarse primeramente de la situación, procurando conocer las causas que dieron origen a la perturbación y logrando una clara idea de las acciones ya transcurridas.

Una vez conocida la situación, deberá, si es posible, intentar la dispersión de la multitud por métodos no violentos, como:

- a. La persuasión verbal y visual, procurando hablar o comunicarse con los jefes o con los que aparentemente lo son y con la multitud, utilizando altavoces, carteles, etc. (a veces se impone la necesidad de un intérprete).
- b. La progresión firme o avance de una fuerza con la bayoneta calada - utilizando una formación adecuada.
- c. El tiro con puntería alta.

El procedimiento del apartado b, debe utilizarse únicamente si el comandante estuviera seguro de que no existe peligro para las tropas de llegar a un contacto estrecho con la multitud, lo que podría llevar a una lucha cuerpo a cuerpo, la dispersión y pérdida de control y tal vez el uso de una fuerza superior a la mínima a que individualmente cada soldado deberá reducirse.

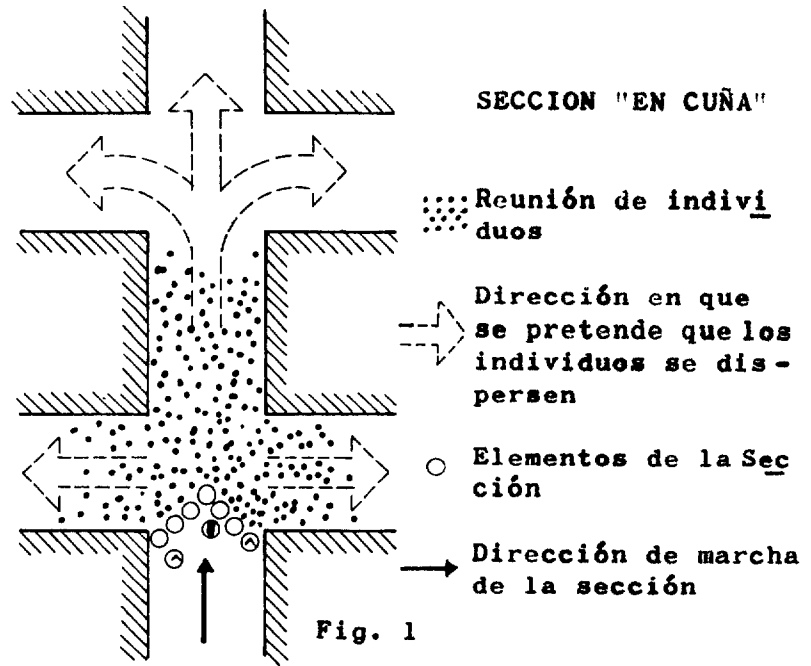
El tiro con puntería alta debe emplearse solamente cuando haya la certeza de no causar heridos entre la multitud.

40. Las formaciones a utilizar son las siguientes:

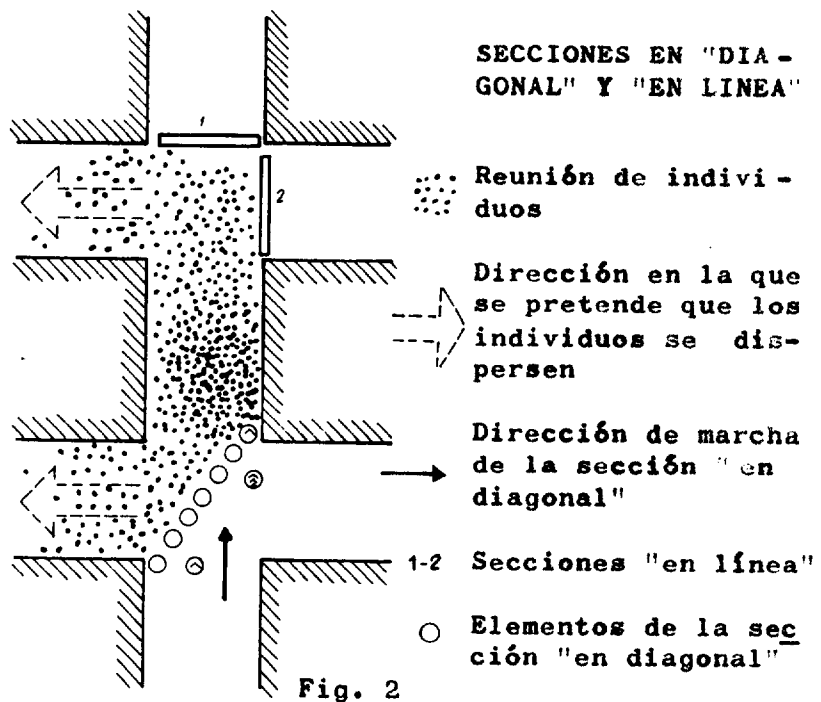
- a. Cuña: Se adopta generalmente para penetrar entre una multitud, o en

un grupo amotinado, con vistas a abrir una brecha y dispersar la concentración, permitiendo dejar libre una vía de comunicación o una zona; los flancos de la cuña podrán ser reforzados para su protección lateral (fig. 1).

b. Diagonal: Se emplea para apartar a la multitud concentrada junto a un edificio o para desviarla de su dirección de marcha, forzándola a seguir en la dirección que se juzgue más conveniente; se aplica también para reforzar uno o ambos de los flancos de la formación en cuña - (fig. 2).



c. Línea: Se utiliza generalmente para vedar a la multitud determinada zona o vía de comunicación, impidiéndola entrar en ella (fig. 2). Se usa también para desalojar a la multitud aglomerada en lugares de extensión muy reducida.



sultasen ineficaces o impracticables, tendrán que tomarse medidas drásticas, como la apertura de fuego eficaz.

42. La decisión para la apertura de fuego pertenece al comandante de la fuerza militar en el lugar del motín. Si es posible, deberá consultar al representante de las autoridades civiles presente, antes de decidir el abrir el fuego, pero no podrá pedirle que comparta la responsabilidad de sus acciones.
43. Cuando el comandante militar decida ordenar hacer fuego para restablecer la situación, la apertura de tiro deberá ser precedida de aviso a la multitud, por tres veces (utilizando todos los medios disponibles), de que se va a abrir fuego a menos que se dispersen inmediatamente.
44. La orden de fuego se dará por el comandante directamente a los jefes de las unidades. En ellas le será indicado el objetivo y el número de tiros a disparar, asegurándose de que sólo sean disparados los tiros necesarios.

Pueden utilizarse solamente algunos tiradores e incluso puede darse la orden de fuego a un único hombre, tomándose las medidas adecuadas para no revelar su identidad a fin de evitar que ulteriormente sean ejercidas represalias contra él.

45. Cuando se haga fuego, este debe de ser eficaz. Nunca deberá darse la orden para abrir fuego con balas simuladas. Sin embargo en ciertas ocasiones, un comandante podrá hallar conveniente ordenar un tiro de aviso, a fin de convencer a la multitud de que las armas están cargadas, aunque tome precauciones para que el tiro a disparar se efectúe de tal forma que no exista peligro de causar ninguna baja.
46. El fuego deberá hacerse deliberadamente contra los individuos que indudablemente forman parte activa en la perturbación. La puntería baja puede ser, en muchos casos, una forma deliberada de limitar el número de heridos, pero en el caso de una zona pavimentada, por ejemplo, puede no resultar aconsejable el tirar hacia abajo, toda vez que personas inocentes de la multitud pueden resultar muertas o heridas por los rebotes.
47. El fusil ametrallador en disparo tiro a tiro, es el mejor arma a utilizar contra una multitud, pues puede controlarse fácilmente y apuntarse con precisión contra determinados individuos. El tiro rápido de fusil ametrallador y de otras armas automáticas debe utilizarse únicamente en situaciones graves y cuando el tiro a tiro se haya mostrado ineficiente.

sultasen ineficaces o impracticables, tendrán que tomarse medidas drásticas, como la apertura de fuego eficaz.

42. La decisión para la apertura de fuego pertenece al comandante de la fuerza militar en el lugar del motín. Si es posible, deberá consultar al representante de las autoridades civiles presente, antes de decidir el abrir el fuego, pero no podrá pedirle que comparta la responsabilidad de sus acciones.
43. Cuando el comandante militar decida ordenar hacer fuego para restablecer la situación, la apertura de tiro deberá ser precedida de aviso a la multitud, por tres veces (utilizando todos los medios disponibles), de que se va a abrir fuego a menos que se dispersen inmediatamente.
44. La orden de fuego se dará por el comandante directamente a los jefes de las unidades. En ellas le será indicado el objetivo y el número de tiros a disparar, asegurándose de que sólo sean disparados los tiros necesarios.

Pueden utilizarse solamente algunos tiradores e incluso puede darse la orden de fuego a un único hombre, tomándose las medidas adecuadas para no revelar su identidad a fin de evitar que ulteriormente sean ejercidas represalias contra él.
45. Cuando se haga fuego, este debe de ser eficaz. Nunca deberá darse la orden para abrir fuego con balas simuladas. Sin embargo en ciertas ocasiones, un comandante podrá hallar conveniente ordenar un tiro de aviso, a fin de convencer a la multitud de que las armas están cargadas, aunque tome prevenciones para que el tiro a dispararse efectúe de tal forma que no exista peligro de causar ninguna baja.
46. El fuego deberá hacerse deliberadamente contra los individuos que indudablemente forman parte activa en la perturbación. La puntería baja puede ser, en muchos casos, una forma deliberada de limitar el número de heridos, pero en el caso de una zona pavimentada, por ejemplo, puede no resultar aconsejable el tirar hacia abajo, toda vez que personas inocentes de la multitud pueden resultar muertas o heridas por los rebotes.
47. El fusil ametrallador en disparo tiro a tiro, es el mejor arma a utilizar contra una multitud, pues puede controlarse fácilmente y apuntarse con precisión contra determinados individuos. El tiro rápido de fusil ametrallador y de otras armas automáticas debe utilizarse únicamente en situaciones graves y cuando el tiro a tiro se haya mostrado ineficiente.

48. El efecto del fuego no debe juzgarse por el número de bajas sino por las reacciones de la multitud. Una vez que se considere que el efecto del fuego ha alcanzado los resultados deseados, deberán tomarse las siguientes decisiones:
- a. Suspender inmediatamente el fuego.
 - b. Prestar asistencia inmediata a todos los heridos.
 - c. Tomar las medidas necesarias para facilitar la limpieza de la zona, para lo que es importante:
 1. Que las salidas no estén bloqueadas.
 2. Que la multitud que se desplaza en una determinada dirección, no quede bloqueada.
 3. Que no se tome ninguna acción violenta contra las personas que intentan dispersarse.
 - d. Caso de que se hayan producido muertes, reunir los cadáveres en un lugar determinado hasta que puedan ser entregados a la policía, no permitiendo que se los lleven parientes y amigos.
 - e. Mantener en prisión a las personas detenidas hasta que puedan ser entregadas a la policía.
49. Las fuerzas que intervengan en la acción, deben permanecer en el lugar de la perturbación hasta que se compruebe que la normalidad ha sido restablecida.
50. En un motín de envergadura la amenaza del fuego de vehículos blindados es un medio poderoso de intimidar a la multitud. Cuando se empleen, estos vehículos deben ser protegidos por infantería.
51. Los helicópteros pueden ser utilizados en la supresión de motines del siguiente modo:
- observando las concentraciones o las reuniones y comunicando su existencia al mando de que dependen;
 - deteniéndose o dando una pasada a baja altura sobre la multitud;
 - lanzando granadas de gases u octavillas;

48. El efecto del fuego no debe juzgarse por el número de bajas sino por las reacciones de la multitud. Una vez que se considere que el efecto del fuego ha alcanzado los resultados deseados, deberán tomarse las siguientes decisiones:
- a. Suspender inmediatamente el fuego.
 - b. Prestar asistencia inmediata a todos los heridos.
 - c. Tomar las medidas necesarias para facilitar la limpieza de la zona, para lo que es importante:
 1. Que las salidas no estén bloqueadas.
 2. Que la multitud que se desplaza en una determinada dirección, no quede bloqueada.
 3. Que no se tome ninguna acción violenta contra las personas que intentan dispersarse.
 - d. Caso de que se hayan producido muertes, reunir los cadáveres en un lugar determinado hasta que puedan ser entregados a la policía, no permitiendo que se los lleven parientes y amigos.
 - e. Mantener en prisión a las personas detenidas hasta que puedan ser entregadas a la policía.
49. Las fuerzas que intervengan en la acción, deben permanecer en el lugar de la perturbación hasta que se compruebe que la normalidad ha sido restablecida.
50. En un motín de envergadura la amenaza del fuego de vehículos blindados es un medio poderoso de intimidar a la multitud. Cuando se empleen, estos vehículos deben ser protegidos por infantería.
51. Los helicópteros pueden ser utilizados en la supresión de motines del siguiente modo:
- observando las concentraciones o las reuniones y comunicando su existencia al mando de que dependen;
 - deteniéndose o dando una pasada a baja altura sobre la multitud;
 - lanzando granadas de gases u octavillas;

- utilizando medios sonoros;
- transportando materiales diversos.

Control y policía de zona

52. Normalmente, después de incidentes de alteración del orden y, muchas veces, antes de que los mismos se produzcan, hay necesidad de conseguir y montar el control y policía de determinadas zonas con la finalidad de evitar que aquellos incidentes se repitan o que se inicien otros, así como de proteger otras zonas por cualquier motivo especial.
53. Para la mejor coordinación de los esfuerzos, todas las fuerzas que actúen en determinadas zonas deben estar subordinadas a un único mando y disponer de transmisiones adecuadas de TSH.
54. La acción de control y policía se ejecuta con el empleo, en conjunto o no, de los siguientes medios:
- a. Guardias.
 - b. Barreras: ver la sección D.
 - c. Patrullas, a pie y motorizadas: deben disponer de TSH, principalmente las últimas e ir acompañadas de un policía.
 - d. Puestos de vigilancia en puntos elevados:
 1. Tienen por misión observar la evolución de los acontecimientos, tomar cuentas de los infractores de una orden eventual y obligatoria de retreta y orientar la acción de los helicópteros y de los elementos que actúen en tierra; pueden también cooperar en la dispersión de reuniones, lanzando sobre ellas granadas de gases lacrimógenos. Normalmente, no actúan durante la noche.
 2. La composición aconsejable de cada puesto es de un sargento, cuatro soldados y un guardia de la policía, debiendo disponer del siguiente material:
 - armas de defensa personal;
 - granadas de gases lacrimógenos;

- utilizando medios sonoros;
- transportando materiales diversos.

Control y policía de zona

52. Normalmente, después de incidentes de alteración del orden y, muchas veces, antes de que los mismos se produzcan, hay necesidad de conseguir y montar el control y policía de determinadas zonas con la finalidad de evitar que aquellos incidentes se repitan o que se inicien otros, así como de proteger otras zonas por cualquier motivo especial.
53. Para la mejor coordinación de los esfuerzos, todas las fuerzas que actúen en determinadas zonas deben estar subordinadas a un único mando y disponer de transmisiones adecuadas de TSH.
54. La acción de control y policía se ejecuta con el empleo, en conjunto o no, de los siguientes medios:
- a. Guardias.
 - b. Barreras: ver la sección D.
 - c. Patrullas, a pie y motorizadas: deben disponer de TSH, principalmente las últimas e ir acompañadas de un policía.
 - d. Puestos de vigilancia en puntos elevados:
 1. Tienen por misión observar la evolución de los acontecimientos, tomar cuentas de los infractores de una orden eventual y obligatoria de retreta y orientar la acción de los helicópteros y de los elementos que actúen en tierra; pueden también cooperar en la dispersión de reuniones, lanzando sobre ellas granadas de gases lacrimógenos. Normalmente, no actúan durante la noche.
 2. La composición aconsejable de cada puesto es de un sargento, cuatro soldados y un guardia de la policía, debiendo disponer del siguiente material:
 - armas de defensa personal;
 - granadas de gases lacrimógenos;

- material de transmisiones;
- paneles de señalización (para enlace de los helicópteros).

3. Los cuidados a tener en la organización de estos puestos - son fundamentalmente, los siguientes:

- obtención, mediante la policía, de autorizaciones para el acceso a los edificios;
- instalación en edificios, a los que no se puede prender fácilmente fuego y donde puedan cumplir su misión en las mejores condiciones;
- actuación con enlace por la vista y dominando los obstáculos;
- existencia de una reserva en superficie.

e. Helicópteros.

55. En la vigilancia y policía de zonas por motivos especiales, debe destacarse el caso particular de la protección a las familias del personal militar, dada la importancia de tal protección en el mantenimiento de la moral de las fuerzas.

Estas protección puede asegurarse:

- por aplicación de los procedimientos mencionados en el P. 54 en las zonas en que habiten las familias;
- por concentración en un campo, debidamente guardado, de las familias dispersas o incluso cuando no estén dispersas en el caso de que la amenaza se acentúe;
- por la evacuación hacia otros territorios, en los casos más graves.

56. Las medidas adoptadas para el establecimiento de guardias, barreras, patrullas o puestos de vigilancia en las zonas deben incluirse en un plan, difundido exclusivamente en el ámbito indispensable y del que debe darse conocimiento a la policía; el grado de protección a prestar depende de la extensión y de la naturaleza de la amenaza que pese sobre las referidas familias.

- material de transmisiones;
- paineles de señalización (para enlace de los helicópteros).

3. Los cuidados a tener en la organización de estos puestos - son fundamentalmente, los siguientes:

- obtención, mediante la policía, de autorizaciones para el acceso a los edificios;
- instalación en edificios, a los que no se puede prender fácilmente fuego y donde puedan cumplir su misión en las mejores condiciones;
- actuación con enlace por la vista y dominando los obstáculos;
- existencia de una reserva en superficie.

e. Helicópteros.

55. En la vigilancia y policía de zonas por motivos especiales, debe destacarse el caso particular de la protección a las familias del personal militar, dada la importancia de tal protección en el mantenimiento de la moral de las fuerzas.

Estas protección puede asegurarse:

- por aplicación de los procedimientos mencionados en el P. 54 en las zonas en que habiten las familias;
- por concentración en un campo, debidamente guardado, de las familias dispersas o incluso cuando no estén dispersas en el caso de que la amenaza se acentúe;
- por la evacuación hacia otros territorios, en los casos más graves.

56. Las medidas adoptadas para el establecimiento de guardias, barreras, patrullas o puestos de vigilancia en las zonas deben incluirse en un plan, difundido exclusivamente en el ámbito indispensable y del que debe darse conocimiento a la policía; el grado de protección a prestar depende de la extensión y de la naturaleza de la amenaza que pese sobre las referidas familias.

Siempre que sea posible, las personas a proteger deben cooperar en las referidas medidas de protección.

Empleo de las tropas en funciones de policía

57. En los párrafos anteriores se han descrito los métodos normales por los que las fuerzas militares cooperan con el poder civil en la dispersión de multitudes o en la supresión de motines, actuando con organización y equipo propio (P.2).

No obstante, si se diese órdenes especiales determinando que las fuerzas militares realicen misiones normales de policía, dichas fuerzas deben, en cuanto sea posible, adoptar las técnicas y los materiales utilizados por ésta y que constan en sus reglamentos.

58. Las unidades militares que tuvieren que entrar en contacto con la multitud en misiones normales de policía, deberán articularse temporalmente en "Destacamentos de intervención contra alteraciones del orden".

59. Un destacamento de intervención contra alteraciones del orden debe estar convenientemente organizado y equipado para la misión específica que va a desempeñar y utilizar un dispositivo que le permita actuar convenientemente durante el periodo de alteración del orden.

La organización tipo podrá estar formada así:

- mando;
- tres o más secciones dotadas con cachiporras o bastones cortos y flexibles;
- una sección de tiradores;
- una sección de apoyo.

Con el dispositivo indicado en la figura 3, página siguiente.

60. Para facilitar la misión del personal en acciones puramente policiales, se hace necesario equiparlo con el siguiente material:

- a. Cachiporras y escudos: las secciones del grueso deben ser equipadas con cachiporras o bastones cortos y flexibles y a ser posible con escu-

Siempre que sea posible, las personas a proteger deben cooperar en las referidas medidas de protección.

Empleo de las tropas en funciones de policía

57. En los párrafos anteriores se han descrito los métodos normales por los que las fuerzas militares cooperan con el poder civil en la dispersión de multitudes o en la supresión de motines, actuando con organización y equipo propio (P.2).

No obstante, si se diese órdenes especiales determinando que las fuerzas militares realicen misiones normales de policía, dichas fuerzas deben, en cuanto sea posible, adoptar las técnicas y los materiales utilizados por ésta y que constan en sus reglamentos.

58. Las unidades militares que tuvieran que entrar en contacto con la multitud en misiones normales de policía, deberán articularse temporalmente en "Destacamentos de intervención contra alteraciones del orden".

59. Un destacamento de intervención contra alteraciones del orden debe estar convenientemente organizado y equipado para la misión específica que va a desempeñar y utilizar un dispositivo que le permita actuar convenientemente durante el periodo de alteración del orden.

La organización tipo podrá estar formada así:

- mando;
- tres o más secciones dotadas con cachiporras o bastones cortos y flexibles;
- una sección de tiradores;
- una sección de apoyo.

Con el dispositivo indicado en la figura 3, página siguiente.

60. Para facilitar la misión del personal en acciones puramente policiales, se hace necesario equiparlo con el siguiente material:

- a. Cachiporras y escudos: las secciones del grueso deben ser equipadas con cachiporras o bastones cortos y flexibles y a ser posible con escu-

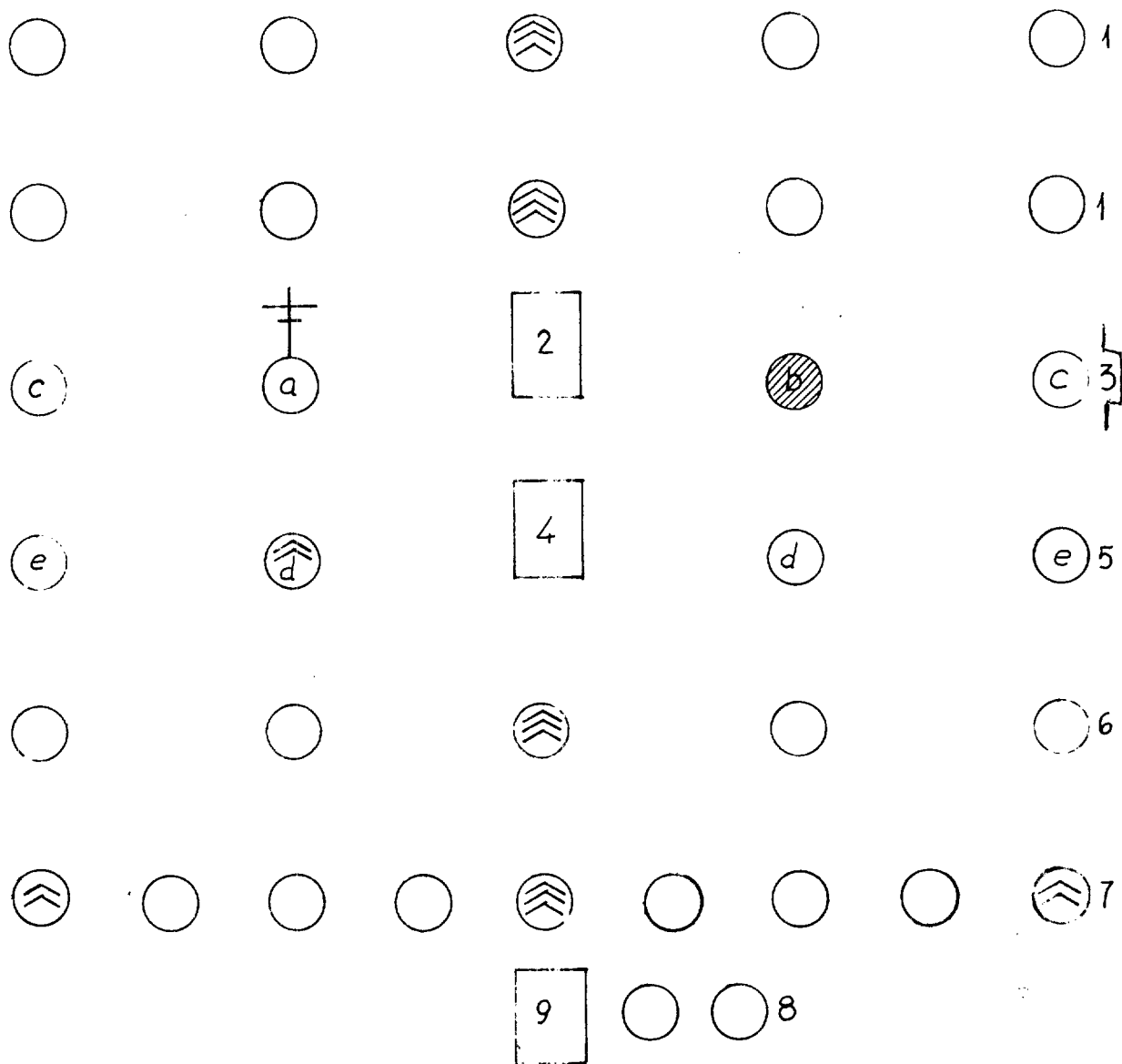


Fig. 3

DESTACAMENTO DE INTERVENCION CONTRA ALTERACIONES DEL ORDEN

Dispositivo de marcha

1. Secciones armadas con cachiporras
2. Vehículo con manguera
3. Mando (a. comandante; b. oficial de policía; c. estafeta)
4. Vehículo con TSH
5. Sección de apoyo (d. granaderos; e. tirador especial)
6. Sección armada con porras, en reserva
7. Sección de tiradores
8. Camilleros
9. Vehículo con camillas.

dos de madera o alambre grueso, unidos al antebrazo. Las porras deben manejarse con un movimiento lateral cruzado, dirigido a los brazos de los amotinados y no a la cabeza. El personal de estas secciones no debe usar artículos de equipo o de uniforme que permitan a los amotinados agarrarles, ni armas que puedan serles arrebatadas por éstos.

- b. Gases lacrimógenos: debe disponerse de medios de lanzamiento de gases lacrimógenos, los cuales sólo deben emplearse cuando hayan fallado otros medios menos perjudiciales, dado que constituyen un arma de dos filos, puesto que si por un lado facilitan la tarea de las fuerzas de intervención, por el otro les obliga al empleo de máscaras, lo que disminuye su visibilidad y provoca mayor fatiga.

Debe resistirse la tendencia de emplear gases lacrimógenos como solución para todas las situaciones.

El ejército no dispone orgánicamente de granadas lacrimógenas ni de otro medio de lanzamiento de gases de este tipo, por lo que tales medios o son provistos por la policía o tendrán que ser adquiridos con antelación.

El empleo de tales medios y de otros de efectos semejantes contra poblaciones poco evolucionadas tiene a veces efectos sorprendentes, debido a la impresión que causa en espíritus acostumbrados a someterse a supersticiones y propensos al pánico.

- c. Autocompresores ligeros con manguera: Estos autocompresores deben montarse en vehículos de 1/4 de tonelada, accionándose desde el puesto lateral al conductor. El modelo conveniente será un autocompresor que permita lanzar un chorro de agua a unos 50 m.

61. La mejor forma de conseguir que los destacamentos de intervención estén siempre convenientemente organizados y prontos a desempeñar su misión e instruidos con regularidad, es el actuar, siempre que sea posible, en colaboración con la policía. Tales ejercicios deben realizarse lejos de la vista de la población, debiendo evitarse que ésta se aperciba de ellos. No obstante, hay situaciones en que puede ser ventajoso, como medida disuasoria, el que la población tenga conocimiento de la realización de dichos ejercicios.

62. El empleo de los destacamentos de intervención se planea por el comandante militar y por el comandante de la policía. Sin embargo, cuando se empleen, deben mantenerse bajo el mando de la autoridad militar, aunque tal decisión dependa, en gran parte, de la graduación, personalidad y experiencia, de las personas a -

quienes afecta. La decisión sobre quién debe mandar una determinada acción debe tomarse por la autoridad máxima de la zona en que se produjeron los incidentes, en función de las circunstancias, del volumen de fuerzas a empeñar, de empleo y experiencia de sus comandantes y de las instrucciones o directivas que dicha autoridad haya recibido a tal efecto.

63. Los destacamentos de intervención deben ser transportados en vehículos de 1/4 de tonelada. Debe evitarse la utilización de vehículos mayores, dado que son difíciles de maniobrar, particularmente en las calles estrechas.
64. El comandante del destacamento, cuando vaya acompañado por un oficial de policía (lo que siempre es conveniente), debe actuar en íntimo enlace con él y viajar en el mismo vehículo. Este debe de ser, preferentemente, uno de la policía, con TSH.
65. Las redes de transmisiones de la policía, en especial las de TSH, deben utilizarse, siempre que sea posible, duplicadas o reforzadas con medios de transmisiones del ejército.

Pueden emplearse aparatos de radio portátiles o montados en vehículos, pero no debe olvidarse que, para sacar rendimiento a estos aparatos, es indispensable que estén situados en un edificio elevado.

66. Al llegar al lugar de la acción, el destacamento debe adoptar rápidamente un dispositivo sencillo, que se adapte lo más posible a las condiciones locales y a la situación del momento.

Si fuese necesario destacar una parte de la fuerza para resolver un incidente en un flanco, debe haber elementos de reserva para reforzar a los elementos restantes. Los efectivos a destacar hacia un flanco no serán nunca inferiores a dos secciones provistas de porras, excepto cuando se destinan solamente a la cobertura y vigilancia.

Por lo menos, dos buenos tiradores deben vigilar los puntos altos, tales como tejados y azoteas, para neutralizar o abatir tiradores hostiles o lanzadores de granadas.

Debe mantenerse en reserva una pequeña fracción para observar y apriisionar, en el momento oportuno, a los jefes o cabecillas ya conocidos o a aquéllos que se rebelen como tales durante la acción, así como intervenir con armas más potentes, si fuese necesario.

67. Se ha comprobado que el personal militar se adapta con facilidad a esta misión y se muestra perfectamente capaz de enfrentarse a las alteraciones del orden, empleando los métodos policíacos. Sin embargo, debe evitarse que desempeñen durante mucho tiempo funciones de policía, puesto que tal situación disminuiría su combatividad y aptitud para tomar parte en operaciones militares propiamente dichas.
68. Por tanto, este tipo de apoyo a las autoridades civiles debe considerarse siempre como excepcional y realizarse solamente en las zonas donde las fuerzas de policía estén temporalmente imposibilitadas de asumir sus responsabilidades o sean insuficientes; cesa, en cuanto la policía se encuentre en condiciones de desempeñar por sí sola su misión.

Sección C.- GUARDIA DE PUNTOS SENSIBLES

69. Las consideraciones que siguen se refieren únicamente a puntos sensibles existentes en aglomeraciones urbanas importantes, por cuanto la defensa de los puntos sensibles constituidos por poblaciones, instalaciones industriales o agrícolas aisladas y puntos vitales de las vías de comunicación, fue tratada en el Vol. II, 2ª Parte, Cap. I. Lo referido en el mencionado capítulo, que no afecte a la organización de la vigilancia y de la defensa de estos puntos sensibles, se aplica al caso tratado en esta sección, por lo que no se repite.
70. Durante una emergencia, o una vez declarado el estado de sitio, las fuerzas militares recibirán normalmente muchas peticiones de mantenimiento de guardias para proteger puntos sensibles.

A fin de reducir estas guardias a un mínimo indispensable, deben reconocerse todos los puntos para valorar su importancia y vulnerabilidad y decidir si deben o no ser protegidos. Las guardias militares deben emplazarse solamente en los puntos considerados como vitales.

71. De modo general, los puntos considerados como vitales son:

- los servicios públicos (gas, agua, electricidad, etc.);
- las transmisiones y las vías de comunicación (centrales telefónicas, puentes, etc.);
- los negociados públicos más importantes;
- algunos complejos comerciales e industriales (refinerías, depósitos de

combustible, etc.).

72. Cuando el ejército se ve obligado a tomar a su cargo la protección de un punto sensible, debe tener siempre la preocupación de economizar personal, no olvidando que, para que la protección sea eficaz, la guardia a asignar deberá tener un efectivo compatible con la protección deseada.

73. En la atribución de las misiones a las unidades debe decidirse si es más conveniente que la guardia se atienda por una unidad local o por una unidad procedente de otra zona.

Una unidad local puede actuar más rápidamente, estar preparada de antemano para el cumplimiento de una misión y tener tomadas previamente las medidas convenientes desde el punto de vista administrativo y logístico; no obstante, sus elementos conocen bien la zona donde se encuentra el punto sensible y la misión puramente estática, a que serían asignados, podría ejecutarse con igual eficacia por otra fuerza con menos conocimiento del medio.

74. La guardia asignada a la defensa de un punto sensible debe tener órdenes escritas relativas a su misión específica, así como instrucciones que indiquen claramente el modo en que debe ser ejecutada la misión, tales como:

- normas en cuanto a la apertura de fuego;
- comprobación de pases y de otros documentos de identificación de elementos civiles que vayan a trabajar a la zona;
- etc.

75. Cuando existan personas civiles trabajando o en tránsito en la zona vigilada del punto sensible se hace necesario el uso por parte de los mismos de pases (tarjetas de acceso, Vol. II, 1ª Parte, Cap. V, P. 35; o salvo-conductos) u otros documentos de identificación que deben enseñarse o llevarse en lugar visible (colocados sobre el traje).

En la figura 4, página siguiente, se expone un modelo posible de salvoconducto.

76. Los destacamentos de pequeños efectivos, que guarden puntos sensibles situados a lo largo de su acuartelamiento normal deben ser abastecidos y apoyados convenientemente.

(*)	No	(*)
	Válido hasta	
Nombre		
Empleo (o cargo)		
Firmas		
.....		
El Oficial de Seguridad		
(**)		
.....		

Anverso

<p style="text-align: center;">Este salvoconducto sólo puede ser utilizado por el titular. Cuando espire - su validez deberá ser renovado por otro durante un nuevo periodo. Su pérdida debe ser comunicada inmediatamente al oficial de seguridad.</p> <p style="text-align: center;">- - - - -</p> <p style="text-align: center;">Si este salvoconducto fuese encontrado extraviado, se solicita su envío a EME - 2ª Rep, Rua do Museu de Artilharia - LISBOA</p> <p style="text-align: center;">(***)</p>
--

Reverso

NOTA:

- a. Este salvoconducto debe ser de color amarillo y tener las dimensiones de la referencia A 7 (74 X 105 mm.) de las instrucciones sobre "Normalización de documentos", de la Imprenta Nacional de Lisboa.
- b. En el lugar señalado con (*) se anota una letra de código (A, B, C, D, etc.), que permite el tránsito por determinadas zonas o instalaciones y el control de los salvoconductos.
- c. En el lugar señalado con (**) se imprime el emblema o la designación abreviada de la unidad o instalación.
- d. La indicación señalada con (***) se refiere al continente. En los otros casos, mencionar la 2ª Rep o Sec del CTI o RM

Fig. 4

MODELO DE SALVOCONDUCTO

temente y relevados periódicamente, pues de otro modo su moral y su eficacia se resentirían por el descontento y monotonía que indudablemente surgirían. Los oficiales y suboficiales que tengan elementos subordinados destacados en este servicio deben prestarles todo el apoyo posible para evitar ese inconveniente.

77. Hay ocasiones en que se puede garantizar una cierta protección a puntos sensibles secundarios, exclusivamente con patrullas a pie o en vehículos.

Tales patrullas deben partir de una base fija recibiendo, antes de la partida, misiones específicas. A su regreso, deben ser convenientemente interrogadas, registrándose sus informaciones.

Los itinerarios y los horarios de las patrullas tienen que ser alterados constantemente.

Sección D.- CONTROL DE LAS COMUNICACIONES

78. Durante una situación de emergencia es necesario mantener una vigilancia eficaz de los movimientos por carretera y en el interior de las poblaciones, como medio de asegurar el control de los desplazamientos de personas, vehículos y mercancías, esto es, el control de las comunicaciones.

79. El control de las comunicaciones se asegura esencialmente por el establecimiento de un sistema de barreras y eventualmente, por un sistema de patrullas complementario de aquél.

En esta sección se tratará exclusivamente de los problemas relacionados con el establecimiento de barreras, puesto que el servicio referido de patrullas consiste únicamente en recorrer las comunicaciones a controlar con pequeños elementos de a pie o motorizados, que proceden, con las personas y vehículos a vigilar, de forma semejante a la indicada a seguir en las barreras.

80. Dado que normalmente las barreras causan malestar o aprensión es indispensable aclarar a la población y a los viajeros que las medidas tomadas son preventivas y no punitivas y se dirigen solamente a los elementos subversivos y a los infractores de la ley.

81. Los materiales más necesarios para el establecimiento de barreras, en general voluminosos, son los siguientes:

- alambre liso y alambre de puas, en rollo;
- caballos de frisa y concertinas;
- sacos terreros;
- herramienta de parque;
- lámparas "petromax" de luz encarnada y blanca y el combustible necesario, o linternas eléctricas;

- placas de señalización;
- cinta fosforescente;
- megáfonos o altavoces;
- material de transmisiones;
- camillas y equipos de primeros socorros;
- tiendas de campaña (en algunos casos).

82. Como es evidente, los medios de transmisiones, preferentemente los de radio, son indispensables para poder recibir rápidamente informaciones sobre sospechosos, fugitivos, etc. y para comunicar los incidentes surgidos.

Deben establecerse enlaces entre el mando de la barrera y los siguientes elementos u órganos:

- a. Mando superior inmediato.
- b. Elementos más apartados del lugar de la barrera como:
 - lugar de descanso (si la distancia lo justifica);
 - equipos de vigilancia;
 - patrullas destacadas.

83. Siempre que sea posible, debe disponerse de una zona de registro con:

- lugar para el examen de vehículos sospechosos sin retrasar el flujo del otro tráfico que pueda examinarse más rápidamente;
- instalaciones para registro de personas de sexo femenino;
- instalaciones para detención de individuos que aguarden un interrogatorio ulterior;
- iluminación adecuada para poder actuar con eficiencia durante la noche.

Dentro o junto a la zona de revista, debe estar de servicio, siempre que sea posible, un oficial o suboficial.

84. El personal debe estar instruido en el registro de vehículos y su carga, así como de personas. Esta instrucción podrá estar a cargo de la policía cuando no hubiera personal militar capacitado al efecto.

85. Cuando se registre un vehículo, debe mandarse salir a sus ocupantes, manteniéndolos bien apartados, excepto a su dueño o conductor, que debe permanecer junto al vehículo para asistir a su registro.

Debe mostrarse una actitud correcta, amabilidad y consideración, evitándose daños innecesarios al vehículo y a su carga.

En el caso de ser necesario abrir fuego contra un vehículo que intente huir para evitar el registro, debe procurarse, primeramente, inmovilizarlo.

86. Los sospechosos detenidos en las barreras deben ser entregados a la policía en cuanto sea posible.

87. Las barreras pueden clasificarse en cuanto a su situación en:

- barreras de carretera;
- barreras en el interior de una población.

Lo referido en los párrafos anteriores de esta sección se aplican a ambos tipos de barrera. Las indicaciones específicas para cada uno de los tipos mencionados se detallará en las **dos subsecciones siguientes.**

Barreras de carretera

88. Las barreras de carretera tienen por finalidad el control de los movimientos por carretera con vistas a la detención de fugitivos y a evitar el contrabando de armas, municiones, víveres y otros artículos esenciales.

89. Estas barreras pueden clasificarse, en cuanto a la duración de su instalación, en:

- barreras temporales;
- barreras permanentes.

90. La situación de las barreras temporales se determina en función del control a obte-

ner.

Exigen un planteamiento rápido y una construcción progresiva, obteniéndose con ella, inicialmente, resultados muy útiles. No obstante, una vez que su localización resulta conocida, pasan a tener las características de las permanentes.

91. Las barreras permanentes se establecen normalmente en una carretera principal, para actuar como disuasor de los elementos ilegales.

Bajo un punto de vista de control de movimientos, no se debe esperar de ellas resultados muy eficaces.

92. Sería de desear que las barreras de carretera se camuflasen, pero es normalmente difícil conseguirlo. Sin embargo, por lo menos para impedir a un infractor la posibilidad de retroceder o dar la vuelta a la marcha del vehículo sin ser notado, las barreras deben situarse a continuación de una curva o de una elevación de la carretera.

93. La forma más sencilla de situarla es colocar dos líneas de caballos de frisa, ambas desplazables, atravesando la carretera a distancia de unos cincuenta metros una de la otra. El espacio entre los dos obstáculos puede ser utilizado como zona de registro (fig. 5).

94. La barrera debe estar guarnecida por una fuerza adecuada, puesto que constituye un buen objetivo para un golpe de mano de los elementos rebeldes.

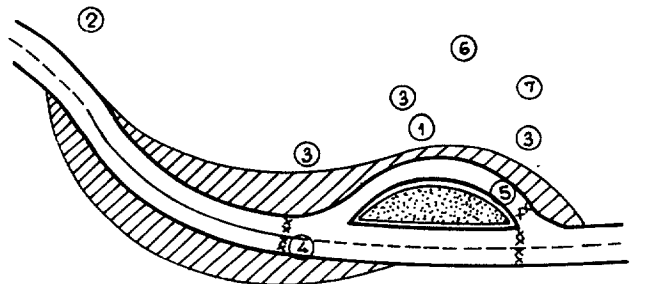


Fig. 5

BARRERA EN UNA CARRETERA

95. La organización de su guarnición puede ser la siguiente:
- a. Mando, constituido por el comandante y elementos de transmisiones.
 - b. Equipos de registro, normalmente dos, que pueden estar constituidos por un sargento, dos soldados y un elemento de la policía. Junto a estos equipos puede existir personal auxiliar, como intérpretes y matronas.
1. Mando
 2. Equipos de vigilancia
 3. Equipos de protección
 4. Equipos de registro
 5. Equipos de registro (para registro más minucioso)
 6. Lugar de descanso
 7. Lugar de detención
 - xx Caballos de frisa

- c. Equipos de protección, para asegurar la protección de los equipos de registro, y que pueden estar constituidos por dos soldados.
- d. Equipos de vigilancia, que pueden estar constituidos por dos soldados, para observar la aproximación del tráfico y evitar que ningún elemento retroceda.

Con esta finalidad, estos equipos deberán estar situados a uno y otro lado de la carretera y bastante apartados de la zona de registro.

- e. Reserva, cuyos efectivos, como es evidente, estarán en función de la permanencia más o menos prolongada de la barrera y de la situación en la zona de su instalación.

96. Próximo al lugar de la barrera debe situarse un local de descanso donde normalmente se estacionará la reserva de personal y donde funcionarán los servicios necesarios a la vida de la guarnición de la barrera.

Barreras en el interior de una población

97. Las barreras en el interior de una población tienen por finalidad el asegurar el control de los movimientos de una calle, plaza o zona habitada, con vistas a impedir la acción de los elementos subversivos en el área a controlar, garantizando la seguridad de las personas y de los bienes que existen en esa zona.

98. Estas barreras son, por regla general, más completas que las de carretera, dado que generalmente es mayor tanto el número de vías a intervenir como el tráfico de personas y vehículos.

Se hace pues necesario, establecer un gran número de obstáculos, unos fijos y otros móviles, en varios lugares o calles para garantizar el control requerido.

En la figura 6, página siguiente, se presenta un ejemplo de una barrera de este tipo.

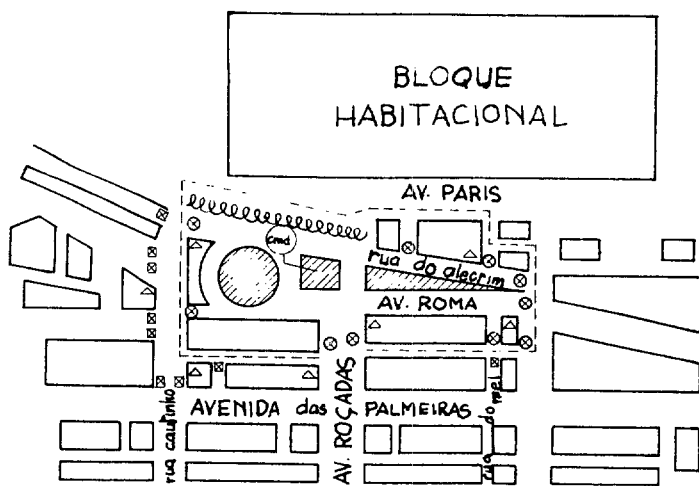

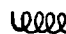






Fig. 6

BARRERA EN EL INTERIOR DE UNA POBLACION

-  Terreno ajardinado
-  Red de concertinas
-  Obstáculos principales
-  Obstáculos suplementarios
-  Mando
-  Puestos de observacion en tejados y azoteas

99. Una organización posible de estas barreras es la siguiente: Barrera mínima.
- a. Una instalación central, constituida por los principales obstáculos y el mando de la barrera.
 - b. Instalaciones y órganos complementarios, en el que se pueden incluir obstáculos suplementarios instalados en las calles adyacentes, vigias, patrullas, locales de descanso, cocinas, instalaciones sanitarias, etc.
100. La articulación de su guarnición es semejante a la mencionada en el P. 95, presentando en su detalle o finalidad las siguientes diferencias:
- a. Los equipos de revisión y consecuentemente, los de protección, son, normalmente, más numerosos en virtud de un también mayor número de entradas de la zona a controlar.
 - b. Los equipos de vigilancia, asimismo en mayor número, deben ser instalados en puestos de observación convenientes, en el suelo, tejados, azoteas o torres y tienen, además de la misión normal de vigilancia, la de impedir que se lancen bombas, ácidos, etc., desde los tejados, sobre la guarnición de la barrera.
 - c. La reserva cuando no esté empeñada en la ejecución de misiones eventuales

de patrulla o de dispersión de reuniones, debe permanecer en un lugar de descanso próximo a la instalación central y cubierto de las vistas de la población.

101. Como acción complementaria, suele ser necesario realizar el patrullamiento de la zona circundante a la barrera. El radio de esta zona no debe exceder de 500 m., siendo tanto menor cuanto mayor sea la densidad de edificación.
102. Para las cocinas, instalaciones sanitarias, locales de descanso y otras instalaciones semejantes y necesarias, deben aprovecharse, siempre que sea posible, los - cafés, almacenes, garajes, etc., existentes en los edificios circundantes.

Sección E.- BATIDAS

103. La batida es una operación de policía realizada contra una población o una zona de una ciudad o incluso una casa donde se sospecha que existen elementos rebeldes o documentos, víveres, armas y otros artículos esenciales, que deben ser capturados o aprehendidos. Se presupone que los elementos rebeldes se encuentran diseminados en una población que no es hostil y que por tanto, no debe ser molesta da.
104. Las finalidades de una batida son, en consecuencia, la identificación y la captura de elementos rebeldes y la aprehensión de documentos, víveres, armas y otros artículos esenciales que sean útiles al enemigo.
105. La batida no debe ser confundida con la "limpieza de una población", tratada en el Vol. II, 2ª Parte, Cap. V, operación de combate y no de policía realizada - contra numerosos elementos rebeldes y sus simpatizantes que dominan prácticamente toda la población, esperándose de ellos una reacción organizada y fuerte. En la batida no se cuenta sino con algunas manifestaciones de resistencia de poca importancia.
106. Cuando se recurre al ejército para intervenir en una batida, esta es, normalmente, una operación conjunta de la policía y del ejército. Si es posible, debe ser planteada con detalle y ensayada previamente.

En el caso de tener el ejército que realizar una batida sin el auxilio de la policía, esa operación debe llevarse a cabo de igual modo y siguiendo los mismos principios, en la medida en que estos sean aplicables.

107. Cuando se empeñan fuerzas del escalón compañía o superior, la operación debe estar mandada por el comandante militar contando con la policía como apoyo. Una pequeña operación de batida debe estar mandada por la policía, apoyada por elementos militares, si es necesario.
108. Cuando son los militares los que dirigen la operación, el comandante decidirá la forma de realizarla; pero deberá para ello basarse en los consejos e informaciones dados por la policía. Incluso en este caso, el registro de las casas y de las personas deberá siempre que sea posible, ser llevado a efecto por policías.
109. Cuando la operación fuese dirigida por la policía, esta será la que establecerá el plan de acción, informando a los militares sobre el auxilio que necesitan. El comandante militar queda entonces responsable de proporcionar las tropas.
110. De cualquier modo, bien se esté en régimen de control militar o en régimen de control civil, el planteamiento de una batida dependerá de la superficie de la zona a registrar, de los medios disponibles, de la actitud probable de la población y de la actividad de los elementos rebeldes.

En el estudio de los efectivos necesarios, hay que tener en cuenta, además de otros, los siguientes factores:

- la altura de los edificios;
- el número de ventanas o de otros huecos a su disposición;
- la densidad de la población.

111. La preparación de una batida debe hacerse en secreto a fin de obtener la sorpresa. Debe evitarse el reconocimiento previo de la zona obteniéndose las informaciones necesarias acerca del terreno por otros medios (planos, fotografías aéreas, etc.).

Los métodos y procedimientos utilizados en las batidas necesitan modificarse constantemente.

Articulación de las fuerzas

112. Siempre que los efectivos disponibles, en tropas y policías, sean suficientes, las fuerzas destinadas a realizar una batida importante deben articularse en:

- mando;
- unidad de batida;
- unidad de cerco;
- reserva.

113. El mando debe instalarse donde mejor pueda ejercer la acción, por regla general junto a la unidad de batida, y mantener el enlace con los restantes elementos.

114. La unidad de batida se articula en:

- a. Grupos de batida y registros, con policía y tropas destinadas a la batida de las casas y a una indentificación expedita, registro e interrogatorio de los habitantes. El personal de la policía es el ejecutor de la batida y registro y el militar constituye un elemento de protección de aquél y de impedimento de fugas. Si es posible, debe también formar parte de cada grupo una matrona instruida en el registro de las mujeres; a falta de matronas cualificadas, debe recurrirse a otras mujeres de confianza para este servicio y a falta de estas últimas, a un médico o enfermero; esta solución deberá utilizarse solamente como último recurso.
- b. Grupos de escolta, del ejército, disponiendo de medios de transporte destinados al transporte y escolta de los sospechosos y agitadores a los locales de detención.
- c. Grupos de guardia del ejército, destinados a establecer y guardar los locales para las personas que aguarden interrogatorio o evacuación.
- d. Grupos de identificación, de la policía, y a veces también con funcionarios de los servicios de identificación, destinados a identificar personas sospechosas.

115. La unidad de cerco se destina a constituir un cordón de tropas en la periferia de la zona a registrar, para evitar la salida de cualquier individuo desde ella y, si es necesario, establecer grupos de cobertura constituidos solamente por tropas o por el ejército y la policía.

Un cordón montado de noche o en condiciones de poca visibilidad, debe ser lo más continuo posible; no obstante, durante el día puede reducirse a una cadena de puestos de observación con intervalos cubiertos por patrullas. Normalmente,

será imposible mantener un cordón continuo durante mucho tiempo, debido a los grandes efectivos necesarios para ello.

Los grupos de cobertura se instalan a cierta distancia del cordón de tropas en puntos debidamente escogidos, para evitar un ataque o cualquier otra interferencia del exterior y para montar barreras de carretera destinadas a controlar el tráfico que se dirija hacia la zona aislada. Siempre que estas posibilidades de ingerencia de elementos hostiles desde el exterior se verifiquen, no se deberá dejar de constituir aquellos grupos de cobertura. La observación aérea puede cooperar con la acción de estos grupos, informando de cualquier movimiento sospechoso o importante.

116. La reserva de la policía y del ejército, se destina a enfrentarse a los casos imprevistos. Parte de la reserva se puede emplear para:

- Hacer cumplir las normas dadas a la población, y recogerla y advertirla;
- montar uno o más puestos de observación en edificios altos para observar los tejados y azoteas;
- observar la reacciones de las personas que estén sujetas a registro (semejante a la observación psicológica empleada por los funcionarios de aduanas).

Instalación de las fuerzas

117. Debe constituir principal preocupación cercar la zona en cuestión sin que los habitantes en ella localizados tenga noticia de lo que va a pasar. No se debe olvidar que los vehículos militares son ruidosos, que los perros pueden dar la alarma y que algunos habitantes pueden asumir una actitud hostil.

A veces es conveniente penetrar directamente en la zona; otras veces es mejor desembarcar un poco antes: la decisión dependerá de los ejes de aproximación, de las salidas existentes y de la situación local. Normalmente, el procedimiento más rápido es siempre el mejor.

118. La unidad de cerco debe aproximarse al lugar por uno o varios itinerarios, pudiendo incluso seguir, inicialmente, una dirección diferente de la que conduce a aquel lugar, para conseguir mayor efecto de sorpresa.

Para la realización rápida de esta aproximación, muchas veces es necesaria la existencia de guías de la policía.

119. El control del movimiento aconseja la selección de una zona de reunión avanzada, en la que las fuerzas no deben permanecer más de dos o tres minutos, apenas el tiempo necesario para recibir las últimas informaciones sobre la situación y otras relativas al cumplimiento de la misión.

La zona de reunión avanzada debe estar a cubierto del área donde se va a montar el cordón de cerco y fuera de las calles de mayor tráfico y se destina:

- a permitir el mantenimiento del control de la fuerza hasta un frente - lo más avanzado posible;
- a permitir que las tropas establezcan simultáneamente todo el cerco.

Para evitar entorpecimientos en el acceso al lugar escogido para zona de reunión avanzada y en la salida del mismo, deben tomarse por la policía en sus inmediaciones, las convenientes medidas de control de las comunicaciones.

120. Las tropas deberán aproximarse silenciosamente a la línea de cerco, a partir de la zona de reunión avanzada, con el mayor número posible de itinerarios. Cuando es tuvieren próximos a aquella línea se desplazan rápidamente hacia sus posiciones finales.

Si se juzgase conveniente, podrán organizarse posiciones o extender el alambre de puas.

En un lugar próximo y del lado exterior del cordón de cerco, debe situarse la reserva.

121. Los grupos de cobertura se desplazan por el itinerario o los itinerarios más convenientes, pudiendo, de acuerdo con el lugar de su emplazamiento, pasar o no por la zona de reunión avanzada.

Actuación de la unidad de batida o redada

122. Cuando la unidad de cerco esté en posición, el oficial que manda la operación debe dar conocimiento a la población por medio de carteles, altavoces, o por medio del jefe de la comunidad local, de que:

- a. la zona va a ser registrada.
- b. se impone la retreta, debiendo todos los habitantes permanecer en sus

casas o concentrarse en un punto determinado para ser revistados.

123. Una vez que estas indicaciones sean cumplidas por la población, se inicia la operación procediéndose a la batida de una forma progresiva y metódica.
124. La batida en los edificios en los que permanezcan sus moradores, los grupos de batida y registro deben, en primer lugar, reunirlos en un local y enseguida, proceder a su identificación y registro. Se hace a todos un interrogatorio preliminar, deteniéndose a las personas sospechosas para identificación e interrogatorio más completo. Las mujeres, sean cuales fueren las circunstancias, nunca deben ser dispensadas de registro. Los edificios son registrados más eficazmente partiendo de abajo hacia arriba.
125. Las armas, documentos, víveres y otros artículos esenciales a aprehender podrán estar escondidos en diversos lugares, especialmente detrás de los muebles, dentro de las paredes, debajo del suelo, en los corrales, en los sótanos y en las ropas de mujer. Por esto es necesario aguzar la imaginación, pero debe evitarse causar perjuicios innecesarios. Para proceder a la localización de armas, es ventajoso y eficaz el empleo de detectores de minas.
126. Después de registradas, las casas deben marcarse con una señal. Las personas que aguardan el registro no deben entrar en un edificio así señalado. Si es necesario las casas ya registradas, deberán ser rodeadas por un cordón de tropas que las aislen de las que quedan por registrar.
127. Después del registro de una casa dotada de bienes y enseres, pero desocupada, las puertas y ventanas deben cerrarse, colocándose un centinela en el exterior para evitar robos. Antes de la marcha de las tropas la casa se entregará al jefe de la comunidad para que proceda a su protección hasta que regresen sus ocupantes.
128. Cuando fuese necesario reunir a los habitantes de la zona en un determinado local para ser registrados, se ordenará que quede en cada casa una persona, para estar presente cuando la casa en cuestión sea registrada. Si no se procediese así, el propietario quedaría en posición de negar el conocimiento de cualquier cosa que le pueda culpar y afirmar que fue allí colocada por otras personas o incluso por las fuerzas militares o la policía.
129. Otro problema en todas las operaciones de batida es la acusación de robo o de sa-

queo que, con frecuencia, se hace contra las fuerzas que las ejecutan. En batidas de poca amplitud puede obtenerse un certificado, firmado por los inquilinos, de que no se robó nada, pero en una batida de mayor escala, como es natural, esto no es posible. A veces, con el fin de responder a la acusación de robo, puede ser necesario hacerse alinear a todos los que hicieron el registro y registrarlos a su vez en presencia de testigos para probar que no se han llevado nada.

130. Los grupos de escolta conducen a las personas sospechosas a los locales de detención (P. 131) y las entregan en los puestos de guardia. Durante este periodo de desplazamiento, los grupos de escolta deben impedir que los sospechosos se comuniquen con otras personas, se desembaracen de documentos, etc.

131. Los grupos de guardia son responsables de la construcción o adaptación de lugares para alojar detenidos (lugares de detención) y de su guardia. Si fuese posible, estas instalaciones deben situarse a la sombra y en un terreno limpio y sin piedras. Si no fuese posible situarlos a la sombra, será necesario armar tiendas, por lo menos para las mujeres y niños.

El dispositivo de las referidas instalaciones puede ser el que se indica en la figura 7.

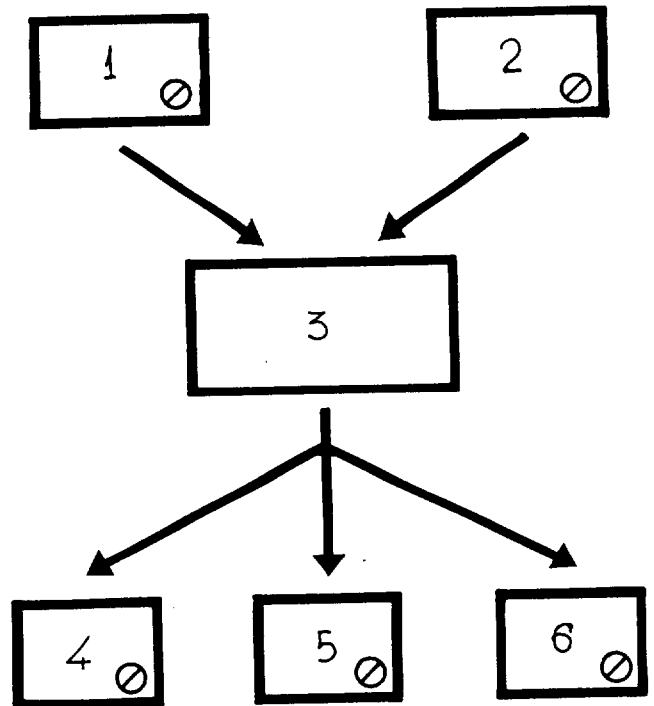


Fig. 7

LOCAL O LUGAR DE DETENCION

Dispositivo de sus instalaciones

1. Hombres a interrogar
2. Mujeres a interrogar
3. Local para identificación, registro e interrogatorio
4. Hombres ya interrogados
5. Mujeres interrogadas
6. Personas detenidas

Letrinas

133. Siempre que sea posible, de-

ben estar a disposición de los grupos de guardia, un médico, un enfermero y uno o más intérpretes.

134. Una vez que por los grupos de escolta sean entregadas a los de guardia las personas sospechosas, estas deben distribuirse por las instalaciones apropiadas manteniéndose bajo observación mientras aguardan el turno para ser interrogadas. Durante este periodo de espera, los grupos de guardia deben impedir que los sospechosos se comuniquen con otras personas, se desembaracen de documentos, etc.
135. Los grupos de identificación proceden a una identificación rigurosa de las personas sospechosas en los lugares de detención procurando distinguir entre ellas, las personas cuya búsqueda interesa (individuos no documentados, miembros de una determinada organización sospechosa, elementos reconocidamente rebeldes, etc.) a fin de detenerlas. Por tanto se emplean dos tipos de identificación: la expedita, llevada a efecto por los grupos de batida y registro y la rigurosa, llevada a efecto por los grupos de identificación.
136. También compete a la policía que constituye estos grupos la reunión de documentos y la formalización de órdenes de prisión de las personas detenidas, debiendo evacuar se éstas lo más rápidamente posible.

Sección F.- ESCOLTAS

137. Las escoltas de las columnas civiles y militares de elementos no combatientes, fueron descritas en el Vol. II, 2ª Parte, Cap. II, Sección C.

En esta sección nos referiremos a otros tipos de escoltas, entre los cuales está las de personalidades importantes.

Escolta de personalidades importantes

138. La protección de una personalidad importante, cuando ésta se desplaza por carretera, es tarea que muchas veces habrá de ser llevada a efecto por las fuerzas militares.

La importancia de esta misión no puede dejar de apreciarse, dado que muchas de estas personalidades ocupan cargo de gran autoridad y si sufrieren algún daño, ello podría dar origen a repercusiones de gran amplitud. Aparte de esto, el éxito de una acción de los elementos rebeldes contra una personalidad importante sería de gran valor a efectos de propaganda de su causa, y les daría la posibilidad

de proclamar una gran victoria sobre las fuerzas del orden establecido.

139. Las medidas a tomar para garantizar la seguridad de una personalidad importante son, fundamentalmente, las mismas que una unidad debe tomar para garantizar su propia seguridad en un desplazamiento por carretera. No obstante conviene resaltar los siguientes puntos:

- a. Normalmente, la escolta más adecuada tiene los efectivos de una acción.
- b. Debe disponer de un coche blindado, en el cual la personalidad pueda viajar por determinadas zonas del recorrido consideradas como más peligrosas; no obstante, la referida personalidad puede utilizar un vehículo más cómodo siempre que no haya gran peligro; sea cual fueré el vehículo no debe llevar ningún distintivo especial.
- c. La escolta debe disponer también de transmisiones adecuadas.
- d. Durante el desplazamiento, el vehículo que transporta a la personalidad debe ser apoyado por un segundo vehículo, equipado con un arma automática, por lo menos, y transportando tropas de "guardia personal". Si es posible, este vehículo debe ser también blindado.
- e. En caso de emboscada, es deber de la guardia personal proteger a la personalidad sacando a su vehículo lo más rápidamente posible de la zona de peligro.
- f. Siempre que sea posible, debe mantenerse el secreto acerca del viaje de la personalidad o, por lo menos, de los pormenores del movimiento.

140. Antes de emprender la marcha, el comandante de la escolta debe presentarse a la personalidad a escoltar e informarse de ella sobre la acción a tomar en caso de ataque. Durante el desplazamiento, el mando de la columna pertenece exclusivamente al comandante de la escolta.

Otras escoltas

141. Todos los detenidos en virtud de cualquier acción de mantenimiento del orden después de interrogados sumariamente, deben ser transportados bajo escolta hacia los lugares de detención, a fin de ser entregados a las fuerzas policiales. Los vehícu-

los destinados al transporte dispondrán, siempre que sea posible, de un dispositivo para separar a los detenidos de las guardias que los escolten.

142. Además de las escoltas mencionadas anteriormente, pueden constituirse otras con las más variadas finalidades, tales como:

- protección del desplazamiento de personal destinado a asegurar los servicios esenciales;
- protección de trabajadores contra represalias de huelguistas;
- protección de elementos indispensables al abastecimiento público;
- etc.

143. Los efectivos necesarios para estas escoltas dependen de su finalidad y de los condicionamientos particulares de cada caso, como son: la importancia del personal a escoltar, el medio de transporte utilizado, las posibilidades de acciones exteriores, - etc.

La escolta con un solo vehículo que transporte detenidos podrá realizarse por dos o tres hombres en el propio vehículo y por otros tres o cuatro, en otro de acompañamiento; no obstante, la cuantía de la fuerza de escolta depende de la importancia y del número de los detenidos.

La protección de un distribuidor de géneros alimenticios podrá garantizarse por dos hombres.

Los efectivos de la escolta tendrán que ser bastante amplios cuando se trate de proteger un gran número de trabajadores.

Capítulo III

CONTROL DE LA POBLACION

Sección A.- GENERALIDADES

1. Las operaciones de guerra subversiva se desenvuelven entre la población, cuyo apoyo es esencial e indispensable a los objetivos de la subversión y de la contra-subversión.

En cuanto a la subversión, los elementos rebeldes procuran a toda costa, por medio de la persuasión, del terror o del descrédito de las fuerzas del orden, que la población se pase a su campo y les preste el apoyo indispensable para su supervivencia, apoyo que se materializa a través de informaciones, de suministro de dinero, víveres y otros artículos esenciales, de guías y agentes de enlace, de la ocultación y protección de sus agentes y de todas sus actividades, etc.

Sin toda esta gama de auxilios, los rebeldes no podrán perseguir activamente sus designios, conservar el secreto de sus actividades ni desplazarse con la necesaria rapidez de movimientos (Vol. I, Cap. I, P. 42).

Por tanto, es indispensable que las fuerzas de orden aislen al adversario con respecto a la población; principio de aislamiento (Vol. II, 1ª Parte, Cap. IV, P. 80) que se refiere sólo a las guerrillas, pero que es extensivo a todo el conjunto de la organización del adversario. En consecuencia, las actividades de los habitantes tendrán que comprobarse debidamente, para que se haga posible la detención del enemigo, impidiendo o dificultando la prestación de cualquiera de las formas de su ayuda.

Por otra parte, el apoyo de la población es también indispensable a las fuerzas del orden (Vol. I, Cap. II, P. 2), por lo que se justifica aún más la necesidad de su control.

2. Así pues, el control de la población tiene por finalidad:

- a. Inicialmente, contribuir a impedir que la población, las instituciones y los servicios sean afectados por la propaganda y por los agentes subversivos.
- b. Posteriormente, contribuir a la reconversión de la población subvertida y al restablecimiento de las instituciones y los servicios afectados.

3. El control de la población se obtiene por cierto número de medidas adecuadas, tales como:

- censo de la población;
- encuadramiento de la población;
- control de la información pública;
- control de las armas y medios de transmisiones y transporte;
- control de abastecimientos;
- control de movimiento;
- imposición del toque de queda;
- reagrupación de poblaciones.

El control sólo sera eficaz cuando fuesen establecidas coordinadamente estas medidas.

4. La defensa de las poblaciones, que podrá efectuarse incluso por sus propios habitantes (Vol. II, 2ª Parte, Cap. I, P. 37), contribuye también al control de la población, pues la organización de esta defensa facilita la mayor parte de las medidas - indicadas en el P. 3. Sin embargo, debe tenerse también en cuenta lo referido en el Vol. II, 1ª Parte, Cap. III, Secc. D.
5. La ejecución de las medidas de control compete, desde un principio, a las autoridades civiles. No obstante, en las regiones en las que las autoridades civiles se - muestren incapaces de garantizar por sí solas el control de la población, las fuerzas militares podrán ser llamadas a colaborar en ese control.
6. Es necesario un planeamiento cuidadoso, dado que tal control, cuando se aplica errónea o deficientemente, puede causar incomodidades y perjuicios, crear animosidades contra las autoridades y proporcionar un tema óptimo para la propaganda hostil, en el ámbito local e internacional.
7. La manera de aplicar las medidas de control se adoptará en cada caso concreto. No son punitivas sino destinadas a proteger a la población con respecto a la acción

del enemigo y a dificultar el apoyo que este pueda recibir del algunos de sus elementos.

Por su importancia, se transcribe del Vol. II, 1ª Parte, Cap. IV, P. 40 lo que sobre la aplicación de las medidas de control se dice:

"Las medidas de control aplicadas deben de tener siempre en cuenta los perjuicios que normalmente causan a la población. Esta debe ser informada de las razones que aconsejan la ejecución de tales medidas, las cuales deben aplicarse con ponderación, no tener mayor rigor que el que la situación impone y dulcificarse en cuanto sea posible. A pesar de ello, los infractores de las medidas establecidas deben ser rigurosamente castigados, pues la composición y la arbitrariedad son contraproducentes.

Sólo en casos excepcionales debe imponerse a la población medidas punitivas de carácter general. Cuando la población resiste pasivamente la pacificación o existen entre ella numerosos elementos activos favorables a los rebeldes, que obliguen al establecimiento de las referidas medidas, debe ponerse el máximo cuidado en la localización de los verdaderos culpables, para que solamente éstos sean castigados; las razones de estos castigos deben hacerse públicas, como medio de que la población comprenda que la resolución tomada no fue arbitraria sino necesaria para el cumplimiento de la ley y del orden. Este procedimiento será muy favorable a las fuerzas militares. Por el contrario, si no se procediese así, serán la propaganda y los agentes de la subversión los que explotarán la actitud de las referidas fuerzas para reforzar su causa y obtener mayor número de adeptos".

8. Las varias medidas de control publicadas en el P.3 se tratan en las secciones siguientes.

Sección B.- CENSO DE LA POBLACION

9. El censo de la población es una medida indispensable para su control, pues permite que se realice más fácilmente la organización de la población (P.20), la localización y fiscalización de los individuos sospechosos y de los "fuera de la ley", el control de abastecimiento y armas, etc.

No obstante, es extremadamente difícil la realización de un censo completo, principalmente en zonas de escasa densidad de organismos administrativos y con poblaciones de características poco sedentarias, como es el caso de las provincias ultramarinas.

10. El censo deberá permitir el proporcionar a cada uno de los habitantes un "certifica-

do de empadronamiento", que puede ser de color diferente, conforme se trate de - (P. 10) cabezas de familia, jefes de grupo de predios o de casas, de jefes de manzana de casas o de poblaciones, o del personal restante. El certificado debe incluir como mínimo:

- fotografía;
- huellas dactilares;
- nombre del individuo;
- naturaleza;
- fecha de nacimiento;
- profesión;
- estado;
- residencia.

La residencia puede referirse por un conjunto de números y de letras con el siguiente significado según se refiera a la población de una ciudad o del campo:

- una letra correspondiente al grupo de predios o de casas (p. ej. G);
- un número correspondiente a la manzana de casas o a la población - (p. ej. 26);
- una letra correspondiente al barrio o puesto administrativo (por ej. A)
- un número correspondiente a la ciudad o concejo (p. ej. 3).

De este modo el conjunto de números y letras permite dar a conocer exactamente la residencia y dependencia jerárquica de cualquier individuo y, en caso de transgresión del mismo, determinar la responsabilidad de los jefes de que depende (ver P. 10).

Los jefes responsables serán las autoridades civiles de las ciudades o de los concejos y de los barrios o de los puestos administrativos y los cuadros orgánicos de la propia población, con relación a las manzanas o poblaciones y a los grupos de predios o de casas.

En la fig. 1 se presenta un modelo de certificado de empadronamiento.

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO	
Foto	Huellas dactilares
Nombre	
Naturaleza	
Fecha de nacimiento	
Profesión	
Estado	
Residencia	3 A 26 G
	(*)

NOTA:

- Este certificado debe tener las dimensiones de la referencia A 7 (74 x 15 mm.), de las instrucciones sobre "Normalización de documentos" de la Imprenta Nacional de Lisboa.
- En el lugar señalado con (*), figura la firma de la autoridad que aprobó el certificado y el sello en seco correspondiente.
- Los números y letras que indican la residencia tienen el siguiente significado:
 - 3: corresponde a determinada ciudad o concejo.
 - A: corresponde a determinado barrio o división administrativa.
 - 26: corresponde a determinada manzana o población.
 - G: corresponde a determinado grupo de predios o de casas.

Fig. 1

11. Además de los certificados de empadronamiento deben extenderse "fichas de empadronamiento", destinadas a ser utilizadas por las diversas autoridades y en las cuales deben constar los datos de los certificados de empadronamiento y otros que se juzgue necesarios, tales como:

- informes sobre el individuo;
- número de hijos con especificación de sexo;
- posibilidades económicas (propiedades y número de cabezas de ganado);
- etc.

12. La realización del censo es progresiva y sólo dá buen rendimiento a efectos de control siempre que las fichas y los certificados de empadronamiento se mantengan actualizados; lo que se puede conseguir por medio de las informaciones recogidas por los elementos responsables de la población y por una fiscalización adecuada.

Sección C.- ENCUADRAMIENTO DE LA POBLACION

13. Uno de los fines a los que se dirigen los elementos subversivos es la destrucción de la estructura organizada de la población, que se basa en las jerarquías civiles existentes (políticas, administrativas, judiciales, sociales, religiosas, etc.). La desorganización de estas jerarquías unida a fracasos de las fuerzas de orden, les facilita la conquista ideológica de la población, pues ésta encuentra menor apoyo, ánimo y protección entre los cuadros orgánicos normales.

14. La subversión entra en una fase francamente peligrosa cuando la población, encuadrada por la máquina subversiva, cae hacia su lado. Para que no suceda así hay que conseguir un eficaz "encuadramiento orgánico de la población", reforzando o estableciendo jerarquías tradicionales y creando otras al nivel de la propia población.

15. Consecuentemente, el encuadramiento orgánico de la población puede mejorarse o conseguirse por dos procedimientos distintos y complementarios:

- a. Por las autoridades administrativas, de la policía, etc., completado o, en el caso de su inexistencia, cubierto por las fuerzas militares.
- b. Por la implantación de cuadros de la propia población, directamente

responsables ante las autoridades constituidas de la conducta, información, necesidades, auxilio, control, etc., de esa población.

16. Para el refuerzo o implantación del encuadramiento orgánico por las autoridades, deben establecerse organismos en cada caso para el conjunto de una ciudad media, de un barrio de una gran ciudad o de un grupo de pequeñas poblaciones. Su principal misión será la de transmitir a los jefes de manzana o población dependientes de aquéllos las órdenes de la autoridad superior, haciéndoles ejecutar dichas órdenes y recoger las informaciones que aquellos jefes deban transmitirlos. En contacto permanente con éstos, tales organismos se asegurarán de la perfecta ejecución de las instrucciones dadas a los diversos escalones de la jerarquía.
17. La formación de cuadros para esos organismos debe hacerse, siempre que sea posible, en centros propios, establecidos en todas las zonas o sectores en que se divide el territorio; no obstante, sólo deben tener acceso a ellos los individuos con una clara noción de sus responsabilidades y con influencia real sobre la población.
18. En los llamados "cuadros de la propia población", pueden incluirse los siguientes:
 - a. Cabeza de familia: Es el escalón más bajo de esta jerarquía, siendo responsable de todas las personas de su morada y debiendo mantener actualizada la relación de las mismas, extendida según las normas del censo.
 - b. Jefe de grupos de predios o de casas: Es el escalón siguiente, responsable de un número reducido de familias.
 - c. Jefe de manzana o de población: Debe controlar a los jefes de su grupo de predios o de casas pertenecientes a su manzana o a su población. Su nombramiento debe hacerse después de haberse establecido un estrecho contacto con la población y a través de un concienzudo estudio por parte de las autoridades, teniendo en cuenta la importancia de su función. En poblaciones de tipo metropolitano, son condiciones de preferencia para su nombramiento, la estabilidad en el medio, el prestigio y el nivel económico; en poblaciones de tipo tribal, la selección debe hacerse entre los individuos de mayor influencia "sobas" y "sobetas" (jefes y jefecillos de tribu).
19. El jefe de manzana o de población controla ya un número apreciable de personas y se enlaza directamente con las autoridades administrativas, de la policía, etc. El

escalonamiento de las jerarquías de la población podría representarse por un tronco de pirámide, en el que los jefes de manzana o de población constituyan la base menor y los jefes de familia, la mayor. Completando la pirámide hasta su vértice se situarían las autoridades civiles responsables de los barrios y de los puestos administrativos ciudades y concejos y del conjunto del territorio (fig. 2).

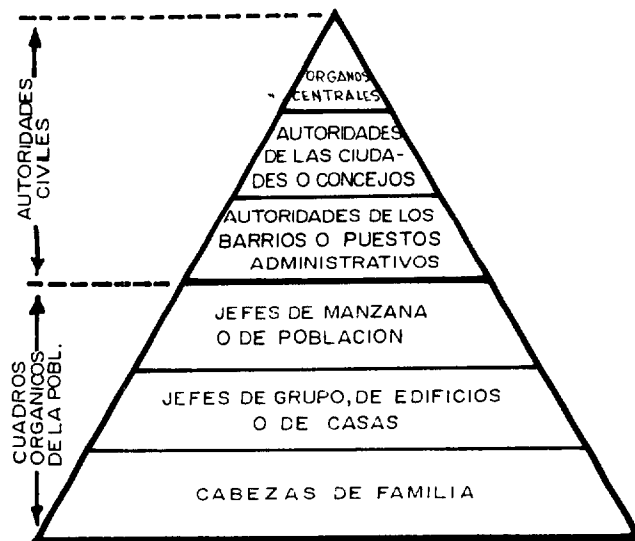


FIG 2

20. La organización de la población en cuadros, permite que las autoridades hagan participar a aquélla en su propia seguridad. Los individuos de la cadena jerárquica podrán, en cierta medida, participar en el servicio del orden y ejecutar misiones elementales de policía, tales como la información sobre individuos peligrosos y a veces su prisión y permitirán también una fácil y rápida transmisión de instrucciones.

La organización tomará progresivamente una importancia cada vez mayor y llegará a constituir uno de los elementos esenciales del control territorial. Además de eso permitirá una localización más fácil de los individuos situados "fuera de la ley", pues toda persona que no esté englobada en la organización dentro de los plazos fijados, puede considerarse en situación ilegal.

Sección D.- CONTROL DE LA INFORMACION PUBLICA

21. La prensa, la radio, la televisión y el cine publicitario constituyen una fuente de noticias que el enemigo puede utilizar en su provecho.

Se hace por tanto necesario controlar eficazmente sus actividades, para evitar que a través de ellas, se dé conocimiento de asuntos que no conviene divulgar o se haga una propaganda perjudicial. Tal control se hace tanto más difícil cuando lo cierto es que, muchas veces, noticias aparentemente sin importancia pue

den tener interés cuando se relacionan con otras obtenidas de las mismas o diferentes fuentes.

22. Los objetivos del control de la información pública son, por tanto:

- a. Evitar que las noticias que puedan afectar al esfuerzo nacional lleguen al conocimiento del enemigo.
- b. Evitar que las noticias que puedan crear alarma o desmoralización lleguen al conocimiento de la población civil, de las fuerzas armadas o de las poblaciones de países amigos.

23. Las medidas necesarias para ejercer el control de la información pública serán - planteadas y realizadas por las autoridades civiles, de común acuerdo con las - autoridades militares o a propuesta de éstas, constituyéndose al efecto comisiones de censura.

24. Siempre que la policía encuentre alguna noticia o información cuyo origen y antecedentes requieran investigación, deberá comunicar el hecho al organismo competente.

25. Las unidades no deben, por iniciativa propia, dar publicidad a asuntos de carácter militar. Todas las noticias y fotografías a publicar deberán someterse a aprobación superior, siguiendo las normas establecidas al efecto.

26. Por lo que se refiere particularmente a la televisión y documentales cinematográficos, además de lo indicado para la difusión de noticias y fotografías, deberá efectuarse un control rigurosísimo sobre la transmisión de cualquier imagen.

Sección E.- CONTROL DE ARMAS Y DE MEDIOS DE TRANSMISION Y DE TRANSPORTE

Control de armas

27. El ministro del interior, basándose en el decreto-ley núm. 37313, de 21-2-49. (reglamento sobre la fabricación, importación, comercio, detención, declaración, uso y porte de armas y sus municiones), puede fijar las medidas que juzgue necesarias para el interés de la seguridad pública con relación a armas y mu

niciones.

28. Esas armas y municiones son las siguientes:

- armas y municiones de guerra, de defensa y de recreo (de feria y de salón) existentes en fábricas y armerías;
- armas y municiones de caza existentes en los mismos puntos;
- armas y municiones de guerra, de defensa y de recreo (feria y salón) en posesión de particulares;
- armas y municiones de caza en posesión también de particulares.

29. A fin de mantener o restablecer el orden, en caso de perturbaciones internas, se hace indispensable la existencia de un control perfecto de esas armas y municiones.

30. Las medidas necesarias de ejercer dicho control serán planeadas y ejecutadas por las autoridades civiles, de común acuerdo con las autoridades militares o a propuesta de éstas.

31. La primera medida a efectuar es el censo de todas las armas y municiones en poder de los fabricantes, comerciantes y particulares.

32. Ante la inminencia, o al comienzo, de las alteraciones del orden, podrá efectuarse la aprehensión de las armas y municiones, lo que comprende las siguientes operaciones:

- a. La recogida de modo que pueda recibirse el mayor número de ellas en un tiempo mínimo.
- b. El transporte con escolta de las armas y municiones recogidas a los locales de almacén definitivo, con la máxima rapidez y seguridad.
- c. El almacenamiento en locales seguros, donde la seguridad pueda confiarse a efectivos reducidos.

Las armas aprehendidas deben mantenerse siempre en buen estado de

conservación y, a ser posible, embaladas, con fecha y lacre.

33. Estas operaciones no son simultáneas en su conjunto para todos los tipos de armas, sino escalonadas en el tiempo, según la naturaleza de éstas, de sus municiones y del número de poseedores. Este escalonamiento permite utilizar personal en número reducido.

34. La recogida de armas y municiones se efectúa en las condiciones siguientes:

- a. Las armas y municiones de los fabricantes y armeros se reúnen y mantienen normalmente en el mismo local donde se encontraban, bajo la responsabilidad de las autoridades civiles; en caso necesario, esta operación podrá llevarse a cabo por las autoridades militares, ayudadas por un representante de las autoridades civiles a requerimiento de éstas.
- b. Siempre que los fabricantes y armeros no posean grandes cantidades de armas, podrán depositarlas en los locales previamente fijados.
- c. Siempre que la importancia del almacenamiento de armas y municiones lo justifique, éstos se protegerán con las medidas de seguridad convenientes.
- d. Los particulares serán avisados por todos los medios de que deben depositar sus armas y municiones en un local designado por las autoridades civiles; sin embargo, y a título excepcional, algunos detentores de armas podrán ser autorizados a conservarlas.

35. Deberá garantizarse por las autoridades civiles el transporte con escolta desde los puntos de recogida a los locales de almacenamiento definitivo. En caso de necesidad, este transporte podrá solicitarse a la autoridad militar. El transporte deberá hacerse en vehículos blindados, siempre que el recorrido a efectuar sea extenso o atraviere una zona poco segura. El transporte también puede hacerse por los propios fabricantes y armeros bajo la protección de la autoridad civil o militar.

36. El almacenaje definitivo es responsabilidad de la autoridad militar, debiendo constar las medidas respectivas al mismo en un plan conjunto de las autoridades civiles y militares.

37. Deberán efectuarse batidas para la aprehensión de las armas y municiones que no se encuentren registradas (Cap. II, P.104).

Control de los medios de transmisión

38. La existencia de un adecuado sistema de control de los medios de transmisión en todo el territorio nacional, tanto en la metrópoli como en ultramar, es de ac-
tuada importancia para hacer frente a las alteraciones del orden, dada la proyec-
ción actual de tal medio de difusión, no solo para evitar la utilización de dichos
medios de transmisión por el enemigo, sino también para permitir su utilización -
por las fuerzas armadas.
39. El control de los medios de transmisión civiles y de su utilización se realiza, en
condiciones normales, por las autoridades civiles, debiendo sin embargo las au-
toridades militares establecer con aquellas una estrecha cooperación.
40. Debe exceptuarse su censo desde el tiempo de paz o tiempo normal, incluyendo
los medios de transmisión existentes en las fábricas, en los almacenes de la espe-
cialidad y en poder de los particulares.
41. Debe mantenerse un registro actualizado del estado de eficacia del material de
transmisiones, no sólo a fin de tener conocimiento de las posibilidades de ese ma-
terial sino también para facilitar la movilización del mismo cuando sea neces-
ario utilizarlo para fines militares.
42. Ante la inminencia o al comienzo de las alteraciones del orden, podrán decidir
se medidas que incluyan su aprehensión (recogida, transporte con escolta y al-
macenamiento). Las operaciones de aprehensión se realizan de manera semejan-
te a las referidas para las armas y municiones.

Control de los medios de transporte

43. Como en el caso de las armas y de los medios de transmisión, el control de los -
medios de transporte es de gran importancia en la acción contra alteraciones del
orden. Con él se pretende, principalmente:
- a. Conocer los medios de transporte existentes y su estado de eficacia.
 - b. Facilitar el control de la circulación.

- c. Disponer de elementos que permitan proceder a su requisición o movilización, parcial o total, cuando las alteraciones del orden u otras situaciones de emergencia lo aconsejen.
44. Compete a las autoridades militares, incluso en tiempo de paz o tiempo normal, en especial:
- a. Establecer normas y ordenar y fiscalizar su cumplimiento para la requisición y movilización de los medios necesarios de transporte, de interés para el ejército, especialmente la requisición y movilización parcial o total de empresas y servicios públicos.
 - b. Tomar a su cargo el censo, instrucción, inspección y movilización del personal de explotación y material de tracción de las brigadas de ferrocarriles.
 - c. Dar normas sobre las condiciones que deben satisfacer los vehículos automóviles y el material circulante de ferrocarriles, con relación a su utilización militar y sobre las modificaciones a introducir para servir mejor esta finalidad.
 - d. Promover el censo de vehículos y de animales, manteniendo al día el registro de las respectivas características, estado y situación, para lo que procederá a las necesarias inspecciones.
 - e. Reunir elementos técnicos y estadísticos relativos a los transportes por carretera, ferrocarriles, fluviales y telesféricos.
45. Para la ejecución de estas funciones, las autoridades militares, interesadas en asuntos de transporte, deben mantener el enlace técnico adecuado con las autoridades civiles correspondientes y, a través de éstas, con las empresas públicas afines.

Sección F.- CONTROL DE ABASTECIMIENTOS

46. En una subversión, es condición indispensable para su éxito que las bandas rebeldes, que vivan fuera de los aglomerados populosos o que se escondan en éstos, dispongan de víveres, medicamentos y otros artículos esenciales, que normalmente les serán facilitados por sus simpatizantes (Vol. I, Cap. I, P.48).

Es necesario, por tanto, un estrecho control de la población en las in

mediaciones de estos conglomerados y en ellos mismos, a fin de cortar el enlace entre las unas y los otros.

47. Sin embargo, dadas las dificultades para impedir que la población mantenga contacto con los rebeldes, uno de los métodos más eficaces para combatir estos últimos consiste en el establecimiento de otras medidas destinadas a dificultarles o - negarles la obtención de víveres, medicamentos y otros artículos. Esto puede - conseguirse controlando la producción y la obtención de los abastecimientos, de modo que ninguno pueda tener reservas disponibles para dar o vender a los rebeldes.
48. Las medidas necesarias para ejercer el control de los alimentos, medicamentos y otros artículos serán planeadas y ejecutadas por las autoridades civiles, de común acuerdo con las autoridades militares o a propuesta de éstas.
49. Aunque quepa a las autoridades civiles la responsabilidad por la ejecución de las restricciones impuestas, las fuerzas militares pueden, sin embargo, ser llamadas a auxiliar con efectividad a la policía en todas las operaciones relacionadas con el control de los abastecimientos.
50. Debe hacerse comprender a la población que las medidas de control no son punitivas y que su única finalidad es negar víveres y otros abastecimientos a los rebeldes.
51. Entre las medidas de control pueden, por ejemplo, citarse las siguientes:
 - control de las industrias productoras de abastecimientos y de sus depósitos;
 - control y guardia de las cosechas, bien sea a la intemperie o en almacenes;
 - control y guardia de rebaños y manadas;
 - prohibición de cultivar el campo y pastar el ganado junto a los bosques o selvas donde actúen los rebeldes;
 - difusión de normas sobre la venta y distribución de determinados artículos y sobre el destino a dar a los respectivos recipientes y embalajes;

- fiscalización del cumplimiento de las referidas formas.

52. Como ejemplos de normas a establecer, podrán indicarse las siguientes:

- a. En ningún comercio se podrán poner a la venta artículos controlados sin autorización de la respectiva autoridad.
- b. Ningún individuo, excepto los comerciantes, podrán tener en su poder más que una determinada cantidad de víveres o de otros artículos esenciales.
- c. Ninguna lata de conserva o embalaje de artículo controlado podrá venderse sin haber sido previamente abierto.

53. Podrán constituirse grupos de recogida de abastecimientos, que dispongan de - vehículos y de personal, para efectuar batidas en las casas, comercios y escondrijos, recogiendo los abastecimientos ilegales.

54. La fiscalización de los abastecimientos en tránsito, podrá ejercerse por puestos de control dispersos por toda la zona, con el fin de registrar a los peatones y a los vehículos, para que ningún artículo comprobado sea transportado sin autorización (Cap. II, Secc. D).

55. La imposición de las restricciones mencionadas fuerza, normalmente, a los rebeldes a exponerse con más frecuencia, para procurarse abastecimientos, dando así, a las fuerzas de seguridad, mayores oportunidades para obligarlos a combatir. - Además, puede obligarlos incluso a utilizar a sus elementos combatientes en el cultivo de la tierra y en la obtención de los productos necesarios a su subsistencia.

Por otra parte, sufrirá su moral y la de los elementos que los apoyan llevándolos a veces hasta a supeditarse a las autoridades.

Sección G.- CONTROL DE MOVIMIENTO

56. El control de los movimientos de la población es una medida que se impone establecer, con la finalidad de limitar al máximo el contacto entre esa población y los elementos subversivos, permitir la localización de elementos sospechosos y - contribuir al control de los abastecimientos.

57. Esta medida de control sólo puede resultar eficaz después de haberse conseguido realizar el censo y el encuadramiento de la población.
58. Puede conseguirse por un conjunto de medidas limitativas y la fiscalización de éstas, aplicadas a la totalidad de la población y entre las cuales se pueden contar:
- a. Prohibición de desplazamientos en determinadas zonas.
 - b. Prohibición de salida de la población a partir de determinadas horas.
 - c. Establecimiento de un sistema de "pases", (tarjetas de acceso y salvoconductos), cuando sea necesario.
 - d. Obligatoriedad del uso permanente del certificado de empadronamiento.
 - e. Comunicación previa por parte de los individuos de un próximo desplazamiento, su necesidad y finalidad.
 - f. Obligatoriedad de presentación a las autoridades o a los mandos de encuadramiento de la población, siempre que haya desplazamientos de unas zonas a las otras.
 - g. Informaciones mutuas entre las autoridades y los mandos de encuadramiento de la población acerca de las autorizaciones de desplazamiento, presentaciones efectuadas, eficacia del control conseguido, anomalías comprobadas e indicaciones acerca de individuos sospechosos.
59. El control de las comunicaciones (Cap. II, Secc. D) contribuye bastante al control de los movimientos.

Sección H.- IMPOSICION DEL TOQUE DE QUEDA

60. A las autoridades civiles, si estuvieren en condiciones de actuar, compete determinar, de acuerdo con la ley, el toque de queda. La decisión de imponerla se toma en función de los acontecimientos y después de puestos de acuerdo el comandante de la policía y el comandante militar. En condiciones normales, las fuerzas militares no pueden tomar tal decisión.

61. Normalmente, el toque de queda se impone con la finalidad de:

- a. Serenar los ánimos.
- b. Prohibir los movimientos en una zona determinada mientras que efectúan batidas o investigaciones sobre incidentes.
- c. Prohibir los movimientos, como medida punitiva, después de un incidente hostil llevado a efecto por los rebeldes o sus simpatizantes.
- d. Permitir que la población civil no perjudique o sea perjudicada por las operaciones militares en curso en una zona dada.

62. La técnica de la imposición de la retreta con cualquiera de las finalidades referidas, es, fundamentalmente, la misma.

Puede decirse, de una manera esquemática, que las fases por las que pasa su imposición son las siguientes:

- a. Decisión de imponerlas, tomada por la autoridad civil competente, - de acuerdo con la policía y con las fuerzas militares.
- b. Establecimiento de un mando conjunto de la policía y de las fuerzas militares para el control de la retreta.
- c. Planeamiento general rápido para fijar el horario, zonas y límites, efectivos necesarios y disposiciones administrativas pertinentes.
- d. Planeamiento pormenorizado llevado a efecto por la policía y por las fuerzas militares en el que, a ser posible, debe evitarse el reconocimiento de la zona, para alcanzar la sorpresa.
- e. Desplazamiento rápido de las fuerzas para montar un cordón de tropas, si es necesario, así como las patrullas y los puestos decididos en el planeamiento detallado.
- f. Difusión de la orden de queda a la población por los medios adecuados, como: radio, fijación de avisos en los lugares de costumbre o su transmisión por la policía en las calles, prensa, etc.

63. El perímetro exterior de la zona donde va a imponerse el toque de queda debe definirse concretamente. En las ciudades debe tenerse cuidado de incluir en dicha zona ambos lados de una calle periférica.

64. De modo general, los deberes de la policía y del personal militar en la imposición del toque de queda puede resumirse como sigue:

a. Policía:

1. Avisa a la población del toque de queda utilizando los me
dios disponibles más convenientes.
2. Mantiene su servicio normal.
3. Establece patrullas, puestos, etc., para, en unión con -
los elementos militares, imponer el cumplimiento de la -
queda.
4. Conduce a su destino a todos los infractores, incluyendo
los que fueran detenidos por los militares.
5. Proporciona salvoconductos.

b. Mando militar:

1. Proporciona medios de personal y material para guarnecer
cualquier cordón que sea necesario montar alrededor de la
zona en que se ha impuesto la queda.
2. Establece las barreras necesarias en las calles y carrete-
ras.
3. Monta puestos y destaca patrullas, si es necesario, para -
completar o reforzar el dispositivo montado por la policía
y su acción de patrullamiento.
4. Proporciona el personal para cualquier servicio esencial,
cuando le fuere solicitado por las autoridades civiles com
petentes.
5. Proporciona escoltas.
6. Distribuye víveres y comidas.

65. Además de las acciones indicadas, compete a las fuerzas militares tomar medidas
de seguridad de interés puramente militar en la imposición de la queda. Tales me
didias, que deben hacerse extensivas a todo el área habitada, y no sólo a los obje

tivos localizados en la zona donde se ha impuesto la retirada, deberán abarcar, por regla general:

- el reforzamiento de la protección normal de los acuartelamientos y de otras instalaciones militares;
- la protección de las familias del personal militar.

66. Las numerosas misiones que en este sentido podrán atribuirse a las tropas exigen ele vados efectivos, debiendo tenerse siempre en cuenta en el análisis de la posibilidad de su cumplimiento, (ejecutado en estrecha colaboración con la policía en los man dos conjuntos), la necesidad absoluta de disponer de una reserva adecuada.

67. El toque de queda, para ser eficaz, debe obedecer a las normas siguientes:

- a. Ser completo y uniforme en toda la zona abarcada.
- b. Imponerse de forma clara y precisa y mantenerse con firmeza.
- c. Tener efectivos adecuados en calidad y cantidad para emplearlos en su imposición.
- d. Imponerse con rapidez, una vez decidido, para obtener de este modo la sorpresa.
- e. Los trabajos de planeamiento se rodearán de las convenientes condiciones de seguridad.
- f. Cuando se impone en una ciudad de cierta importancia exige un cuida doso estudio de los horarios a establecer, en el cual deben tenerse en cuenta las horas de salida y puesta del sol, de ida y regreso del traba jo y de apertura y cierre del comercio (si el horario de queda no fue se acertado, su imposición se haría pronto impracticable).
- g. El personal que impone la recogida, aunque demuestre una intención firme de cumplir su misión, tiene que comportarse con tacto y buen sen tido, sin recurrir a violencias ni actuar incorrectamente.

68. Por lo general, la población obedece sin discusión la queda obligatoria siempre que esta se justifique y el proceder de las fuerzas de orden sea correcto.

69. Los forasteros en las ciudades donde se haya impuesto el toque de queda, y que se encuentren en ellas en el momento en que su imposición entre en vigor, deben poder abandonarla. La policía tomará al efecto, las medidas adecuadas.
70. Durante la queda obligatoria hay un cierto número de personas que tendrán que ser autorizadas para circular, aunque con ciertas restricciones. Debe planearse al efecto, en enlace con las autoridades civiles, un sistema sencillo de salvoconducto que pueda ser comprendido fácilmente por el personal encargado de controlar los movimientos.
71. Los salvoconductos son de fácil falsificación, por lo que su distribución debe limitarse al mínimo indispensable.
72. Debe existir, incluso en tiempo de normalidad, una lista actualizada de los organismos a los cuales habrá que distribuir salvoconductos en caso de necesidad. En esta lista deberán figurar, por regla general:
- médicos, enfermeros, parteras y personal de servicio general de los hospitales;
 - bomberos;
 - funcionarios civiles indispensables, incluyendo entre éstos el personal de correos y telecomunicaciones;
 - funcionarios indispensables de los servicios de utilidad pública (centrales eléctricas, servicios de gas y agua, etc.);
 - personal indispensable de las zonas portuarias, de los aeropuertos, de depósitos de víveres, etc.;
 - proveedores de víveres;
 - técnicos y locutores de las emisoras de radio y televisión;
 - personal de la prensa, en ciertos casos;
 - etc.

Quando se lleguen a distribuir los salvoconductos, este hecho debe reflejarse en la referida lista.

73. El control de la queda se realiza por medio de patrullas y puestos. Sin embargo, si se obtuviese rápidamente un control firme, podrá reducirse el número de puestos y continuarse la fiscalización de la queda obligatoria principalmente con patrullas.
74. En las ciudades, es indispensable montar puestos en la parte superior de los edificios dominantes, a fin de observar cualquier movimiento prohibido y de facilitar la protección de las patrullas que actúen en las calles.
75. La queda, impuesta a efecto de batida o investigación, exige el establecimiento de un cordón de tropas alrededor de la zona que se trate y de barreras en todas las carreteras, calles o caminos que sirvan de acceso a la misma. También, si el único objetivo de la queda fuese evitar movimientos durante un cierto tiempo, no será necesario el establecimiento del cordón de tropas, siempre que se mantenga un patrullamiento activo.
76. A fin de evitar malentendidos y actitudes malintencionadas, deberán existir intérpretes a disposición de las tropas durante la imposición de la queda. Estos intérpretes deben colaborar para avisar el toque de queda y en la prestación de cualquier otra información a la población. La policía y las fuerzas militares deben disponer a este efecto de altavoces portátiles o montados en vehículos o en helicópteros.
77. La actitud a tomar por el personal militar contra los infractores de la queda se decide por el comandante militar. Normalmente los infractores serán detenidos y entregados a la policía.
78. Cuando las circunstancias impusiesen el abrir fuego, a esta decisión precederán órdenes e instrucciones muy claras.
79. Cuando el toque de queda se mantuviese durante mucho tiempo podrán surgir muchas dificultades y los consecuentes problemas de orden administrativo, tales como:
- falta de agua en los edificios;
 - reducción de las reservas de géneros en los comercios;
 - necesidad de que las personas adquieran los alimentos esenciales;
 - abastecimiento de víveres en las zonas donde no existen comercios;

- recogida de basura de casas y calles;
- abastecimiento y mantenimiento de las necesidades domésticas de luz y agua.

La responsabilidad del estudio y la ejecución de las medidas necesarias para hacer frente a estos problemas corresponde, principalmente, a las autoridades civiles. Sin embargo, es de esperar que sea necesaria una cierta ayuda de las fuerzas militares, en especial en cuanto a asuntos de carácter técnico.

Sección I.- REAGRUPACION DE LA POBLACION

80. La reagrupación de habitantes es una medida de control que se impone realizar - fundamentalmente en dos casos:
- a. Cuando existan habitantes muy dispersos por determinadas zonas que, por este hecho, no se pueden controlar ni proteger.
 - b. Cuando se compruebe el regreso de personas que, inicialmente huyeron aterrorizadas por la ola de terrorismo o hayan sido llevadas por - los rebeldes y sujetas a su control.
81. En el primer caso, debe efectuarse la reagrupación de la población dispersa, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para controlar y proteger esas personas. Por lo tanto es necesario proceder a la instalación de dichos habitantes - en una zona limitada, estableciendo seguidamente todas las medidas de control - mencionadas en las Secciones anteriores como en cualquier otra población.
- Pero es preciso recordar que esas poblaciones dispersas pueden sentir aversión a abandonar sus tierras ancestrales por lo que se impone convencerlas de la necesidad imperiosa de hacerlo, ya que un éxodo forzado tendrá consecuencias contraproducentes.
82. Por otro lado, existen condicionamientos importantes que es necesario tener en - cuenta en el establecimiento de nuevos núcleos de población resultantes del reagrupamiento; condiciones que fundamentalmente son las de desenvolvimiento económico y los intereses de orden militar.

Realmente, los nuevos núcleos de población que carezcan de las condiciones indispensables de desenvolvimiento económico pueden constituir, en el futuro, fuerzas de desequilibrio social. En cuanto a las condiciones de orden mili-

tar, es conveniente que su situación posea las mejores características posibles de defensa contra la acción de los rebeldes; esto es, deben situarse cerca de las vías de comunicación en zonas que no estén dominadas por los terrenos adyacentes, y, a ser posible, cerca unos de los otros para permitir un cierto apoyo mutuo.

83. En el segundo caso, esto es, cuando se trate del regreso de personas que hayan huido aterrorizadas o que hayan sido llevadas por los terroristas, puede resultar necesario proceder también a su instalación en nuevos núcleos de población por razones de control, de protección y de humanidad.

En ellas deben establecerse las mismas medidas de control, teniéndose en consideración las condiciones indicadas en el caso del número anterior. Sin embargo, atendiendo a que entre estas personas que regresan pueden existir agitadores enemigos que pretendan introducirse y agitar a las masas, no sólo se deberán analizar las razones determinantes del regreso de estos grupos, sino también ejercer una intensa y continua vigilancia y un control riguroso sobre sus actividades, en el sentido de localizar los posibles elementos subversivos.

84. Para cualquiera de los tipos de gentes considerados en los dos casos citados, hay que resaltar la necesidad de practicar un tratamiento humano para con ellos, especialmente con relación a los pueblos que hayan estado bajo el control de los rebeldes. Este tratamiento humano puede contribuir bastante a reducir el entusiasmo y partidismo que acaso puedan tener por la causa subversiva.

- - - - -

Capítulo IV

MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

Sección A.- GENERALIDADES

1. Se definen como servicios esenciales todos aquellos servicios, públicos o privados, de cuya paralización o falta de continuidad resulten graves perturbaciones o perjuicios para la vida, la economía o seguridad de la comunidad.

Deben considerarse como tales no sólo los servicios de utilidad pública (agua, gas, electricidad, transporte, etc.) sino también los servicios de carácter particular de interés para la comunidad (industria, producción agropecuaria, etc.).

De su mantenimiento deberá beneficiarse la colectividad y no solamente una pequeña fracción o individuos aislados.

2. Corresponde al gobierno establecer no sólo el carácter de "esencial" de cualquier servicio público o privado, sino también el grado de prioridad para un determinado momento o lugar considerado.
3. Puede considerarse como factores que afectan al rendimiento de los servicios esenciales, los siguientes:
 - movilización militar;
 - calamidades públicas;
 - suspensión de trabajo;
 - actos de sabotaje.
4. La Ley núm. 2084 establece en su base XXII que todos los recursos necesarios para la defensa y la vida de la nación pueden, en caso de guerra o emergencia, ser movilizados por el gobierno y, en el núm. 1 de su base XXV, que pueden, en las mismas condiciones, ser requeridos todos los individuos mayores de 18 años, incluso los no comprendidos por las leyes de reclutamiento y los exentos del servicio militar, para ser empleados en los servicios públicos o de interés público cuyo funcionamiento regular sea esencial para la defensa nacional o para el abastecimiento.

to del país.

5. Así mismo podrán ser dispensados, de las obligaciones militares los individuos que se destinen a asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales, actividades privadas imprescindibles a la vida de la nación o a las necesidades de las fuerzas armadas (ley núm. 2084, base XXIV, núm. 3).
6. Siempre que haya necesidad de asegurar el funcionamiento de un servicio público por concesión, el gobierno puede considerar al personal de la empresa concesionaria, sujeto al fuero militar (Ley núm. 2084, base XXXI, núm. 4.h.). Este personal queda así subordinado a los mandos de Región Militar a efecto de aplicación del Reglamento de Disciplina Militar y del Código de Justicia Militar, los cuales les son aplicables tanto por faltas cometidas en el servicio especial como por infracciones disciplinarias.

A partir del momento en que el servicio se considere sujeto al fuero militar, el personal que abandone el servicio de que esté encargado o que, estando ausente, no se presente en el plazo fijado por tiempo de guerra, comete el crimen de desertión.

La competencia atribuida al gobierno será ejercida por el ministro del Ejército y por el ministro a quien corresponde el servicio público concedido (decreto-ley nº 32352, de 2-11-42).

7. El cierre de fábricas y oficinas y la suspensión o cese del trabajo de cualquier servicio del estado, o de los servicios concesionarios, así como de cualquier industria, sin motivo justificado, se consideran crímenes contra la organización del Estado (Código Penal, art. 170).

Los incitadores, promotores u organizadores del cierre, paro o suspensión de las actividades ya mencionadas incurrir en crimen severamente castigado (Código Penal, art. 170, P. único).

8. En las relaciones económicas entre el capital y el trabajo no se permite la suspensión de actividades por ninguna de las partes con el fin de imponer sus respectivos intereses (constitución política, art. 39).
9. La mayor parte de los principios expuestos en esta sección se refieren al continente e islas adyacentes. Aunque en la mayoría de los territorios ultramarinos la le-

gislación sea semejante a la del continente, para la aplicación de esta materia en los citados territorios deberá oírse siempre a un consultor jurídico del gobierno de la provincia respectiva, con objeto de asegurar el respeto de los pormenores de la ley local.

Sección B.- ACTUACION DE LAS FUERZAS MILITARES

10. Según los términos establecidos en la ley núm. 2084, los miembros de las fuerzas armadas podrán ser llamados, en el continente e islas adyacentes y durante periodos de emergencia, a prestar auxilio a determinados organismos del estado responsables del mantenimiento de los servicios esenciales a la vida de la comunidad.

Esta forma de auxilio militar no debe confundirse con el apoyo a las autoridades civiles para establecer la ley y el orden, pues, en aquél caso, las tropas se emplean como fuerza de trabajo, pudiendo tomar el aspecto de mano de obra, especializada o no, y tienen la ventaja de estar organizadas y completas con sus propios medios de transporte y de transmisiones.

11. Las tropas nunca deben emplearse en misiones de sustitución de los trabajadores civiles, a menos que se dé la orden por el gobierno en tal sentido. Generalmente sólo se les ordenará mantener los servicios esenciales a la vida de la comunidad.
12. Las tropas no serán llamadas a mantener los servicios esenciales sin la sanción del ministro respectivo o del gobernador de la provincia de ultramar.
13. Cuando se ordene su empleo, las fuerzas militares seguirán dependiendo y trabajarán bajo las órdenes de sus propios comandantes, que establecerán contacto con las autoridades civiles interesadas, de modo que se saque el mayor rendimiento de su trabajo.
14. Las autoridades militares pueden, si las necesidades militares lo justifican, retirar la mano de obra militar en cualquier momento.
15. Las tropas empleadas en el mantenimiento de los servicios esenciales, normalmente no estarán armadas, a menos que se den órdenes especiales a este respecto. En el caso de estar armadas sólo harán uso de las armas en los casos siguientes:

- a. Para protegerse e impedir tentativas deliberadas de efectuar daños a sus

medios de transporte y a las instalaciones y resto del personal de los servicios esenciales, a los cuales se encuentran prestando auxilio.

b. Para auxiliar a las fuerzas de la policía a restablecer la ley y el orden.

En todos los casos, deberán intentarse todos los esfuerzos para evitar - entablar lucha con elementos civiles (huelguistas, por ejemplo), debiendo servir de auxilio a la policía en caso de que alguien pretenda impedir el desplazamiento de las tropas o de sus vehículos.

16. Si en las instalaciones o servicios donde las tropas prestan su auxilio o en el área correspondiente, se desencadenan alteraciones del orden que conduzcan a la intervención de la policía, y si, no obstante, no se ha pedido y autorizado la intervención de las tropas en apoyo de las autoridades civiles, debe ordenarse que las tropas se retiren a sus cuarteles hasta que el orden haya sido restablecido por las mismas autoridades.

17. Un comandante de tropas empleadas en apoyo del poder civil puede considerar necesario proteger los trabajos esenciales para mantener la vida de la comunidad - (por ejemplo, la descarga de abastecimientos sujetos a deterioro) o para mantener una industria vital en condiciones de funcionamiento. En armonía con las circunstancias, tomará las medidas que juzgue más adecuadas, pero siempre manteniendo el enlace con las autoridades civiles.

- - - - -

CESEDEN

EL EJERCITO EN LA GUERRA SUBVERSIVA

(Anexos al Volumen IV)

(Fuente: Manual del Ministerio del Ejército Portugués. EGS-1. 1963)

Octubre, 1966

BOLETIN DE INFORMACION NE 9 - 11

ANEXO A

EXTRACTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DEL EJERCITO (Decreto de 6-6-14)

Tercera parte - SERVICIO EXTERIOR Y GUARDIAS DE POLICIA

Cap. I - REQUERIMIENTO DE TROPAS

Artº 19.- Los servicios de mantenimiento del orden público, de seguridad y de guarnición que, normalmente, deben ser desempeñados por las fuerzas de la Policía Cívica y Guardia Nacional Republicana, sólo en casos muy extraordinarios, y siempre que aquellas fuerzas no se encuentren en condiciones de desempeñarlos, serán confiados a la autoridad militar.

Artº 22.- Todos los requerimientos de fuerza armada, para servicio exterior, deben hacerse por escrito y por las autoridades civiles competentes, declarando el lugar y el fin de la diligencia, dirigiéndose a los comandantes de las divisiones del ejército o a los comandantes militares.

Artº 30.- El comandante de cualquier fuerza militar, estacionada fuera de las sedes de los cuarteles generales de las divisiones y mandos militares tienen el deber de prestar a la autoridad civil el auxilio de la fuerza de ese mando para la captura de criminales y mantenimiento de orden público, cuando ese auxilio le sea requerido por escrito y se den las siguientes circunstancias:

12. Existir reconocida urgencia, que no permita solicitar autorización del general jefe de la división o del comandante militar;
- 2º. Estar situada la prestación del servicio a desempeñar en la localidad en que la fuerza esté acuartelada, o en puntos que no disten más de cinco km. de su residencia.

Artº 42.- Las autoridades militares deben prestar todo el auxilio que les sea requerido debidamente por los comandantes de las fuerzas de la guardia fiscal, cuando, por la urgencia del servicio, no fuese posible dirigir el requerimiento a los comandantes de las divisiones del ejército, a quienes aquellas autoridades darán cumplimiento del servicio que decidan en este sentido.

Artº 52.- Los comandantes militares deben satisfacer los requerimientos de fuerza que les sean hechos por los funcionarios del cuerpo de fiscalización de impuestos

para el desempeño de sus funciones y defensa de los intereses de la Hacienda.

Artº 62.- El efectivo de las fuerzas que hayan de emplearse en la diligencia se rá fijado en armonía con la importancia de los servicios que fueren a desempeñar y tendrán, siempre que sea posible, la composición y mando establecidos en sus respectivos reglamentos tácticos, para las unidades correspondientes; esto es: escuadra, pelotón, sección, compañía, etc..

P. único.- Las fuerzas con efectivos hasta de ocho números serán siempre mandadas por cabos.

Cap. II - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO.

Sección I

Deberes del comandante de una fuerza requerida para el mantenimiento de órden público.

Artº 70.- Las fuerzas militares requeridas para el mantenimiento del orden público, lo son únicamente para prestar auxilio a la autoridad civil, pero nunca para quedar a su disposición.

Artº 80.- El comandante de la fuerza requerida por la autoridad civil, para el fin indicado en el artículo anterior, es el único competente para providenciar las disposiciones a tomar para la ejecución del respectivo servicio.

P. 1º. El requerimiento a que se refiere este artículo deberá ser solicitado - por escrito, o verbalmente, cuando circunstancias urgentes y extraordinarias no permitan que se haga de aquel modo.

P. 2º. Cuando el requerimiento sea verbal, se hará en presencia de testigos, debiendo por lo menos dos de éstos ser conocidos como fidedignos, personalmente o por informaciones, por el comandante de la flota.

Artº 90.- El comandante de la fuerza no debe diseminarla en pequeñas patrullas, ni proporcionar ordenanzas a las autoridades civiles, distraerla para servicios distintos al fin principal al que se destinan o aceptar gratificaciones de ninguna especie para ser distribuidas entre sus subordinados.

Artº 102.- Cuando el comandante de la fuerza tuviese que internarlo entre una multitud, debe tomar, previamente, las disposiciones que juzgue convenientes para garantizar su necesaria seguridad.

Artº 112.- En los casos en que la autoridad administrativa, mediante el requerimiento competente, ceda al comandante de la fuerza el restablecimiento del orden público alterado, pertenece exclusivamente a este comandante el restablecimiento del orden.

Artº 122.- Siempre que el comandante de la fuerza no consiga, por medios disuasorios, el hacer respetar las órdenes de la autoridad, intimidará en voz alta y por tres veces a los agitadores o desobedientes a dispersarse, haciendo preceder cada advertencia de un toque de cometa, clarín o tambor, y si la intimidación fuese desatendida, deberá entonces recurrir a medios extremos para restablecer el orden y mantener el principio de autoridad.

Artº 132.- En ausencia de la autoridad civil, los jefes de las fuerzas militares, emplearán, bajo su responsabilidad, los medios indispensables para restablecer el orden público alterado y salvaguardar la vida y propiedades de los ciudadanos, dando conocimiento inmediato al mando de la división y del regimiento de quien dependen, de todos los acontecimientos y motivos que determinen su intervención.

Sección II

Fuerzas militares para el mantenimiento del orden público durante actos electorales.

Artº 142.- A ninguna fuerza armada le será permitido aproximarse al edificio en que esté reunida la asamblea electoral, a menos de cien metros, salvo el caso del artículo siguiente.

Artº 152.- La fuerza armada sólo podrá entrar en el área establecida en el art. anterior o en el edificio donde se esté procediendo al acto electoral, a requerimiento escrito del presidente de la mesa.

Artº 162.- El jefe de una fuerza destinada a mantener el orden durante los actos electorales solicitará, oportunamente, de la respectiva autoridad administrativa, que le sea dado conocimiento de que la mesa electoral está constituida, y nombre del presidente, así como que le sea enviado el facsímil de la firma de éste.

Artº 17º.- La fuerza sólo podrá ser requerida, cuando sea necesario para apaciguar algún tumulto o impedir alguna agresión dentro del edificio de la asamblea o en la proximidad de él; fuera de estos casos, el comandante de la fuerza, llamado a intervenir por cualquier circunstancia, deberá retirarse al primitivo lugar de estacionamiento, llegando a un entendimiento previo con el presidente de la mesa.

Artº 18º.- (Declarado sin efecto por la circular núm. 21035, de 8-11-57).

Artº 19º.- La autoridad militar por cuya orden se presentase alguna fuerza armada en el lugar donde estuvieren reunidas las asambleas electorales o en su proximidad, delimitada por un radio de 100 m., sin requerimiento de su presidente, incurrirá en la pena prescrita en la respectiva ley.

Artº 20º.- Ninguna orden verbal autorizará la infracción de estas normas, ni tampoco ninguna orden por escrito salvará la responsabilidad del infractor, excepto el documento original del requerimiento del presidente de la mesa.

Artº 21º.- A las fuerzas requeridas para prestar servicio durante los actos electorales les es aplicable todo lo establecido para las fuerzas destinadas al mantenimiento del orden público.

Sección III

Fuerzas militares para diligencias de justicia.

Artº 22º.- Los requerimientos de fuerza militar para alguna diligencia de justicia deben ser dirigidos por el juez de la comarca o jurisdicción, o agente del Ministerio público a la autoridad militar competente.

P. Único.- Las fuerzas militares encargadas de la captura de criminales son consideradas fuerzas auxiliares de la autoridad judicial, a la cual pertenecen exclusivamente la responsabilidad del buen o mal resultado de la diligencia.

ANEXO B

FUERZAS DE POLICIA (P.S.P., G.N.R., G.F.E.P.I.D.E.) - POLICIA DE SEGURIDAD PUBLICA (Extractos del decreto-ley núm. 39497, de 31-12-53).

Funciones.

Artº 1º. - Por este decreto se reorganiza la policía de seguridad pública, que constituye un organismo militarizado, dependiente del Ministerio del Interior.

Artº 2º. - La Policía de Seguridad Pública tiene por fin asegurar, de un modo general, el orden y la tranquilidad pública y la prevención y represión de la criminalidad.

Artº 3º. - Corresponde especialmente a la policía de seguridad pública:

- 1º Ejercer la vigilancia policiaca de las calles y los lugares públicos, así como en todas las fiestas, espectáculos y reuniones públicas;
- 2º Ejercer la fiscalización del transporte y de la circulación de toda otra cuestión que le sea confiada;
- 3º Proteger a los débiles e indefensos, y facilitar la prestación de socorros a los enfermos y siniestrados;
- 4º Impedir la realización de crímenes, infracciones y actos contrarios a las buenas costumbres y a la moral y decencia pública;
- 5º Reprimir la mendicidad;
- 6º Vigilar a los vagos, alcahuetes, homosexuales, prostitutas, proxenetas, encubridores y de un modo general, todos los individuos sospechosos y peligrosos, proponiendo a los tribunales competentes las medidas de seguridad que les fueran aplicables;
- 7º Vigilar y fiscalizar las actividades y locales favorables a la preparación o ejecución de crímenes, a la explotación de sus resultados y a la ocultación de criminales, tales como tabernas, casas de prostitución y de juego, establecimientos hoteleros y de diversiones, así como las estaciones y medios de transporte;

- 89 Vigilar las casas de empeño y fiscalizar las agencias de informaciones;
- 99 Ejercer la acción penal relativa a las infracciones que deben ser juzgadas en procedimiento sumario y proceder a la instrucción preparatoria en cuanto a aquellas a las que corresponda procedimiento de policía - correccional, según los términos del artº 16, del decreto-ley núm. -- 35007 de 13-10-45;
- 109 Proceder a la captura de individuos acusados o condenados, así como de los libertados condicionalmente que infrinjan las condiciones fijadas para su libertad;
- 119 Dar el debido trámite a las quejas, denuncias, partes y reclamaciones que les fueren dirigidos;
- 129 Prestar a las autoridades administrativas, policíacas y judiciales la colaboración que les sea solicitada, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- 139 Providenciar lo conveniente en todos los casos de emergencia no previstos en las leyes y reglamentos.

Artº 42. - La policía de seguridad pública ejerce sus funciones en todo el área de la metrópoli, de acuerdo con las disposiciones orgánicas reguladoras de la competencia territorial de los elementos que la constituyen.

Organización.

Artº 52. - La policía de seguridad comprende:

- 1º Mando general;
- 2º La policía de distritos.

Artº 62. - El mando general de la P.S.P. es ejercido por el comandante general, ayudado por un adjunto, y dispone de servicios administrativos técnicos y de lo contencioso.

Artº 262. - En cada distrito existe un cuerpo de policía de distrito que comprende además del mando, los servicios policíacos, administrativos y sanitarios.

Artº 272.- El mando es ejercido por un jefe de distrito, al cual corresponde la dirección y fiscalización de todos los servicios.

Artº 292.- En los cuerpos de policía del distrito hay secciones de mando y es cuadras, puestos y subpuestos y, eventualmente secciones destacadas.

Artº 422.- En los cuerpos de policía de distrito de Lisboa y Oporto, los servi cios policíacos comprenden, además de secciones de mando, escuadras, puestos y puestos secundarios y de eventuales secciones destacadas, la formación de man do y divisiones.

Artº 492.- En las policías del distrito de Lisboa y Oporto hay servi cios técni cos que comprenden los servicios de instrucción, de tráfico y turismo y de mate- rial de guerra, dirigida por oficiales designados por el mando, sin perjuicio del ejercicio de sus funciones normales.

Artº 522.- En la jefatura de policía de Lisboa funciona una escuela de policía, destinada a la preparación del personal instructor de los restantes mandos.

Artº 542.- A cargo de las cámaras municipales de Lisboa y Oporto hay cuer pos privativos de la policía municipal, sujetos a la disciplina de la P.S.P. que proporcionará el personal, el armamento y el equipo necesario.

P. único. En caso de alteración del orden público la policía municipal y cu al quiera otras que constituyan formaciones militarizadas quedarán en dependen cia directa de los mandos de la P.S.P..

Ultramar.

Los cuerpos de la P.S.P. de cada provincia constituyen fuerzas mili tarizadas, dependientes de los gobernadores que tienen a su cargo la vigilancia y policía general del territorio de la respectiva provincia y comprenden normalmente las siguientes ramas de servicio:

1. Seguridad pública;
2. Policía judicial (cuando no existan en la provincia servicios propios);
3. Policía de Tráfico;

4. Policía administrativa y municipal;
5. Identificación civil (cuando no existan en las provincias servicios propios);
6. Censo del armamento propiedad de particulares.

Los oficiales, suboficiales y cierto número de guardias son metropolitanos o de origen metropolitano; sin embargo una gran mayoría de sus efectivos - está constituida por guardias auxiliares indígenas, normalmente antiguos soldados, reclutados entre las diversas tribus y razas locales.

El decreto-ley núm. 43603, de 15-4-61, autoriza al gobierno, siempre que se considere necesario mantener el orden público en las provincias ultramarinas, a reforzar los respectivos cuerpos de policía de seguridad pública con compañías móviles de policía, movilizadas desde la metrópoli.

GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA (Estractos del decreto-ley núm. 33905 de 2-9-44).

Funciones.

Artº 1º.- Incumbe normalmente a la G.N.R. colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden público y en la protección y defensa de las propiedades públicas y particulares.

Artº 2º.- Para el desempeño de su función, corresponde especialmente a la G.N.R.:

- 1º El servicio de policía en las poblaciones, carreteras, caminos, rios, puentes, canales, obras de ingeniería y bosques tanto del dominio público como privado, en ausencia de las policías especiales.
- 2º Velar por la observancia de todas las decisiones legales respecto al lucro y porte de armas y municiones, ejercicio de caza y pesca, sustancias explosivas, explotaciones agrícolas, géneros alimenticios y, de modo general, de toda la legislación sobre policía administrativa;
- 3º Vigilar la conservación de la propiedad, pública o particular e impedir que los cultivos y pastos sufran daños o se utilicen por personas que no tengan derecho a ello.

- 49 Vigilar la conservación de propiedades, árboles, viveros o plantíos pertenecientes al Estado o a los cuerpos administrativos;
- 59 Prestar a las autoridades competentes, civiles o militares, el auxilio que requieran para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de otros servicios más importantes o urgentes que les sean adjudicados por el gobierno;
- 69 Prestar auxilio a los empleados de correos, telégrafos, teléfonos, ferrocarriles y a cualquier funcionario del estado o de los cuerpos administrativos, siempre que aquél sea solicitado, y en las condiciones del número anterior;
- 79 La vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas, ferrocarriles y estaciones y, siempre que sea posible, el servicio de policía de los convoyes en marcha;
- 89 La guardia de edificios públicos que no estén especialmente a cargo de otros elementos de la fuerza pública, en las ciudades de Lisboa y Oporto y, ocasionalmente, en cualquier otra localidad, cuando circunstancias imperiosas lo exijan;
- 99 Ejercer principal vigilancia sobre los vagabundos, impidiéndoles explotar la caridad, especialmente en el campo, aunque sea so pretexto de buscar trabajo, e indicar a las autoridades competentes los nombres de aquellos que necesiten de verdadera asistencia;
- 102 Cualquier otro servicio que les fuera encomendado por la ley, los reglamentos u órdenes especiales.

Artº 32.-

P. 12.-En tiempo de guerra y caso de declararse el estado de sitio, las tropas de la G.N.R. quedarán a disposición del Ministro de la Guerra, directamente o por intermedio de los mandos de las Regiones Militares. Si el estado de sitio se declara sólo en parte del territorio nacional, se aplicará la misma doctrina para las tropas de la G.N.R. que en ella tengan su acuartelamiento.

Organización.

Artº 59.- La G.N.R. comprende:

- 1º El mando general;
- 2º Las tropas de la G.N.R..

Artº 69.- El mando general será ejercido por un general de división o de brigada, directamente subordinado al Ministro del Interior.

Artº 70.- Para el desempeño del servicio del mando general habrá dos negociados, seis servicios, un consejo administrativo y una formación del mando,...

Artº 92.- Las tropas de la G.N.R., están constituidas por:

- Cinco batallones, numerados del 1 al 5;
- Una compañía de ingenieros;
- Un regimiento de caballería, con tres escuadrones a caballo y uno motorizado.

P. único.- Los batallones números 1 y 2, con sede en Lisboa, están constituidos, cada uno, por cuatro compañías urbanas y una rural.

El batallón número 3, mixto, con sede en Evora, está constituido por cinco compañías rurales mixtas.

El batallón número 4, mixto, con sede en Oporto, está constituido - por dos compañías urbanas, cinco compañías rurales, un grupo de escuadrones - (uno a caballo y uno motorizado) y un pelotón de ingenieros.

El batallón número 5, con sede en Coimbra, está constituido por cuatro compañías rurales y una mixta de servicio urbano y rural.

Artº 372.- Las tropas de la G.N.R. acuarteladas en las áreas de las ciudades de Lisboa, Oporto y Coimbra, son de servicio urbano y las restantes, de servicio rural.

Artº 382.- Para el desempeño del servicio rural, el territorio continental se divide en áreas de servicio de batallón, de compañía, de sección y de puesto, en las condiciones siguientes:

- a. El batallón abarca los distritos administrativos de sus compañías;
- b. La compañía corresponde al distrito administrativo;
- d. La sección abarca el concejo o concejos que tiene bajo su jurisdicción;

e. El puesto alcanza todas o parte de las parroquias de un concejo.

P. único.- Puede haber más de un puesto en el mismo concejo y cada puesto tendrá, por regla general, un cabo y siete soldados.

Relaciones con las autoridades civiles.

Artº 442.- Las autoridades civiles que necesiten el auxilio de las fuerzas de la G.N.R. dirigirán sus peticiones al comandante de las áreas de servicio donde aquéllas tengan jurisdicción.

P. 12.- Las peticiones podrán dirigirse directamente a los comandantes de los puestos o subpuestos, en los casos en que la intervención de las fuerzas resulte necesaria para el restablecimiento del orden público.

P. 32.- Caso de alteración del orden público, corresponde al personal de la G. N.R. intervenir para su restablecimiento, independientemente del requerimiento de cualquier autoridad.

Artº 482.- La G.N.R. no podrá intervenir en asuntos de naturaleza exclusivamente civil, limitando en tales casos su acción, aunque sea requerida, al mantenimiento del orden.

Ultramar.

Solamente en la provincia de Santo Tomé y Príncipe existen algunos números de la G.N.R. que constituyen la Policía Rural, integrada en el cuerpo de policía de Santo Tomé y Príncipe (decreto núm. 43527, de 8-3-61).

GUARDIA FISCAL

Funciones. (Decreto núm. 4177, de 30-4-18 y artº. 208 del decreto núm. - 43199 de 29-9-60).

Es una fuerza pública a quien incumbe la discalificación aduanera del estado.

Artº 12.- (Decreto núm. 4177). La guardia fiscal se destina a ejecutar los servicios que les son encomendados por la leyes y reglamentos en vigor, continúa directamente subordinada al ministro de hacienda y tiene la composición ...

P. único.— En caso de alteración del orden público, las fuerzas de los batallones y compañías independientes de la guardia fiscal pueden quedar, cuando sean requeridas, a disposición del Ministro de la Guerra, quien las utilizará siempre con el menor perjuicio posible a la ejecución del servicio especial encomendado a la misma guardia.

En ultramar le corresponde (Decreto núm. 43199, artº 300):

- 1º El servicio de fiscalización terrestre en las zonas fiscales de la frontera y el litoral y, en especial, en las vías de comunicación;
- 2º El servicio de la fiscalización marítimo y fluvial, en las aguas territoriales, puertos, ensenadas y fondeaderos;
- 3º El servicio de policía y vigilancia, en los puertos y fondeaderos, sobre las embarcaciones y mercancías sujetas a derechos y otros impuestos cobrados por las aduanas;
- 4º El servicio de policía y vigilancia de los aeródromos y aeropuertos abiertos a la navegación internacional y sobre las aeronaves y mercancías que de ellas descarguen, sujetas a derechos arancelarios u otros impuestos;
- 5º El servicio de la guardia y policía de los edificios de aduanas, oficinas fiscales y correspondientes almacenes y las instalaciones de empresas industriales, que, por disposición legal o reglamentaria, tengan que estar sujetas a fiscalización aduanera;
- 6º La vigilancia sobre las construcciones a realizar en la zona fiscal del litoral, a fin de comprobar si las mismas obedecen a las respectivas prescripciones legales o reglamentarias;
- 7º El servicio de defensa de los intereses de la Hacienda Nacional protegiendo el comercio lícito, las artes y las industrias nacionales, para lo que le corresponde siempre prestar el auxilio necesario para la buena ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones y órdenes relativas a la buena administración de la Hacienda;
- 8º Cualquier otro servicio de fiscalización que le fuese encomendado por la ley, reglamentos, u órdenes especiales de los gobernadores.

Organización. (Decreto-Ley núm. 39110, de 19-2-53).

La guardia fiscal comprende:

- El mando general;
- Tres batallones;
- Cuatro compañías independientes.

El mando general tiene su sede en Lisboa y es ejercido por un general de división o de brigada.

Los batallones, con cinco o seis compañías, tienen sede en Lisboa, - Evora y Oporto.

Las compañías independientes tienen su sede en las capitales de distrito de las Azores y de Madeira.

Ultramar. (Extractos del decreto núm. 44347, de 14-5-62).

Artº 1º.- La guardia fiscal de las provincias de la Guinea, Angola y Mozambique es una corporación militarizada, privativa de la respectiva provincia y destinada especialmente al servicio de fiscalización aduanera.

Artº 2º.- En caso de guerra, estado de sitio o en otras circunstancias de emergencia, el cuerpo de la guardia fiscal será puesto, por el gobernador, a disposición del comandante militar de la respectiva provincia, de conformidad con las disposiciones del decreto-ley núm. 43655, de 4 de mayo de 1961.

P. 1º.- Si el estado de sitio fuese declarado sólo en parte del territorio de una provincia, lo dispuesto en este artículo se aplicará al personal que esté prestando servicios en aquella zona.

Artº 4º.- El personal de los cuerpos de la guardia fiscal prestará su colaboración a las fuerzas armadas, aunque no se verifiquen las condiciones prescritas en el cuerpo del artículo antecedente y en su P. 1º, de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el gobernador, una vez oído al comandante militar.

POLICIA INTERNACIONAL Y DE DEFENSA DEL ESTADO (Decreto-ley núm. - 39749, de 9-8-54).

Funciones.

El decreto-ley núm. 43502, de 4 de abril de 1961, establece los principios que deben regir la organización y el empleo de la P.I.D.E. en la metró-

poli y en las provincias ultramarinas, especialmente en lo que respecta a la unidad de dirección, de inspección, de preparación técnica del personal, y de uniformidad de material y equipo, a fin de obtener el rendimiento del servicio que corresponda a la importancia de su compleja misión.

La competencia de la P.I.D.E. se ejerce en todo el territorio nacional, incluidas las islas adyacentes y las provincias ultramarinas.

El personal de dirección e inspección, administrativo y técnico de las subdelegaciones ultramarinas es exclusivamente metropolitano.

A falta de los servicios locales privativos de la P.I.D.E. y sin perjuicio de su competencia, sus atribuciones serán ejercidas por los comandantes de los cuerpos de policía de las provincias ultramarinas y por la autoridad policíaca de los concejos que comunicarán a las subdelegaciones de la P.I.D.E. todas las novedades que puedan registrar interés.

Por decreto-ley núm. 43554, de 24-3-51, los oficiales de cualquier rama de las fuerzas armadas con funciones de mando militar en las provincias ultramarinas, pueden ejercer las atribuciones especificadas en los números 5, 6 y 7 del artículo 79 del decreto-ley núm. 37749, de 9-8-54, siempre que se compruebe la falta o insuficiencia de servicios privativos del personal de policía y sin perjuicio de la competencia de éste. El ejercicio de estas atribuciones se regulará por el comandante en jefe, previo acuerdo del gobernador de la provincia y aprobación de los Ministros de Defensa Nacional y de Ultramar. Podrán también ordenar la prisión, aun sin prueba de culpabilidad, de individuos acusados de crímenes cuya práctica les cumple evitar; debiendo, no obstante, entregarlos en el plazo más corto, nunca superior a cuarenta y ocho horas, salvo impedimento justificado.

El decreto-ley núm. 37749 se refiere a la reorganización de los servicios de la P.I.D.E..

La P.I.D.E. tiene por fin cooperar en la defensa del orden y tranquilidad pública y en la prevención y represión de la criminalidad, especialmente por lo que se refiere a la garantía de seguridad exterior e interior del estado. En materia de policía judicial, la P.I.D.E. tiene los poderes y funciones que la ley confiere a la policía judicial.

Corresponde especialmente a la P.I.D.E.:

- 1º Prestar a las autoridades administrativas, de policía y judiciales, la colaboración que les fuese solicitada en el ámbito de sus atribuciones;

- 29 Asegurar los servicios relativos a la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros;
- 39 Impedir el desembarco de tripulantes y pasajeros de navíos y aeronaves nacionales o extranjeras, sin previo asentimiento de los delegados o representantes de la dirección general de sanidad, cuando provengan de puertos o aeropuertos sospechosos bajo el aspecto sanitario, así como la entrada a bordo de personas que no estén debidamente autorizadas;
- 49 Retirar las autorizaciones cuando se compruebe que sus portadores practican cualquier falta grave o tuvieron complicidad en algún delito o tentativa de delito de emigración o inmigración clandestinas;
- 59 Vigilar las fronteras terrestres y marítimas y el embarque y desembarco de pasajeros en los puertos y aeropuertos, impidiendo el paso de individuos indocumentados o sospechosos y la entrada de extranjeros indeseables;
- 69 Vigilar a los extranjeros y fiscalizar sus actividades, procediendo a la expulsión de los indocumentados o indeseables, así como de los que hubieron sido condenados por tribunales portugueses, una vez cumplidas sus condenas;
- 79 Vigilar a los terroristas y a los sospechosos de actividades contra la seguridad exterior e interior del estado o que tiendan a la práctica de otros crímenes y cuya instrucción preparatoria sea de su competencia, particularmente aquéllos previstos en los artículos 163 y 164 del Código Penal, tomando todas las medidas que se juzguen necesarias para evitar su actuación;
- 89 Proponer la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el P. 1º del artº 175, del Código Penal y en el P. único y el artº 22 del decreto-ley núm. 37447 de 13 de junio de 1949 y vigilar los individuos a ella sujetos;
- 99 Instruir los procedimientos respecto a:
 - a. Las infracciones practicadas por extranjeros, en lo que se refiere al régimen de su entrada, permanencia y trabajos en territorio nacional;
 - b. Las demás infracciones relativas al régimen de paso en las fronteras terrestres y marítimas;

- c. A los crímenes de emigración clandestina, tráfico ilícito de emigrantes e introducción clandestina de inmigrantes;
- d. A los crímenes contra la seguridad exterior e interior del estado;
- e. A los crímenes de falsificación de monedas y de títulos nacionales y extranjeros, cuando les sea confiada su instrucción por el Procurador General de la República.

- 109 Proceder a la captura de los individuos acusados de crímenes, cuya instrucción les sea confiada;
- 110 Colaborar con las otras policías nacionales o extranjeras en la persecución de los individuos que hayan cometido crímenes en el extranjero, así como organizar, en la metrópoli, los procesos relativos a la extradición de criminales;
- 120 Entrar en relación con las policías extranjeras y nacionales para el intercambio de informaciones y descubrimiento y represión de las actividades de los criminales internacionales, asegurando las relaciones con la comisión internacional de policía criminal (INTERPOL).

Organización

Los servicios de la P.I.D.E. comprenden:

- La dirección;
- Los servicios de seguridad;
- Los servicios de lo contencioso;
- Los servicios administrativos.

Los servicios de la P.I.D.E. están a cargo de un director, con la categoría de director general, a quien corresponde orientar y fiscalizar los servicios a cargo de la P.I.D.E. y someter a despacho del ministro del Interior o de Ultramar, conforme a los casos, los asuntos que necesiten resolución superior.

El director es ayudado en el ejercicio de sus funciones por un inspector superior, que le sustituye en su ausencia o en caso de impedimento.

Los servicios de seguridad comprenden:

- La sección central;
- Las divisiones;
- El gabinete de identificación y policía científica;
- Las delegaciones;
- Las subdelegaciones;
- Los puestos fronterizos;
- Los puestos de vigilancia.

Los servicios de seguridad son orientados por el inspector superior en directa cooperación con el director de la P.I.D.E..

Las divisiones están a cargo de inspectores adjuntos de policía y abarcan secciones y brigadas, a cargo, respectivamente, de inspectores de policía y de jefes de brigada.

Las delegaciones, a cargo del subdirector, comprenderán los servicios de seguridad y los administrativos que se juzguen indispensables.

Las subdelegaciones serán dirigidas, conforme a su importancia, por inspectores adjuntos, inspectores o subinspectores de policía y tendrán los servicios correspondientes a sus actividades.

Los puestos fronterizos se destinan a la fiscalización de las fronteras terrestres y marítimas y los aeropuertos, y tendrán la composición y servicios correspondientes al respectivo movimiento.

Los puestos de vigilancia se establecerán en los lugares que deban ser objeto de fiscalización especial.

Ultramar. (Decreto-ley núm. 43502, de 4-4-61).

En ultramar, los servicios de la P.I.D.E. comprenden las delegaciones de Angola y Mozambique, cada una a cargo de un subdirector y subdelegaciones en todas las otras provincias, a cargo de inspectores.

La creación de subdelegaciones y puestos fronterizos y de vigilancia, en los territorios de las provincias de Angola y Mozambique se efectúan por orden ministerial del ministro de ultramar, mediante propuesta del director de la

P.I.D.E., sucediendo lo mismo con la creación de puestos fronterizos o de vigilancia en cualquier otra provincia ultramarina.

Medidas especiales de seguridad para hacer frente a actividades subversivas.

Los acusados de crímenes contra la seguridad del estado podrán permanecer en libertad, o ser libertados, hasta que se verifique el juicio mediante garantía o sin ella, cuando a los referidos crímenes no corresponda una pena mayor fija o en los demás casos en que no sea de recelar que procuren sustraerse a la acción de la justicia o perturbar la instrucción del proceso o intenten cometer nuevas infracciones.

Las funciones que la ley atribuye al juez, durante la instrucción preparatoria, relativas a la libertad o mantenimiento de la prisión de los acusados y la aplicación provisional de medidas de seguridad, serán desempeñadas por el director, inspector superior y subdirectores de la P.I.D.E. en todos los casos en que la instrucción de los procesos se haga por este organismo.

Los inspectores adjuntos, inspectores y subinspectores de policía y - los jefes de brigada, cuando ejerzan funciones de jefatura o se encuentren efectuando diligencias fuera de su sede, tendrán competencia igual a la atribuida a los funcionarios ya referidos; debiendo no obstante, someter a la continuación del director en el plazo de 48 horas las medidas de seguridad que hayan adoptado, así como la prisión o libertad de los acusados (decreto-ley núm. 39749, de 9-8-54).

Las medidas de seguridad previstas en el P. 1º del artº 175 del Código Penal y en el P. único del artº 22 del decreto-ley núm. 37447 de 13-6-49, consisten en el internamiento en establecimiento adecuado, durante uno a tres años:

- 1º De aquellos que hubiesen fundado asociaciones o agrupaciones de carácter comunista o que tengan por fin la práctica de crímenes contra la seguridad exterior del estado, o que utilicen el terrorismo como medio de actuación, así como de los que se adhieran a tales asociaciones o agrupaciones, colaboren con ellas o sigan sus instrucciones.
- 2º De aquéllos que faciliten conscientemente las referidas actividades subversivas, proporcionando local para sus reuniones, entregándoles subsidios o permitiendo su propaganda.

Los locales que sirvan de sede, o sean utilizados por sus poseedores, para facilitar actividades subversivas, serán cerrados y podrán ser ocupados por las autoridades, siempre que el Consejo de Seguridad Pública o el gobernador de la provincia, oída la sección permanente del consejo del gobierno, lo juzgue conveniente.

Serán clausuradas las tipografías que impriman publicaciones, manifiestos, octavillas y otros escritos subversivos o que puedan perturbar el orden público, siendo aprehendidos y revirtiendo al estado las respectivas máquinas y restantes bienes móviles. No corresponde ninguna indemnización como consecuencia del referido cierre ni por la aprehensión de material.

Se prohíbe promover, constituir, organizar o dirigir en territorio por tugués asociaciones de carácter internacional, sin autorización del Ministro del Interior, del de Ultramar por lo que se refiere a todo el territorio ultramarino, o del gobernador en cada una de las provincias.

El Ministro del Interior o de Ultramar y los gobernadores podrán decidir la disolución de las asociaciones que ejerzan actividades ilegales o diferentes de aquellas para las que fueron constituidas (Decreto-ley núm. 37447, - de 13-6-49).

- - - - -

ANEXO C

ELEMENTOS SOBRE LAS PROVINCIAS ULTRAMARINAS

Sección A - ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA Y MILITAR

Generalidades.

1. Las provincias ultramarinas, como parte integrante del Estado Portugués, son solidarias entre sí y con la metrópoli, disponiendo de una organización político-administrativa adecuada a su situación geográfica y a las condiciones del medio social, definida en un estatuto especialmente promulgado para cada una de ellas (Ley Orgánica del Ultramar Portugués - LOUP - Bases II y V).
2. Los estatutos provinciales establecen la constitución, funcionamiento y atribuciones de los respectivos órganos del gobierno, su división administrativa y la naturaleza, extensión y desenvolvimiento de sus servicios públicos (LOUP, Base V).

Organización del gobierno.

3. La política general para las provincias ultramarinas se define por los órganos centrales de la administración ultramarina, que son la Asamblea Nacional y el Gobierno Central, los cuales disponen de la colaboración de determinados órganos consultivos (LOUP, Base VII).
4. El gobierno central dirige y fiscaliza el conjunto de la administración de las provincias ultramarinas, directamente o a través del Presidente del Consejo, del propio Consejo de Ministros, del Ministro de Ultramar y, eventualmente mediante otros ministros (LOUP, Base IX, I).

La competencia del Ministro de Ultramar se extiende sobre todas las materias que representen intereses superiores o generales de la política nacional en ultramar o sean comunes a más de una provincia ultramarina, con las especificaciones hechas en las Bases X y XI de la LOUP.

5. Cada provincia ultramarina tiene, como autoridad superior, un gobernador gene

ral o gobernador, conforme a su extensión territorial y valor económico.

Angola y Mozambique son provincias dependientes de gobernador general y disponen de los siguientes órganos de administración:

- Gobernador general;
- Consejo legislativo;
- Consejo de gobierno;

Las provincias de Cabo Verde, Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor son de gobierno simple y disponen solamente como órgano de administración de:

- Gobernador;
- Consejo de Gobierno, con una sección permanente.

Funciones del Gobernador.

6. El gobernador, es, en todo el territorio de la respectiva provincia, el más alto agente y representante del Gobierno de la Nación Portuguesa, la autoridad superior a todas las otras que en la provincia sirven, tanto civiles como militares, y administrador superior de la Hacienda Pública. En el ejercicio de sus funciones, responde ante el Gobierno y la comprobación de la legalidad de sus actos está sujeta a jurisdicción contenciosa (LOUP, Base XVII, II).
7. El nombramiento de los gobernadores se hace en Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Ultramar (LOUP, Base XVIII, I).
8. Los gobernadores de las provincias ultramarinas tendrán, además de las fijadas en la Constitución y en la LOUP, las atribuciones, facultades y prerrogativas concedidas por el estatuto de la respectiva provincia. Es supremo deber de honor del gobernador, en cada uno de los territorios ultramarinos, el sustentar los derechos de soberanía de la nación y promover el bienestar de la provincia, en armonía con los principios consignados en la constitución y en las leyes.

Declarado en la provincia el estado de sitio, el gobernador podrá asumir, por el tiempo indispensable y bajo su entera responsabilidad, las funciones de cualquiera de los restantes órganos de la provincia, dando conocimiento

to inmediatamente, por la vía más rápida, al ministro de Ultramar, de todos sus actos.

En circunstancias excepcionales los gobernadores podrán ejercer las atribuciones concedidas por la Constitución, o por la LOUP, a la Asamblea Nacional, al Gobierno y al Ministro de Ultramar y que, de forma concreta, les sean delegados por dichas autoridades legales para determinados asuntos. (LOUP, Base XXII).

La competencia de los gobernadores y de los comandantes de las fuerzas armadas de las provincias ultramarinas en la conducción de la política de defensa del respectivo territorio está definida en el decreto-ley núm. 43560, de 27 de marzo de 1961.

Administración provincial

9. Organos de las provincias de gobierno general:

- a. La competencia legislativa de los gobernadores generales abarca todas las materias que interesen exclusivamente a la respectiva provincia y no sean de la competencia de la Asamblea Nacional, del Gobierno o del Ministro de Ultramar y será ejercida por ellos bajo la fiscalización de los órganos de la soberanía, y, por regla general, conforme al veto del Consejo Legislativo de la Provincia (LOUP, Base XXIV, I y II). Si el gobernador general no estuviese de acuerdo con lo que fuera votado por el Consejo Legislativo, suspenderá la publicación de la decisión legislativa y someterá el asunto a resolución del ministro de Ultramar, exponiéndole los motivos de su divergencia (LOUP, Base XXIV, IV).
- b. El Consejo Legislativo es una asamblea de representación adecuada a las condiciones del medio social de la provincia, constituido en su mayoría por vocales electos cuatrienalmente entre ciudadanos portugueses que reúnan los requisitos de elegibilidad indicados en la ley. El estatuto político, administrativo de cada una de las provincias del gobierno general fijará el número de vocales electos o nominados, de su Consejo Legislativo y regulará la elección, de modo que garantice una adecuada representación (LOUP, Base XXV).

La iniciativa de presentación de propuestas para su discusión en el Consejo Legislativo corresponde al Gobernador General, y, cuando no supongan aumento de gastos o disminución de renta creada por leyes anteriores, a los vocales del mismo consejo.

A las sesiones del Consejo Legislativo podrán asistir los vocales del Consejo de Gobierno, que tendrán el derecho de presentar propuestas, debidamente autorizadas por el gobernador y de tomar parte en las discusiones, pero sin derecho a voto (LOUP, Base XXVI).

c. Cerca del Gobernador General funcionará un Consejo de Gobierno, con atribuciones consultivas permanentes, con los siguientes vocales (LOUP, Base XXVIII, y decreto-ley núm. 42515 de 19 de septiembre de 1959):

- Secretario general;
- Secretario provincial;
- Comandante militar;
- Comandante naval;
- Comandante de la región aérea;
- Procurador de la República;
- Director de los servicios de Hacienda;
- Dos vocales designados anualmente por el Gobernador General.

Las normas respecto al funcionamiento de este consejo, están determinadas en el estatuto político-administrativo de la provincia (LOUP, Base XXIX).

El Consejo de Gobierno ayudará al Gobernador General en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, correspondiéndole emitir parecer en todos los casos previstos en la ley y, de un modo general, sobre todos los asuntos relativos al gobierno y administración de la provincia, que para este fin le fueron presentados por el gobernador (LOUP, Base XXX).

10. Organos de las provincias de gobierno sencillo:

a. La competencia legislativa del gobernador es semejante a la de los gobernadores generales, sustituyendo la referencia hecha al Consejo Legislativo por la referencia al Consejo de Gobierno (LOUP, Base XXXI).

- b. El Consejo de Gobierno es una asamblea representativa adecuada a las condiciones del medio social de cada una de las provincias, estando compuesto por vocales no oficiales, electos o nominados por el gobernador, y vocales oficiales, natos o designados por el gobernador, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de cada provincia (LOUP, Base XXXII).

El Consejo del Gobierno será oído por el Gobernador para el ejercicio de su competencia legislativa, de acuerdo con la Constitución, la LOUP y el estatuto de la respectiva provincia, y le cabe el desempeño de las funciones consultivas atribuidas al Consejo de Gobierno de las provincias de gobierno general (LOUP, Base XXXIV).

Administración local

11. Las provincias ultramarinas se dividen en concejos. No obstante, transitoriamente, mientras no haya sido alcanzado el desenvolvimiento económico y social previsto por la ley, los concejos pueden ser sustituidos por circunscripciones administrativas en las regiones que indique el estatuto de la respectiva provincia.

Por razones de extensión o discontinuidad territorial así como por conveniencia de la administración, los concejos y circunscripciones pueden agruparse en distritos.

En los distritos en que la política indígena lo aconseje, las circunscripciones y las áreas no urbanizadas de los concejos podrán también subordinarse a Intervenciones, para obtener una mejor dirección o fiscalización de la referida política.

Los concejos, pueden componerse de parroquias, correspondientes a las localidades que hubiera en ellas, con la población y condiciones urbanas exigidas por la ley.

Las áreas de los concejos que no constituyen parroquias, así como, en las circunscripciones, las áreas situadas fuera de la sede, son adjudicadas a puestos administrativos, que actúan como centros de organización y proyección de la población y, simultáneamente, garantizan la soberanía.

La división administrativa de cada una de las provincias ultramarinas evolucionará, de acuerdo con las necesidades de su progreso económico y social (LOUP, Base XLVI).

12. En el distrito y en la intervención, las autoridades administrativas superiores son, respectivamente, el gobernador del distrito y el interventor administrativo. En el concejo, la autoridad se ejerce por el administrador del concejo y en la circunscripción, por el administrador de la circunscripción. En el puesto administrativo, la autoridad cabe al jefe del puesto y en la parroquia, al regidor (LOUP, Base XLVII).

Comandante en jefe

13. Cuando una situación de emergencia se prolonga, pero continúa sin haber razones para declarar el estado de sitio, podrán ser concedidas al gobernador, si fuese militar, prerrogativas de comandante en jefe.

14. Cuando se declara el estado de sitio, deberá especificarse, como se refirió en el cap. I, P. 4i:

- a. Si las autoridades militares asumen solamente una intervención superior sobre las autoridades civiles y los servicios y órganos de seguridad;
- b. Si quedan investidas de la plenitud de funciones de esas autoridades.

En el primer caso, el comandante en jefe tiene autoridad sobre la zona del territorio de la provincia en el que se declaró estado de sitio, siendo responsable de la defensa militar y civil del territorio colocado bajo su jurisdicción, e interviene en la administración de él, en todo cuanto sea necesario a la eficacia de la acción militar, pudiendo dar órdenes e instrucciones a este efecto a las autoridades administrativas locales.

En el segundo caso, el comandante en jefe será investido de las funciones de superior autoridad civil en todo el territorio bajo su jurisdicción, las cuales, por regla general, son ejercidas por intermedio de un adjunto nombrado a propuesta suya o en su ausencia, por el Consejo Superior de la Defensa Nacional, si el estado de sitio hubiera sido declarado por la Asamblea Nacional, o por el Consejo de Defensa Militar si hubiera sido declarado por el gobernador.

15. El comandante en jefe, por las prerrogativas que le son concedidas por la ley y su nombramiento para el mando, es enteramente responsable del planeamiento y ejecución de las directivas recibidas y de las acciones militares que decida realizar.

16. Está asistido por el Consejo de Defensa Militar, del cual, en tales circunstancias, deberán también formar parte el comandante de la PSP y el jefe de la Delegación de la PIDE y los funcionarios principales de la administración, cuyas funciones y actividades puedan contribuir a resolver la emergencia.
17. El Consejo de Defensa Militar auxilia al comandante en jefe a la formulación de una política operacional, la cual, una vez decidida, se transforma en promulgaciones, directivas, órdenes e instrucciones. De este modo, todas las actividades relacionadas con la emergencia son coordinadas por un solo jefe que orienta y manda sobre todas las ramas de la administración civil y los jefes operativos.
18. En los escalones más bajos, la política operativa decidida por el comandante en jefe es ejecutada a través de los comandantes territoriales u operativos, asistidos, siempre que sea posible, por representantes de las autoridades civiles y de la PSP.

Fuerzas terrestres.

19. Las fuerzas terrestres ultramarinas comprenden las fuerzas originarias de ultramar y las fuerzas de la metrópoli allí destacadas. Las primeras están constituidas por portugueses de origen o naturalizados, residentes en el territorio nacional de ultramar o naturales de él y se rigen por la ley núm. 2060, de 3 de abril de 1953 y respectivas disposiciones complementarias.
20. Las fuerzas terrestres ultramarinas tienen por misión:
 - a. Defender por la fuerza de las armas la integridad del territorio nacional, asegurar el libre ejercicio de la soberanía y cooperar en el mantenimiento del orden público, en su provincia; o en cualquier otra;
 - b. Cooperar eventualmente, por medio de fuerzas expedicionarias, en la defensa de la integridad del territorio metropolitano y en la satisfacción de compromisos militares de orden exterior.
21. La organización territorial tiene por objeto garantizar desde el tiempo de paz la preparación militar de los portugueses naturales de las provincias ultramarinas o residentes en ellas, y la movilización de las fuerzas previstas para casos de guerra.
22. A efectos de instrucción, movilización y estudio: del empleo de las tropas en cam

paña, su administración y disciplina, las fuerzas terrestres ultramarinas permanecen en entera dependencia del Ministro del Ejército.

Operativamente se integran en la cadena de mandos operativos constituida bajo dependencia del jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas (Decreto-ley núm. 43351, de 24 de noviembre de 1960).

23. El encuadramiento de las unidades se hará por oficiales y suboficiales de los cuadros permanentes y de complemento.

Para evitar las dificultades resultantes de la existencia de diferentes lenguas y dialectos y para utilizar a los individuos con mejores cualidades, los suboficiales europeos, en proporción adecuada, podrán ser sustituidos por el encuadramiento de las tropas ultramarinas por suboficiales naturales de ultramar, preparados especialmente a este efecto. Los cabos de las unidades de las fuerzas ultramarinas, por regla general, son reclutados entre las mismas fuerzas.

24. La división territorial militar está adaptada, de modo general, a la división administrativa, a fin de facilitar :

- a. El ejercicio del mando, por la descentralización de la acción de los comandantes militares, en especial en cuanto a la administración, disciplina, instrucción y preparación del empleo de las tropas en la guerra;
- b. La preparación y ejecución de las operaciones de reclutamiento y movilización ;
- c. La preparación y ejecución de las medidas relativas a la seguridad y defensa del territorio.

25. Cada una de las provincias de Angola y Mozambique constituyen una región militar y están divididas en mandos territoriales. Cada una de las restantes provincias constituyen un mando territorial independiente.

26. Cuando no sea nombrado un comandante con prerrogativas de mando conjunto, en caso de operaciones de guerra, los comandantes militares de las provincias ultramarinas asumirán, en calidad de comandantes en jefe, el mando supremo de todas las fuerzas que operan en el territorio bajo su jurisdicción, con las atribuciones y competencias previstas en la ley de la organización del ejército y en las condiciones fijadas en su nombramiento.

Sección B - SERVICIOS ULTRAMARINOS DE POLICIA.

27. Cada provincia ultramarina dispone de diversos órganos locales de seguridad pública, cuya composición, poderes y dependencia se fijan en documentos especiales.
28. Son autoridades de seguridad pública en las provincias ultramarinas, conforme al área de su competencia:
 - a. El gobernador general o el gobernador de la respectiva provincia;
 - b. Los gobernadores de distrito y los intendentes;
 - c. Los comandantes, los segundos jefes o adjuntos y los comisarios de los cuerpos de Policía de Seguridad Pública;
 - d. Los subdirectores, inspectores adjuntos, inspectores, subinspectores y jefes de brigada de las subdelegaciones ultramarinas de la Policía Internacional y de Defensa del Estado;
 - e. Los oficiales de cualquier rama de las fuerzas armadas, con funciones de mando militar territorial, de guarnición, de unidad independiente y de fuerza destacada (Decreto-ley núm. 43554, de 24 de marzo de 1961).
29. Corresponde de un modo general a los órganos de seguridad pública:
 - a. Mantener el orden y la tranquilidad públicas;
 - b. Vigilar la seguridad de las personas y de la propiedad;
 - c. Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del estado y de autonomía local; así como de las órdenes de las autoridades y de las decisiones judiciales;
 - d. Prestar auxilio en casos de calamidades públicas o desastros.
30. No obstante su diferente subordinación práctica, todas las autoridades de seguridad pública se deben mutua cooperación en el ejercicio de las respectivas atribuciones, con vistas a la realización de los objetivos comunes.

Para la persecución de los fines establecidos en la ley, las autoridades de seguridad pública velan porque se respeten las condiciones de que dependen el orden y la tranquilidad pública y, cuando estas se alteren, actúan de manera que

evite o disminuya los efectos de la perturbación.

31. Las decisiones y providencias de carácter policíaco de las autoridades de seguridad pública se ejecutan por vía administrativa y podrán ser alteradas o anuladas por el Ministro de ultramar en todo lo que se refiere al ultramar y, en cada provincia, por el gobernador.
32. Las autoridades de seguridad pública pueden aplicar las siguientes medidas de policía:
- a. Cierre de casas donde se ejerza la prostitución, tabernas y locales donde se practique ilegalmente juegos de fortuna o de azar;
 - b. Aprehensión de armas y explosivos, de conformidad con la legislación respectiva y de publicaciones o impresos pornográficos, subversivos o simplemente clandestinos;
 - c. Repatriación al concejo o circunscripción de su residencia, de las personas desplazadas que resulten sospechosas por su comportamiento o modo de vida y no puedan probar su identidad.
33. La aplicación de la medida de policía de "vigilancia especial" es de la exclusiva competencia del gobernador de la provincia, una vez oído el consejo de gobierno.

Pueden colocarse bajo vigilancia especial:

- a. Los delincuentes de difícil corrección, cuando se encuentren en libertad condicional.
- b. Los individuos que hayan sufrido condenas por crímenes contra la seguridad del Estado.

Los individuos sujetos a vigilancia especial deben comunicar a las autoridades encargadas de la vigilancia su residencia, lugar de trabajo, desplazamientos normales y condiciones de vida y no podrán sobrepasar o exceder en sus desplazamientos normales sin previa autorización; podrá prohibírseles la frecuentación de ciertas zonas o lugares.

Las autoridades encargadas de la vigilancia podrán también efectuar búsquedas en las residencias de los vigilados y proceder a su captura por desobediencia a las condiciones que les fueron impuestas. La desobediencia se castiga conforme al art. 138 del Código Penal, debiendo el acusado aguardar el juicio bajo prisión (Decretos-leyes núms. 37447, de 13-6-49 y 37732 de 13-1-50).